Archivo Municipal
de

AZUAGA

Código de referencia : ES.06014.AMAZ/1.1.01//L.5.A.H.M.A

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1615 / 1625 (faltan 1616-1618 y 1622)

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 136 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Azuaga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

ACTAS
DE
SESIONES

TOMO 4

AÑOS

1615 Á 1625

[illegible]

juramiento se le pagase de sus propios de este concejo y ansi lo acordaron y mandaron.

[margin: nombramiento de fiel y escrivano]

y ten este dho dia los dhos officiales dixeron que atento que el fiel y escrivano del ayuntamiento desta dha villa [illegible] ha de nombrar para el año venidero que comienza el dia de san juan de junio deste presente año de mil y seis cientos y quince años nombravan y nombraron por fiel y escrivano del dho ayuntamiento a Juan Carrasco escrivano de su magestad y del numero desta dha villa el qual estando presente aceptó el dho nombramiento y los dhos officiales le [illegible] [illegible] [illegible] que se [illegible] juramento en forma de derecho de que hara bien y fielmente guardando los secretos de este ayuntamiento y lo demas que es obligado [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y lo firmaron los que supieron y por el que no supo [illegible] [illegible] por testigo Pedro de Medina.

Juan Carrasco
Calvo Juan [illegible]

[margin: 1 julio 1615]

En la villa de Azuaga a primero de julio de mil y seis cientos y quince años se juntaron en el cabildo [illegible] la villa de Azuaga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] como lo an de uso y costumbre [illegible] [illegible] [illegible] los officiales [illegible]

Pedro Ortiz de la [illegible] alcalde hordinario desta villa
Pedro [illegible] de la Vera alcalde hordinario de [illegible]
nombrado por el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] paresce por el auto del nombramiento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Manuel [illegible] [illegible] desta villa [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] de junio proximo pasado deste presente año [illegible] [illegible]

[margin: 1]

Alonso Ortiz [illegible] [illegible]
Juan [illegible] [illegible]
Geronimo Maldonado alguazil mayor

y estando juntos los dhos officiales en el dho cabildo paresció en el [illegible] Pedro Ladrón escrivano del numero desta villa y presentó un mandamiento del señor don Joan Gomez [illegible] alcalde mayor [illegible] de Leon [illegible] [illegible] [illegible].

[margin: mandamiento]

En la villa de Llerena a treinta dias del mes de junio de mil y seis cientos y quince años el señor don Joan Gomez [illegible] alcalde mayor en la provincia de Leon por su magestad dixo que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] de alcaldes y regidores de la villa de Azuaga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el qual [illegible] [illegible] [illegible] de la dha villa [illegible] mandava y mando que los dhos officiales [illegible] [illegible] mandavan y mando [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Azuaga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo deposita en [illegible] [illegible] [illegible] y firmolo don Joan Gomez [illegible] [illegible] y ansi lo proveyo y mando [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] el dho mandamiento pidio [illegible]

deposito del off.º de fiel de Juan Lopez labrador.

a los dichos officiales [illegible] segun [illegible]
y de la forma [illegible] por lo demas [illegible] mandar
y los dichos officiales aviendo visto [illegible] sobre
[illegible] con [illegible] de [illegible] dixeron que [illegible]
[illegible] y en su cumplimiento [illegible] al dicho [illegible]
Lopez labrador [illegible] para que [illegible]
[illegible] de la forma [illegible] que [illegible] mar
[illegible] ante [illegible] el [illegible] officio [illegible]
de [illegible] Lopez labrador [illegible] de [illegible]
[illegible] de dios y so [illegible] del [illegible]
[illegible] y de [illegible] de [illegible]
[illegible] de lo demas que [illegible]
[illegible] lo firmo [illegible] los dichos officiales [illegible]
[illegible] del officio de fiel y [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
y [illegible]

Ortiz
[illegible]

Alonso [illegible] Vidal

Rodrigo [illegible]

Juan [illegible] Calvis [illegible]

Alonso Lopez

En la villa de azuaga a seis dias del mes de [illegible] de mill
y seis [illegible] y quinze años la villa de azuaga junta en [illegible] de ella
se juntaron en [illegible] como lo an de uso y [illegible] a saber los officiales
siguientes

Rodrigo de [illegible] tapia alcalde hordinario —
Alonso [illegible] de la [illegible] alcalde hordinario —
Alonso Hortiz Hidalgo [illegible] —
Juan [illegible] —
Alonso Lopez labrador [illegible] —
Jorge [illegible] mayordomo del concejo —

y estando juntos los dichos officiales [illegible] dixeron que [illegible]
que [illegible] de la [illegible] de los officiales
mando [illegible] que [illegible]
[illegible] primero dia de [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] el officio de
marcador de pesos y medidas de todo genero
y almoxarifazgo y todo lo [illegible] a cargo [illegible]
[illegible] pareser [illegible]
[illegible] y [illegible] officio
[illegible] que [illegible]
[illegible] en la administracion [illegible]
[illegible] y por [illegible]
[illegible] acordaron [illegible]
[illegible] = y porque [illegible]
y memorial [illegible] los officiales [illegible]
y [illegible]
[illegible]

Juez [illegible] de almotazen

Sobre Zalamonica
Juan de la Cadena
m.a de la Calzada

Sobre Zagra
ania del Cabildo

2

[illegible]

Juan de Aragon
Caluisrum

Sobre Cuenta del oficio Real mo tajen

Sobre Cuarto del oficio de almo tazen

[illegible]

Vaquera ortiz vezino de esta villa [illegible] el qual presente se le [illegible] alto ordinario de esta villa por el estado de ciudadanos que ay tiene [illegible] quieto [illegible] primero alonso chacon de la vera por aver salido el acto [illegible] la pasada [illegible] primero [illegible] proçima [illegible] los [illegible] conforme a la ley capitular [illegible] guardada [illegible] en esta [illegible] de [illegible] el [illegible] el [illegible] alonso chacon de la vera [illegible] pedido [illegible] y [illegible] para presente [illegible] salio primero [illegible] ordinario por dezir que [illegible] salio primero [illegible] [illegible] [illegible] de la hermandad [illegible] pasado [illegible] alonso chacon y que [illegible] se dispone [illegible] pedido y que se le [illegible] de [illegible] hermandad [illegible] por [illegible] y [illegible] ley capitular usada y guardada en esta villa [illegible] conforme a ella se [illegible] tiene [illegible] que [illegible] pasar [illegible] de [illegible] hermandad [illegible] oficio de alcalde [illegible] para [illegible] mandamiento [illegible] para que [illegible] [illegible] de la [illegible] conforme a la dicha ley capitular [illegible] vaya a la dicha [illegible] y que [illegible] mandamiento y [illegible] el mismo salario [illegible] vaya [illegible] de la [illegible] [illegible] de [illegible] amonestados.

[illegible] que si pareçe [illegible] consentir [illegible] de esta villa [illegible] los dichos oficiales acordaron [illegible] de [illegible] alcalde [illegible] [illegible] [illegible] nombre [illegible] para [illegible] propios [illegible] nombrar [illegible] memorial [illegible] y [illegible] que se de [illegible] y a [illegible]

y en [illegible] los dichos oficiales nombraron por cobrador de las [illegible] de seis [illegible] [illegible] de esta villa [illegible] en lugar [illegible] [illegible] por mandamiento [illegible] quinze [illegible] de esta villa [illegible] que por mandamiento [illegible] en [illegible] mayor de [illegible] no [illegible] [illegible] al [illegible] [illegible] nombramiento [illegible] que se [illegible] [illegible] luego [illegible] los [illegible] [illegible] nardos [illegible]

Juan [illegible]
[illegible]

En la villa de aguaga a [illegible] del mes de jullio de mill y seis [illegible] [illegible] se juntaron [illegible] alcaldes y [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] oficiales [illegible]

[illegible] de [illegible] alcalde hordinario —
[illegible] alonso chacon de la vera alcalde hordinario —
alonso [illegible] hidalgo [illegible]
francisco rodriguez [illegible]
Juan [illegible]
alonso lopez [illegible]
[illegible] mayordomo del [illegible]

Margin notes:
sobre [illegible] almotaçen
3
nombramiento de cobradores de [illegible]

Cobranza de las sisas

y estando juntos los dichos officiales [illegible] parescio [illegible]
fran^co^ [illegible] y del vadir [illegible]
[illegible] no meresciendo [illegible]
[illegible] que se [illegible] pedia
[illegible] la sisa [illegible]
[illegible] cobrar y acudir con el dinero [illegible]
[illegible] la aya de aver [illegible]
[illegible] firmo [illegible]

Baltasar de Castilla

Juan de Garragan
escriuano

En la villa de azcoytia a veinte dias del mes de julio de mill e quinientos e sesenta y seis años [illegible]
[illegible] para [illegible]
officiales dichos

20
julio
1566

- [illegible] de [illegible] alcalde hordinario
- Alonso [illegible] de la [illegible] alcalde hordinario
- Joanes de [illegible] reg^or^
- Alonso ortiz [illegible] reg^or^
- Joan [illegible] mayordomo del conçejo

Para que paresca
Diego ortiz a tomar
la posesion de la es
criuania

y estando juntos los dichos officiales [illegible] dixeron
que atento que [illegible] un [illegible]
[illegible] provision de [illegible]
a pedimiento de diego ortiz [illegible] escriuania [illegible]
[illegible] diego ortiz [illegible]
[illegible] para que [illegible] la posesion de la dicha
escriuania [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mandaron [illegible]
[illegible] escriuano [illegible]
que [illegible] de la provincia [illegible]
[illegible] officiales [illegible]
dores y alcaldes de hermandad [illegible]
[illegible] que trata con [illegible]
[illegible] alcalde hordinario [illegible]
[illegible] proveydo [illegible] de la [illegible]
[illegible] y de [illegible] atento que
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] traslado de [illegible]
[illegible] que
[illegible]
y que [illegible]
y [illegible]
[illegible] poder [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]

Sisa cadauno officiales de[x]ara 4 mil mrs para pagar premios —

nonbramiento de depositario del consumo a [J]u[a]n hernandes [illegible] adelante

deposito [a] fran[cis]co [illegible] la casa del officio de almotaçen —

4

Que se haga como se está [illegible] de salario cada un dia y traigan testimonio de su aprob[aci]on —

Y tratado los officiales acordaron e mandaron [illegible] dia cada uno officiales de [illegible] que se pagaran [illegible] de esta ciudad quatro mill mrs de sisa para pagar tres [illegible] y [illegible] officiales que se pagaran del premio [illegible] que se [illegible] al [illegible] de la [illegible] que se [illegible] para [illegible] la sisa [illegible] de [illegible] premios —

Y tratado los officiales dixeron que atento que [illegible] del consumo de los officios de al[illegible] por depositario de los maravedis del consumo [illegible] hasta la [illegible] jerez [illegible] fiadores [illegible] de esta ciudad [illegible] de mill y seis [illegible] [illegible] Palomo [illegible] Juan Mendez [illegible] mayor [illegible] depositario [illegible] Varatam[ien]to [illegible] Palomo [illegible] deposito [illegible] consumo [illegible] de esta ciudad [illegible] que [illegible] —

Y tratado los officiales dixeron que esta ciudad sin [illegible] almotacen mercader [illegible] genero de medidas [illegible] [illegible] almotacen [illegible] mercader [illegible] provision [illegible] y dar su titulo [illegible] provision [illegible] titulo [illegible] officio de almotacen [illegible] mercader [illegible] [illegible] Parrales [illegible] mandamiento [illegible] fran[cis]co [illegible] [illegible] officio a[l] qual se le [illegible] [illegible] —

Juan [illegible]
Calvo [illegible]

En la ciudad de Zaragoza a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seis
cientos [illegible] en presencia de mi el notario [illegible]
[illegible] tambien nombrados [illegible]
[illegible] siguientes

Ju[an] de Bereda [illegible] racionero
r de [illegible] racionero
r de [illegible] Hidalgo [illegible]
r Ju[an] Esteban Cavero [illegible]
r [illegible] aguilar [illegible]
r Ju[an] Arres mayordomo del [illegible]

[illegible] Francisco [illegible] de [illegible] presento [illegible] diego [illegible]
[illegible] los libros de [illegible]
[illegible] la qual [illegible]
[illegible] mandamiento [illegible]
[illegible] libro [illegible] que se [illegible]
[illegible] libro [illegible]
[illegible]
[illegible] diego [illegible] todos los
libros [illegible] Francisco [illegible]
[illegible]
[illegible]

Manuel [illegible]

Las [illegible] dada [illegible] a los [illegible] de [illegible]

En la ciudad de Zaragoza [illegible] del
mes de [illegible] de
[illegible]
[illegible]
del [illegible] ordinario [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

5

En auiles de San Andres a nueue
de mes de Junio de mil y quinientos
y sesenta y un años fue a casa de Xpoual de Ortiz
Juez en la dicha carta de suso
contenida y por el fue dicho
que se le notifique la dicha carta
de su merced del dicho Juez que dixo
que saua de la dicha carta de suso
Xpoual de Ortiz

Notificacion

Y en fuerza de necessidad que me Requiere

Asmuñe

Lo sobre dicho de
la de sus de auiles con
fauor de Diego Ortiz

Nos por la gracia de Dios Reyes de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalem de Portugal de Nauarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua
de Murcia de Jaen de los Algarues de Algeziras de Gibraltar
de las islas de Canaria Señores de Vizcaya
y de Molina Al Alcalde y Alguaziles
Regimiento de la villa de Ayllon
y a cada uno y cada uno de vos
salud y gracia sabed que miguel
de Moscoso en nombre de Diego Ortiz
vecino de la villa de Auiles nos hizo
relacion diciendo que el auia tomado
de la villa de Auiles un pedazo de tierra
en cantidad de tres fanegas de sembradura
y la posesion quieta y pacifica
de las dichas tres fanegas de tierra
y para titulo como
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] escrivano del dicho oficio su [illegible] Licenciado nos
[illegible] mandasemos dar sobre carta del dicho
titulo con mayores penas. Juan Gil [illegible]
la [illegible] firmado Augenio [illegible]
[illegible] nuestro [illegible]
[illegible] hazen [illegible] como la
[illegible] fueses, lo qual visto por
los del nuestro consejo fue acordado que
deviamos de mandar dar esta nuestra
carta para vos en la dicha razon y nos tuvi
mos lo por bien por la qual os mandamos
que luego que con ella fueredes requeridos
veays el titulo que por nos se dio y libro
al dicho Diego Ortiz del dicho oficio de escriv[an]o
del ayuntamiento de esa dicha villa que origi
nalmente con esta os sera mostrado
sin poner escusa ni dilacion alguna
le guardeys y cumplays en todo y por
todo segun y como en el se contiene y contra
su tenor y forma no bays ni paseys ni con
sintays yr ni pasar en manera alguna
so pena de la nuestra merced y de veynte mill
6 mrs para la nuestra camara so la qual
mandamos a qualquiera nuestro escrivano la
notifique y dello de testimonio porque
nos sepamos como se cumple lo nuestro man
dado. Dada en Madrid a [illegible] dias del mes
de [illegible] de mill y seis[cient]os y quinze años = El
marques del Valle. El licenciado don Gil Ramirez
de Arellano. El licen[cia]do [illegible] Portocarrero
El licen[cia]do Melchor de Molina. El licen[cia]do don Gabriel
de Treço Paniagua = yo Juan [illegible] de Mar
mol escrivano de camara del rey nuestro señor
la hize escrivir por su man[da]do con acuerdo de los del
su consejo. Registrada Jorge de Olaal de Vergara
[illegible] Jorge de Olaal de Vergara
[illegible] original que queda en mi poder [illegible] Diego [illegible] 3

En la villa de la Puebla en [illegible] de
el mes de junio de mil seis[cientos] y [illegible] estando
en el cabildo de esta villa que se [illegible] juntado
los oficiales que en el se hallaron que fueron [illegible]
en la Real sobre carta contenida en el [illegible] los oficia-
[illegible] de dichos oficios en ella contenidos [illegible] tomaron
que en el dicho cabildo se [illegible] sobre carta y [illegible]
[illegible] la dicha Real sobre carta
[illegible] y pusieron sobre sus cabeças como a carta
y provision de su Rey y señor natural [illegible]
[illegible] cumplimiento dieron la posesion de los oficios [illegible]
del dicho cabildo [illegible] de la qual
la dicha Real sobre carta se manda [illegible] dieron la posesion
[illegible] y defensa [illegible] referidas [illegible]
contra [illegible]
[illegible] dada [illegible] cal.^do [illegible]
[illegible] como la [illegible]
de la [illegible] villa [illegible]
[illegible] del dicho cabildo [illegible]
[illegible] que el dicho
cabildo [illegible] ante el dicho [illegible]
como [illegible] otros actos de posesion
[illegible] testimonio [illegible] el licenciado Francisco
[illegible] y Francisco Bravo [illegible] de esta villa

Manuel Ramos [illegible]

y en la villa de Cuenca a veinte dos dias del mes de agosto de quinientos y quinze años. Tenida en la justicia y regimiento
della se juntaron en su cabildo y ayuntamiento a tocar
de campana segun y como de costumbre se suele y acostumbra
y segun que el dicho ordinario y procurador del estado de
los hidalgos
y el general Garcon de la vera de la calle
y el licenciado Hidalgo Hesidor
y Fran.co Rodriguez Sanabria Hesidor
y Juan Tomas Cabeça Hesidor
y el licenciado Tabuyo Hesidor
y Juan Cortes mayordomo del g.o
y estando en el dicho cabildo los dichos oficiales de los
hidalgos por quanto se trataba el pleito con Fran.co Cavallero
vecino de esta villa sobre la paga que el dicho Fran.co Cavallero
tiene al consumo de su oficio de regidor por otros de esta villa se
le pedia el pleito se apelo por parte de Fran.co Rodriguez Sanabria
opositor que fue del dicho consumo y esta por su pedido el dicho
pleito para tollerar a la real chancilleria de Granada adonde
se ha de determinar definitivamente y por tratar quanto
para lo susodicho el pleito se tratare y por persona que
en su fuerza de esta villa a los dichos oficiales tan
tan grandes que se le podia causar al dicho consumo a lo dar
que el dicho pleito se prosiga y se siga y procure en
el dicho consumo la real chancilleria de Granada o a la persona que
por el su oficio en su ausencia para ello y que por la su
y trabajo
que ha de tener en la dicha causa se le prometa remune
ramiento los quales se le daran estando el pleito concluso definitiva
mente a los propios y rentas del dicho consumo de regidores
del estado y cuatro nuevo

Diego

Cribe Villadea guasa en nuebe dias del mes de agosto
de este siento y quinze años. Tuvo la dicha guasa justi
cia y ayuntamiento della se juntaron en su cabildo y ayun
tamiento segun y como se acostumbra a hazer que es
y a tener de Conuiene saber

Alonso de Ana Tapia alcalde ordinario
Alonso de Alvarez alcalde ordinario
Alonso de Gortyzedalgo Regidor
Francisco Rodriguez Sanabria Regidor
Juan Cabezo Yculero Regidor
Diego Lopez Tabrador Regidor

y estando todos juntos en su dicho cabildo los
dichos oficiales de yuso que son quanto y dicho
dia fueron notificados una provision del Contador
mayor de Guadalquiver y de su merced y oficio
ruyno de la otra villa de Estabella en que se manda que
se haga della para la alcaldia de justicia de este de
quinze de diciembre siguiente de este presente
tiempo y partimiento que se hizo de la alcaldia de
Tabella para este dicho presente año de este dicho
y en fuerza y mal hecho y porque el dicho partimiento
ultimo se estabiencuego y se hizo conforme el cabil
do y ayuntamiento general y mandamiento del señor gouerna
dor de estas provincias y acuerdos fecho por este cabildo
y otros Regidores que se hallaron a los dichos oficiales este
los dichos alonso de gortyzedalgo y diego lopez tabrador y juan cabezo
Regidores y el Contador mayordomo del dicho conde en
tro en el dicho cabildo y estando en este estado
este acuerdo se quedo asi porque los dichos oficiales
tomandaron nada

Fibulas alcaldes ordinarios del ayuntamiento del año de 615

Villanueva de Zuaza en diez dias del mes de agosto de mil y
ciento y quinze años Villanueva de Zuaza estando ayuntamiento
en el ayuntamiento en el cabildo y ayuntamiento segun
y como estaban de costumbre a toque de campana tanida conuocados
Pedro de la Daniata regidor alcalde ordinario
Pedro Cornejo alcalde ordinario
Pedro Cortes hidalgo regidor
Fran.co Rodriguez Sanabria regidor
Juan Estuardo Cabeza de Vaca
Juan Cortes mayordomo del
Jeronimo Maldonado alguacil mayor
y estando juntos en el cabildo los diegos y fieles
los diegos de la Daniata regidor y Pedro Cornejo alcalde
ordinarios y Fran.co Rodriguez Sanabria y Juan Estuardo
Cabeza de Vaca regidores dixeron que porquanto el dia
primero de agosto del año pasado de mil y quinientos y
ochenta y tres el Jeronimo de la torre vecino
de esta villa se le notificado una carta de provision
de su magestad librada de su real consejo de contaduria
mayor de la Contratacion por el doctor Diego de Guamicho
fiscal de la dicha audiencia de su partimiento de la
dicha de esta diego y resultaua por el y su partidores
nombrados por el cabildo se bolvio a hacer segundo
repartimiento de la dicha alcabala y que no se hacia
de dicha hacer y quando se hizo y hecho los dos
quinquenios tarde en la dicha real provision se contenia
lo que se hace y por ella se manda que tarde el consejo para
que dentro de seis dias primeros siguientes vayan
a ver el dicho repartimiento de la dicha alcabala y se pode
a prouar de como se hizo con quien se hizo para los autos con
tenidos en el dicho estado y porque el dicho repartimiento
y repartimiento o siguiendo no consta de tal antes de lo
contrario porque quando se hizo el dicho repartimiento
de la dicha alcabala por los diegos se hizo repartidores nom
brados para ello y por cada uno de ellos para que se hallasen
presentes a los nombrados del dicho repartimiento
los dichos diegos y los nombrados por el cabildo
y el dicho estado de la dicha villa sintiendose agrauiados
del dicho repartimiento acudieron ante la justicia
mayor de esta provincia del con pidiendo que el entuuiese
el dicho repartimiento estaua hecho injustamente
y que por ninguno y por otros se hizo repartidores
para que se hiciese el dicho y primero se hizo conforme
nos mandaron el gouernador de esta provincia de tanto
que por el dicho concierto de el dicho diego
[illegible] en la villa de [illegible]

10 Agosto 1615

Sobre hacer repartimiento de alcabala y que se hagan ellas de alcabalas

8

[illegible]

12 Abril 1619

[illegible] ayuntamiento segun que [illegible] de la ciudad de Ciudad Real que [illegible]

ayuntamiento segun que [illegible] de la ganadería que conviene a saber

Don Juan de Ulgarin alcalde ordinario

Don Gonçalo de la Vaquera Regidor

Don Luis Zabrado Regidor

Don Jorge de Montiel alcalde de la Mesta

Don Antonio de Villa Real alcalde ordinario

Y estando los dichos Regidores y Cabildo tratando con los [illegible] del bien público de la dicha ciudad que entre el Cabildo

que mayan los [illegible] con [illegible] la [illegible] de [illegible]

que se le desalojo la dehesa nueva para que el ganado de [illegible] viniese a ella a pastar y comer la [illegible] de la [illegible] segun que el Regidor Cabildo de antes se [illegible] a la [illegible] Regente a Cordaron que los de [illegible] o [illegible] de la [illegible] que habieren ganado de [illegible] o [illegible] a la [illegible] nuba donde [illegible] la ciudad o [illegible] parte y [illegible] a comer la [illegible] la [illegible] que [illegible] Cabildo ha a [illegible] dado o [illegible] que [illegible] los [illegible] y [illegible] se [illegible] para que [illegible] año [illegible]

que se le [illegible] Y en [illegible] Don Luis Zabrado Regidor que ayan [illegible] gobernador [illegible] que esto tiene [illegible] para que en la [illegible] ganado [illegible] la [illegible] para que [illegible] la [illegible] [illegible]

9

Don Juan de Ulgarin

Don Gonçalo de la Vaquera

Don Luis Zabrado

Don Jorge de Montiel

Don Antonio de Villa Real

Don Antonio de Aldana y Mendoza

14 Abril 1619

En Tamulla de Yuso en catorze dias
del mes de abril de seiscientos y diez y nue-
ve años Tamulla de Yuso justicia y regimiento de-
lla se juntaron en su cabildo y ayuntamiento a toque de cam-
pana tañida como lo an de costumbre
r. don al(ons)o pulgarin alcalde ordinario
r. el licenciado fran(cis)co ortiz zapata alcalde ordinario
r. p(edr)o ortiz de alamaguera regidor
r. al(ons)o lopez labrador regidor
r. ju(an) ortiz de alamaguera regidor
r. don cristoval de saldana y mendoza regidor
r. di(eg)o fran(cis)co sanabria mayordomo del conc(ej)o
r. fran(cis)co bezuete alguacil mayor

nombramiento de oydores

y estando juntos los dichos oficiales en el dicho cabildo dixeron
que por quanto oy dicho dia se a publicado el repartimiento
de la alcavala que se a hecho a los v(ecin)os della deste presente año
y para que si alguna persona se sintiere agraviada del dicho
repartimiento nombraron por oydores a fran(cis)co de sa-
nabria por el estado de hijos dalgo y a rodrigo gonzalez [illegible]
de saldana por el estado de ciudadanos para que en el
dicho cabildo hagan la [illegible] y desagravien a quien
pareciere estar agraviado y asimismo para que juntamen-
te con el cabildo se repartan de la alcavala [illegible] los regi-
dores que repartieron de la alcavala a los v(ecin)os de Tamulla
este presente año

niño expósito

r. y estando los dichos oficiales dixeron a criar un niño expósito
a la muger de Lorenzo Caballero v(ecin)o de Tamulla por ello se le
paguen de los bienes del conc(ej)o catorze r(eale)s [illegible]
cumplido el mes de abril deste dicho año

nombramiento a la persona que recibe las penas de los concejos a Sebastián gonz(ale)z de las Nuñas

r. y estando los dichos oficiales dixeron que por quanto en los
concejos de Tamulla entre los v(ecin)os della se dan algunas
penas los unos de los otros y porque al presente no ay en
los dichos concejos persona ante quien se pidan y asiente y se
[illegible] acordaron que Sebastián gonz(ale)z de las Nuñas v(ecin)o
de Tamulla se halle presente en todos los concejos y reciba
y asiente las penas que se dieren los v(ecin)os [illegible]
unos contra otros y se le señala de salario por cada un año seis
r(eale)s y [illegible] este nombramiento hasta que [illegible] revocado
que para todo lo dicho se le da entera comision para que
[illegible] durante dicho nombramiento

don al(ons)o pulgarin

L(icencia)do Zapata

p(edr)o ortiz de alamaguera

don cristoval de saldana y mendoza

al(ons)o lopez

Ju(an) ortiz

1619

En la villa de Guaza que se juntaron en el mes de abril de mil y seiscientos y diez y nueve años la villa de Guaza justicia y regimiento de la dicha villa y ayuntamiento a toque de campana tañida segun que han de costumbre como mejor sabe

Don Alonso Muñoz al alcalde ordinario

Don Pedro Fran.co Zapata al alcalde ordinario

Don Gonzalo de Ulloa regidor

Don Alonso Zabrado regidor

Don Gonzalo de Ulloa al caldaya y mendoza regidor

Fran.co de Zuete alguacil mayor

Don Fr.co de Sanabria mayordomo de el g.o

Estando los dichos oficiales del dicho cabildo acordaron que en la mañana de todo el dia de oy se haga la cosa de la cosa de Reganado y que anden comiendo la langosta con el alguacil y que se pase de dicho termino y que se llevara la pena conforme a la ordenanza

Y luego los dichos oficiales y cabildo se fueron a la casa de la audiencia y para la eleccion de alcaldes y alguacil y alcalde de la santa hermandad y Fran.co Gonzalez y Don Sanabria mayordomo y se han nombrado Fran.co Gonzalez y Don Martinez alguacil y Don Cetullo y al Perez y el dicho alcalde de la santa hermandad y el dicho alcalde

Antonio de Mayata

Alonso Perez

Don Gonzalo de Ulloa

Don Pedro Zapata

10

22 Abril 1619

En la villa de Guaza que se juntaron en el mes de abril de mil y seiscientos y diez y nueve años la villa de Guaza justicia y regimiento de la dicha villa y ayuntamiento a toque de campana tañida segun que han de costumbre como mejor sabe

Don Alonso Muñoz al alcalde ordinario

Don Pedro Fran.co Zapata al alcalde ordinario

Don Gonzalo de Ulloa regidor

Don Alonso Zabrado regidor

Don Gonzalo Hidalgo de Ulloa regidor

Don Gonzalo de Ulloa al caldaya y mendoza regidor

Ytem esta de
[illegible]

Langosta

Ortiz
de la Vega

Don Pedro de
Cardenas y Mendoza

Ortiz

En la villa de Guaga en diez y ocho dias del mes de abril
de mil e quinientos y noventa y nueve años. La villa de Guaga justicia
y regimiento della se ayuntaron en su cabildo y ayuntamiento
segun que de antiguo se acostumbra con
viene a saber

Don Alonso Zarauz alcalde ordinario

Don Ysidro Sanchez Zapata alcalde ordinario

Don Gortiz de la Maza Yseldor

Don Alonso Zabrador Yseldor

Don Gonçalo de Aldamendia Yseldor

Estando los dichos oficiales en cabildo juntos
por quanto ayer dia se les notificado un manda
miento del muy ilustre señor Licenciado don Juan de Ceriano
alcalde mayor de esta provincia de Guipuzcoa en que
de la villa de Guaga para que entre en el dicho
Diego en la villa de Guaga el quinto de lo
que montaren las quentas que este dicho a fecho de que yo
y el escribano doy fe que se le ha dado a costa de este
dicho a la villa de Lerena y Ametza el dicho mandamiento y
que pues la forma que se ha de hacer en la justicia
que este dicho tiene sobre la dicha que demanda esta tanto
que se fue y se cumpliera mandado a costa
de este dicho y para ello se nombro al dicho Licenciado Don Gortiz
Zapata alcalde ordinario el dicho sobre Diego a la villa
de Lerena

y otrosi los dichos oficiales acordaron que se cuyan de hacer
una ordenanza como se acostumbra hacer y se hizo con todos los
moseno y alderdi otro mas que confirman con los fueros y buenos usos
y sobre forma y segun y como todo a costa de Diego y se
le hizo saber que hiciese en esta como no se le pueda dar
que mas que se cumpla tanto este dicho para lo cual
Don Alonso Zarauz
Don Gortiz de la Maza
Don Gonçalo de Aldamendia
Don Gortiz

Zaulla de la muy noble y muy leal
mes de abril de mil y quinientos y sesenta y tres años
Zaulla de la muy justicia y regimiento de la
Junta y Congregacion y ayuntamiento a que se han
de ayuntar segun que de costumbre conviene
a saber

Don Alonso Zuazo alcalde ordinario
Don Pedro Gonzalez Zapata alcalde ordinario
el licenciado Cabrera Alferez
Juan Gortari Hidalgo de la maestrazgo Alferez
Don Gonzalo de la Cadena mayordomo Zapatero

y estando juntos los oficiales de Diego de la Calle
con que se ha de hacer la comienza a hacer la muestra
de la Casa los quales han repartido entre sus vecinos
ante el escribano y de y muebles y para ello entre sus
de la calle Alferez de la Cadena mayordomo nombrados
para el dicho repartimiento para que se sabiar a las
personas que se han de sabiar de la qual que
se ha de hacer y otro oficio y juntos conforma
de derecho que tienen a bien y fiel mente a su saber
y entender y firmo

Alonso Zuazo
Juan Gortari

Estando los dichos oficiales del Ayuntamiento
la dicha muestra de la Casa de la Calle
notifica que en el repartimiento de la Casa la que se
hecho y muebles se quedaron por
dar algunos vecinos por repartir de la Casa lo a los
dicho que se repartieren nombrados algunos vecinos
repartan de la Casa lo que cada uno se le con fu
mi arbitrio repartimiento hecho y para ello se tor
en memoria de los que faltan y se repartido se tor
gan en el libro de la Diego de la Casa las

Alonso Zuazo
Juan Gortari
Diego de la Calle
Alonso Lopez
Don Pedro Gonzalez Zapata
Don Gonzalo de la Cadena
Juan Gortari

1619

Juan de Ortiz Hidalgo Regidor
Don Xpoval de Saavedra Mendoza
Diego de Saavedra mayordomo
Fran.co Viguera que fue maestre

y estando juntos los dichos Alcaldes y Regidores dixeron que se a sido noticia como se ha de hauer que por el mes de Junio
mes venideros se encontraran quatro leguas de este
lugar el Prebstero don Alexo Fernandez Gallego con muchos
quadros de madera y entre ellos la ymagen de Nuestra Señora
de Guadalupe que se mudaron de la Ciudad de Merida
a esta parte se trasladaron a la Ciudad de Leon de que es esta lugar y toda la Provincia
se le sigue mucha grandeza y consuelo y para
ello acordaron que Juan Ortiz Hidalgo Regidor
de esta Ciudad entre en la Ciudad de Merida
a besar las manos a su Magd. y suplicarle se sirua
de que el Convento de Leon se le entregue al Prelado
de estremadura a donde tiene su Provincia y Jurisdicion
a sentado que se hazer se el mas a propo y utilidad de esta
Ciudad y Reino de Salamanca y Ciudad de Leon
y el lugar de esta parte de los de la Alcaeria
de los dichos de esta Ciudad y el lugar de Zafra
y en los dichos Alcaldes nombraron por fiel que
en su nombre se hiziere en tratar y hazer con las Ciudades
de Sanabria y Zafra y Ciudad de Leon y Merida
y a Fran.co de la Vega y a los otros Caballeros
a Fran.co de la Magan y a los otros Caballeros
tuda Sanabria y mandaron que el dicho fiel
forma de lo hazer bien y fielmente y se
de retirada a los Ayuntamientos de las
de las Ciudades y a cada uno quarenta leguas

Juan de Ayala Hidalgo y Hydrameda o de Leon que se trasto de Leon a la Ciudad de Merida

fiel para entrar en Sanabria y a los otros Caballeros

Malenio
Juan Ortiz de Saavedra
Alonso de Saavedra
Juan Ortiz de Saavedra
Don Xpoval de Saavedra y Mendoza
Juan Barrera Ramiro Sanchez

Remesta de alcaldes

En la villa de Zafra en veinte y dos dias del mes de mayo de
de mil y quinientos y noventa y nueve años. Don Luis de Ortiz Ca-
ballero alcalde mayor de la villa de Zafra segun la costumbre
se juntaron en el Cabildo del pueblo y se ayuntaron
Francisco Ortiz Zapata alcalde ordinario de esta
dicha villa y el Licenciado Cabrera Juez de Hacienda
Francisco Ortiz y don Martin de Ulloa Francisco
Ortiz Pulgarin y don Martin de Ulloa para
Castellanos de Zafra y Don Antonio de Ulloa y estando juntos
se les remesta de alcaldes

Ulloa
Pulgarin
Zapata
Ulloa
Ortiz

13 Mayo 1619

En la villa de Zafra en veintitres dias del mes de mayo de
de mil y quinientos y diez y nueve años. La villa de Zafra fue vista
y requerida y se juntaron en su Cabildo y ayuntamiento
a toque de campana tocada segun que han de costumbre
como mas a bien

Don Antonio de Ulloa alcalde ordinario
Don Francisco Ortiz de Ulloa regidor
Don Francisco Ortiz Hidalgo de la Maguera Regidor
Don Gonzalo de Medina Saldana y Mendoza Regidor
Don Luis de Sanabria mayordomo de propios
y estando presentes Don Diego de Ulloa Caballero de Calatrava
y Don Juan de Castro y Ulloa su hijo y Don Luis de Ulloa
el primero dia del mes de abril del presente año
en que corre se le debe quedando para el tiempo y ayu-
cultad para que el Tenillo y su dicho salario
salario a su dicho y otros que le dan y quedan
de la se le asentaran y asentaron en el libro de
la tasa mil ducados de salario cada uno y porque
de presente el dicho tiene facultad de este mes por
otros quatro años para dar Diego de la Caro
que comenzara a correr la dicha facultad de este
mes de diciembre del presente año y en su tiempo
facultad de asentar y asentaron en el dicho libro
de la tasa mil ducados de salario cada uno y por
que el dicho tiene facultad de este mes por
no de la tasa de esta villa y que se le

Remesta de alcaldes

Lo Lario de medio
Don Juan de la Tasa

19
Mayo
19

librea de medio [illegible] de todas las [illegible] de dies
quintales [illegible] aunque sean [illegible] y [illegible]
por los desta villa se balde y por la [illegible] bista que se fuere
a los demas [illegible] y [illegible] y llevar [illegible] y que el dicho [illegible] se le que
de quitar el dicho [illegible] tanto ni [illegible] la cosa alguna [illegible] que se lo
pagaran enteramente por los tercios del año [illegible]
y [illegible] y que si el dicho [illegible] se fuere o ausen
tare desta villa durante el dicho tiempo sin licencia paguen
[illegible] del dicho [illegible] que el dicho [illegible] pueda ynbiar por [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible] a que [illegible]
[illegible] que fuera a la dicha [illegible] de
[illegible] y [illegible] la [illegible] de los
[illegible] demas [illegible]
[illegible] que faltare del dicho lugar pueda el dicho
[illegible] desta villa [illegible] la medio [illegible] que [illegible]
[illegible] demas que [illegible] tanto [illegible]
[illegible] al que se [illegible] desta villa el qual dicho
[illegible] que presente [illegible]
[illegible] que [illegible] el dicho [illegible] tanto por
todo el tiempo que el dicho [illegible] facultad para dar el
dicho [illegible] tanto y cumplera [illegible] contenido se [illegible]
y de la manera que [illegible] dicho [illegible]
[illegible]

Balt.º di[illegible] Bravo [illegible] — Diº Ortiz

[illegible] que por quanto [illegible] presente algunos [illegible]
desta villa que [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] presente
[illegible] desta villa [illegible] que la [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] el dicho [illegible] para
[illegible] alguno se
[illegible]
[illegible] del dicho [illegible]

[illegible] Valent[illegible] Pulgarin — Pº Ortiz de la Vega — Juº Ortiz de [illegible] — Christoval de Saldaña y Mendoza

Diº Ortiz

Sanabria

Desse [illegible]
[illegible]

13

[illegible]

19 Mayo 1679

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Quinze reales de sueldos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

14

[illegible]

20 Mayo 1619

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

y certificando el corregidor Lobillo entre otro corregidor la tierra
agua del Congrejo y pedido ante todos y oficiales un
mandamiento y homenaje de parte de don Fernando
Enriquez de Almansa gobernador de la provincia
de León en que manda se halle corregidor Lobillo a la
Rabon que cada sesenta dias a lo menos en cada un
año y dos dias de la Cruz y Pascua y otros tiempos
que cada se le ofreciere por otras cosas segun del mas
ganente cada se contiene el qual visto y entendido
por los dichos oficiales fueron de parecer de cumplir
todo con reverencia y acatamiento dijeron que estamos
todos aparejados de cumplir y se cumplir a la ma
nera que abajo se dirá y mandaron se pongan en el registro
de el dicho mandamiento por la cabeza de
este libro el qual se pegó a letra y es el
tenor siguiente

Don Fernando Enriquez de Almansa caballero del habito
de Santiago gobernador y justicia mayor de la provin
cia de León por su magestad que presente comento
y mandó se pregone por todas partes a voz de pregonero
a la villa de Vaga y se halle el corregidor Lobillo de la dicha villa
a la Rabon que en ella se hacen tres pasas que es
ruiseñor que viene de esta presente año de la fecha de
el de ordinario y de mas oficiales de la dicha villa
y en ella se guarden las leyes capitulares y se cumplan
y entonces ya todos que a los dichos corregidores fueren
y viendose de depositar por falta de ynjenio la fuerza las
varas de el de ordinario las cosas de depositar de las
personas que las tienen de presente y otra que por no se
mandó otra vez y las contradicciones que se hacen al dicho
Lobillo y las multas para que provea justicia el dicho
y mandó se pregone la dicha villa por todos los lugares de
los de su tierra y jurisdicion y que se den tres pregones antes
para llamar de su majestad que es de quinientos mil mrs
contra su fiscal y que se lleve de la casa como la dicha villa
de Vaga en el dicho de pedir que nos cuatro
y veinte y cuatro de el dicho y de su parte y se le
dicente otro y lo mandaron cumplir y mandaron dar
la villa de Vaga y siete dias del mes de mayo de
mil y seiscientos y diez y nueve años por don Fernando Enriquez
de Almansa por su mandado Juan Sanchez

Y para cada uno de los dichos Pedro Lobillo el
Pregonero y otro testigo vecino de la villa de Vaga
y en presencia de el dicho corregidor y de
mi el escribano y testigos y de el dicho
y vecinos de la villa y se pusieron en el registro
de los dichos para que se cumplan y se guarden
y se llamaron por todos para cada uno por

a de la portanji de [illegible] al [illegible] lo mi[illegible]
[illegible] Cardano [illegible] de Tamullo [illegible]
[illegible] Cordoyla [illegible]

Luego por todos los escrivanos fue leyda la carta de la portanji
que era tomada por el adelantado de la [illegible] Cagualo de
[illegible] con el la amistad y deffaw que estan por el
[illegible] como en ella se declara y contiene

Luego el lentiente se abrio [illegible] las quatro llaves de los [illegible]
de quatro cantaros de los [illegible] y [illegible] al [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] antiguo estado [illegible]
[illegible] se hallo el [illegible] cantaro de los [illegible]
[illegible] al [illegible] ordinario del dicho estado [illegible] y [illegible]
[illegible] llave y [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] no [illegible] ni [illegible] ni [illegible]
[illegible]

Luego se hallo en la otro cantaro de los [illegible]
[illegible] ordinario del dicho estado [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] no [illegible] ni [illegible] ni [illegible]

Luego se hallo en la otro cantaro de los [illegible]
[illegible] del estado [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] no [illegible] ni [illegible] ni [illegible] los [illegible] quatro cantaros
se abrio [illegible] la [illegible] la [illegible] se hallo
[illegible] con las dichas quatro llaves

15

Luego los dichos oficiales de la confrmidad nombraron
por alcalde de la [illegible] del estado de los
[illegible] a Diego [illegible] vecino de [illegible] el qual quedo [illegible] al
dicho oficio por el dicho estado por [illegible] que con
[illegible] segundo dia de [illegible] de [illegible] de
[illegible] de mil y quinientos y [illegible] y [illegible] años

Luego los dichos oficiales de la confrmidad nombra
ron por alcalde de la [illegible] del estado de los
[illegible] a [illegible] vecino de [illegible] por el dicho estado
por [illegible] que con [illegible] segundo dia de [illegible]
de [illegible] de [illegible] y [illegible] y [illegible]
años

Luego los dichos oficiales nombraron [illegible] que se [illegible]
mayor [illegible] del estado de [illegible] para el dicho año

[illegible] por [illegible] al [illegible] ordinario [illegible]
[illegible] Francisco [illegible] al [illegible] ordinario al [illegible]
[illegible] al [illegible]

[illegible] de la [illegible] [illegible] de la [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] los siguientes

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

nombramiento de guadeca [illegible]
del [illegible] por [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] don Fernando Carrillo [illegible]
[illegible] alcalde [illegible]
[illegible] al alcalde [illegible]
[illegible] su feudo [illegible]
[illegible] y firmaron [illegible]
[illegible] firmaremos [illegible]
[illegible] la gente [illegible]
[illegible] comun y [illegible]
[illegible] no [illegible]
[illegible] y firmaron [illegible]
[illegible] y firmaron [illegible]
[illegible] y firmaron [illegible]
[illegible] y firmo
[illegible] del mayor [illegible]
[illegible] firmo

[illegible] con sellos [illegible] al [illegible] y la
[illegible] al [illegible] y [illegible] el evangelio y [illegible]
[illegible] y [illegible]

[illegible] Juan de [illegible]
[illegible] pulgar
[illegible]
[illegible] Pulgar
[illegible]
[illegible]
[illegible] Sanchez
[illegible] Miguel Ortiz
[illegible] Hidalgo
[illegible] Ramos de Arroyo
[illegible] Ortiz

17

21 Mayo 1614

[illegible] la Junta [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] la Junta [illegible]
[illegible] y juntamen
[illegible] segun [illegible]
[illegible] Venegas

[illegible] Fernando Ortiz Zapata alcalde ordinario
[illegible] Pulgar alcalde ordinario
[illegible] Pulgar real de [illegible]
[illegible] Pulgar Barrazan [illegible]
[illegible] Ortiz alguacil mayor
[illegible] alcalde [illegible]
[illegible] alguacil mayor [illegible]

Yestando juntos los dichos oficiales con el dicho
[illegible] mayordomo
[illegible] Tesorero [illegible] Tesorero [illegible] estan juntos
[illegible] Jaumacus [illegible] bien y fielmente
[illegible] mayordomo y mirara por los bienes y
[illegible] Tesorero [illegible] dicte [illegible] = munos =
[illegible]

myrmunos
palomo

[illegible]

Juzgetas de las guardas

[illegible] Ordenaron [illegible] Ordenaron
[illegible] Judas y Jaumacus
[illegible] Ordenaron [illegible] Ordenaron
[illegible] Ordenaron [illegible] Ordenaron
[illegible] Ordenaron [illegible] Ordenaron

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

nombramiento de alguacil

18

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Y entrando el Regidor Alcalde a Jerónimo a su suerte y brazo de
Depositario del Estanco de Vinos para que
sobre por una ley y tuyendo que [illegible]
cierto y que [illegible] Jurado a Dios y a la Cruz
del Regidor [illegible] y firmemente el Regidor Jerónimo de
Depositario y mirara por su [illegible] y cuidado y [illegible] todo lo
que le conviene en razon [illegible] del Regidor su hijo y por entrabas
y cumplidor se le [illegible] [illegible] por el Regidor [illegible] quinientos
[illegible] que se le pagen de los bienes del depositario como
parte a que se [illegible] al [illegible] su [illegible] y firmo

Jerónimo Marcos

Ante mi Pedro Rodriguez Escribano de Su Magestad [illegible] Depositario y firmaron

Miguel de [illegible] Diego Pulgarin Juan de Valenzuela

Pedro Pulgarin Pedro Rodriguez

Bartolome [illegible]

Rodrigo [illegible]

19

Auto de la Inscripcion

En la villa de Huaraz a veinte y dos
meses de Mayo de mil y seiscientos y treinta
y cuatro años Ante don Fernando de Rojas
Linarez Corregidor de la Provincia de Conchucos
y Huaylas y Cayamarca por Su Magestad
de Leon Bernardo Carrasco y Roque Ba
[illegible] Alcaldes de la Villa de Huaraz
la Inscripcion de Alcaldes y Regidores
en virtud de una Real Provision de su Magestad
y Real Consejo de las Ordenes con
Requerida [illegible] Inscripcion

[illegible]

De 1620

22

[illegible]

[illegible]

[illegible]

23

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan de Chavez

Juan Ynigo
Calvillo

Digo

Cabildo de Zuagr en zut y nueve dias del mes de mayo
de seiscientos y diez y nueve años. La villa de Jerez justicia
y regimiento de ella se juntaron en su Cabildo y ayuntamiento
al toque de campana tañida segun que han de costumbre con
licencia de abajo

29 Mayo 1619

Juan de la Cerda alcalde ordinario
Fran.co Caballero alcalde ordinario
Don Fran.co Gorris Zapata alcalde ordinario Jeffes
Jua.n Carrazan Camello Jeffes

y estando todos o la mayor parte del Cabildo acordaron
que se hagan boyadas de los bueyes de esta villa y se
limpien y haga todo regando nacuno de su dehesa y los
dos de su propia gasta de dos mil ducados que se conta
ran dos dias del mes de junio de este dicho presente
año y los que asi no lo hicieren y cumplieren que se pe
nados conforme a las ordenanzas de este Cabildo y mandaron
se pregone por que venga a noticia de todos

que se hagan boyadas y se limpie y haga regando el rio de la dehesa

y tambien dijeron o propusieron acordaron se prosiga en limpiar
de la Cangosta que hay entre el termino de esta villa y
los de Villalba en orden por el alcalde segun y de la manera
que se hizo el año pasado y las xcuajos y animales
de ello se limpiaren y limpiare el dicho juez alcalde
al alcalde ordinario para que se tome ante
tar la dicha Cangosta y se limpie al partes que ma
ne jefes de ella y se le señalaren a cada uno de los
que se tome con ello se le pague por cada uno los que se
le pagan de las penas en que incurrieren en tal persona
que no quisiere limpiar la dicha Cangosta y se pubiere
y sino de los propios de el Cabildo y estos efectuada segun y de la
manera que esta acordado en otro acuerdo

que se prosiga en limpiar la Cangosta y se pague

y estando xcuajos juntamente en la calle que dicen de la Cruz
que se limpia cada mes ordinario de la calle y junto a la
de esta villa de un empedrado con nacre ay
mucho que pregonar y su corpa la dicha calle y es
tablecer y pocotomar de la justicia y para ello
acordaron y mandaron se pregone publicamente
que ninguna persona sea osada de agarrar o cubrir
la dicha calle y en la que tras ella se pode gasta
llegar a remuchar de esto lo que esta de fin ella
persona que la persona que en ello fuere gallada o por
su ordenado lugar de su corral pena de cada vez
que se le quitar tamtas para propios de esta
villa y las tomatas para la persona que se le nu
tiere o la persona o personas que fuesen contra
el tracuerdo y mandato de el qual dado en

secretario fue data en la ciudad de Zaragoza a diez y
cinco del mes de mayo postrimero pasado de mil y quinientos
y sesenta y nueve años. Y el licenciado Diego Ortiz de Zarate
cordador y mandador de los tomen a censo y otros mu-
chos vecinos de la dicha ciudad, los quales se tomaron en las personas que
quisieren dar o tomando en sí la escritura del
tributo que se les pidiere con las fianças necessarias
y otorgando a su seguridad los bienes y los que tuvieren
el dicho Diego Ortiz ante mi el dicho Remulla y el
alguacil Cubas confirmó y mandó que más por carta de su
mano y por que confirmó el dicho Diego Ortiz su mandamiento
sobre una persona que llamaba y nombraba que no se tome
y dolo mandó el dicho Diego Ortiz para que se le pidiere
con quenta y razón en los dichos Diego y cumplido con
dicho Diego Ortiz mandó tomar y por el dicho otorgamiento y por
fama en su poder en tanto que dicho Diego Ortiz mulado
Francisco de Cerón vecino de Estarulla a quien se tomó
y que se le pidiere y otorgue de poder en bastante
forma y se tomado el dicho Diego Ortiz mulado a los tomados
a censo se le entregue la quinta parte de la tomada
real de la para que se le pidiere con quenta
y razón y mandó y su poder se vayan bastando
con quenta y razón en matar el dicho Diego Langosta
que se pueda tener libre y suelto para
que cada y quando que se le pidiere quenta se
le otorgue bastando —

Y para que mejor se cordase y mandó y se pregone por Estarulla
y otros lugares vecinos por vecinos que vaya a matar la
dicho Langosta por el término de Estarulla y que por la
dicha que se le pagará de mil y quinientos
un ducado y lo que se matare se traiga a la casa del
alcalde de Estarulla en las quatro horas de la tarde
hasta las seis horas. Ella dicho [illegible]
[illegible] un dinero que [illegible] que
[illegible] con [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] a los [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]

de poder en cuyo poder
entregar mi dicho
Langosta =

que se pregone que maten
a Langosta
de pagar por cada
termino 16 mr.

[illegible]

11

Yten

[illegible]

r Fr. Hazalleron de Calcemayor ordinario

r Fran.co Cavallero de Calcego ordinario

r El L.do Fran.co Gorty Zapata Fiel.or

r Baltasar de Hazalleron Fiel.or

r Jn.o Zarraga Caluello Fiel.or

r Gon.lo Muñoz Palomo mayordomo de [illegible]

Y estando [illegible] de [illegible] a [illegible] Fran.co Calleron de [illegible] por [illegible] de [illegible] mill maravedis que [illegible]

depositado de los mill maravedis de la tarjeta [illegible] Calleron de [illegible] Gaston [illegible]

de Sevilla y mulla atomado a ferro para que conbiene se mate
y se pase con matar la muncha cantidad de langosta que
ay en este termino de Sevilla que por facultad de
los mas sentomado sobre sus ynventas de
Sevilla fuerton y por bondad de esta mulla se igual que
sentencia ha a todos dicho o fizo de tal de postarino y
metro de Longarbiency fiemente capiendo lo que la mas
justicia real de Sevilla mandado que le asido no tuvia y se dio por
negado de todo mill dolares y porque corre sobre la
provincia de mile y trestos que quedo fal y sobre
de trigo cary de tubo y segun y la manera que por
todos yo se de la mandar fuera de bolver de fuera
cida y alle obligo su persona y bienes muebles y raices del
mundo y haver y dio su poder a las justicias de su mas que
de esta causa quedan y de estar conten para que por
todo fuer de derecho y mas executar a ello de la justicia
y a premiar como si fuera sentencia difinitiva de sus
partes y pasada la cosa juzgada sobre que renuncio todo
derecho y de la ley de su favor y la que dice que ensenza al
hiuno de su favor de la fiesa no valla y lo otorgo y firmo
de mi todo a los testigos yo de la Grandeza y Gonzalez barrosa
escrivano publico de Sevilla.

Juan de Grado

Gonzalez

y de los de los dichos todos oficiales de
la ordaron juge de no dicho que acudo a fi sobre guarda
de no corramos de dicho o fizo esta sobre guarda de sus cosas
y otro por quanto por fina no se pesaron en tal sobre
guarda por no ga de seguir con justicia ganado los vecinos
de mulla en las cosas y otro

Obligacion de sobreguarda acudo a llamar no

26

Juan de Calderon

Juan Tavarez

Alonso

Baltasar Diaz

Juan Campan Calvillo

Antonio Palomo

Gonzalez

14 Junio 1619

Tanilla en catorze dias del mes de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años Tanilla en la sala de justicia y ayuntamiento de la villa se juntaron los cabildos y ayuntamiento de esta ciudad segun que lo han de costumbre con vecinos de

Juan Valderon alcalde ordinario
Juan Tanillero alcalde ordinario
Pedro Francisco Zapata Yeguero
Pedro Calderon Zapatero

estando todos oficiales Ordinarios del cabildo dijeron que porque se presenta esta carta Tanilla de Juan Yanez del castillo vecino de esta villa la casa en la ciudad de Tanjosta que se ha de vender para el cabildo y ayuntamiento se pregunte si dicen que se compra para que sea una posesion muy honesta y que se tome la casa de Tanjosta y acudiendo a esto que es muy conveniente ordenaron y mandaron se pregunte a la casa y se pregunte a los oficiales y segun la cuenta de la gente que se pregunta se pregunte a los oficiales que se dan en Tanjosta y para que se pregunte a los oficiales que se dan en Tanjosta y para que se pregunte a los oficiales que se dan en Tanjosta y para que

1619

Alcalde Alcalde el Licen Ramirez
Regidor

Abrea

Luego los dichos Alcalde y Regidor que por quanto
Diego Gurdo de Salomino dicho Alcalde y Regidor
se habia retirado de su oficio y que en su lugar
y asiento se debia nombrar otro en su lugar
y asiento y que estando en la Ciudad
los oficios de Regidores y Alcaldes
y que estando en la Ciudad
y que estando en la Ciudad
y que estando en la Ciudad

17
Nov
1619

Vaulla de Juan Gr. diez y siete dias del
mes de nobiembre de mil y seiscientos y diez y nueve años
Vaulla de Juan Juez Jayre ayuntamiento del
ayuntaron los abitador y ayuntamiento a toque de
campana tocada segun que tan de costumbre
con viene a saber

r Judas Calderon al alcalde ordinario
r Juan Vallejo regidor al alcalde ordinario
r Dn. Juan Gortari Zapata Jefidor
r Baltasar Diaz Calderon Jefidor
r Gil de la Dana Jerno Jefidor
r Dn. Rmundo Palomino mayordomo del

(r) estando juntos los dichos Juan Vallejo Diaz Jerez
de Juan Gortari Zapata Juan Labrando Diez Navarro Lacruz
los alcaldes y provisores de la villa y vecinos que
quieren hacer cerca de la amor de dios y de su hijo
a la catedral para la entrada y nuevo
de la cerca. de que se animen y cápatedo Juan Diaz
y Navarro y acordaron y dan por quieren
que en la cerca se hacen los dichos cargos y que tiene cada uno
questo junto al fuente la Grotar =

Diaz
Calderon
Juan Vallejo
Gil de la Dana
Jerez
Gortari
Zapata

Vaulla de Juan Gr. veinte y cuatro dias del
mes de nobiembre de mil y seiscientos y diez y nueve
años Vaulla de Juan Juez Jayre ayuntamiento del
ayuntaron los abitador y ayuntamiento a toque de
campana tocada segun que tan de costumbre con viene
a saber

r Judas Calderon al alcalde ordinario
r Juan Vallejo regidor al alcalde ordinario
r Dn. Juan Gortari Zapata Jefidor
r Gil de la Dana Jerno Jefidor
r Miguel Gortari alguacil mayor
r Dn. Rmundo Palomino mayordomo del

8 junio 1620

Tanilla

Tanilla a veinte y nueve dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte años Tanilla a veinte y nueve dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte años se juntaron en el cabildo y ayuntamiento de esta villa de Tanilla a tanda segun que son de costumbre como conviene a saber

r Fr. Diego Valero de la Cerda corregidor
r Pedro Fernandez Portillo regidor
r Baltasar de la Calle regidor
r Fr. Barrozar Calmello regidor
r Gaspar de Zerezo regidor
r Miguel Ortiz de Eva fiel mayor
r Domingo Palomo mayordomo del c.º

Jerónimo de Larrea vista

Y estando los dichos señores regidores cabildo entre don Fr. Portillo y don Gaspar de Zerezo se leyeron las cuentas de la cavala de Tanilla y su partido que parian de la cavala y alcabala de la cera y su partido y se leyeron las cuentas y fueron tomadas y fueron hechas por el dicho año. No se buelve a abrir cuenta y fueron firmaron

Diego de Valero
Pedro Fernandez Portillo
Baltasar de la Calle
Fr. Barrozar
Juan Gaspar
Calmello
Gaspar de Zerezo
Miguel Ortiz de Eva
Domingo Palomo

28

Que se firmen los otros alcaldes con quienes se ha tratado que se estubieren libranzas y se tomen por libranzas firmadas antes en buena forma y se pagan las cuentas que se tomen como se quedan y se tomen las cuentas que se han de dar y se pongan al cargo y descargo de los oficios al cargo

Diego de Valero

8
Junio
1620

Ante Juan

Vaulla de la Puebla Cuesta Cuadro del mes
de Junio segundo día de pascua de Espiritu Santo de
mil y seiscientos y veinte años. Vaulla de la Puebla
juntos en el ayuntamiento de ella segun y como
habido y ayuntamiento acostumbrado de se ayuntar segun
que han de costumbre convocados por
virtud de la carta real de su ordinario ——
Don Pedro Fernandez Zapata Alcalde ——
Don Baltasar de la Calle Alcalde ——
Don Juan Garrido Calmello Alcalde ——
Don Gil de la Dehesa Alcalde ——
Don Miguel Fernandez de Agua de Mayor ——
Don Miguel Zalamea mayordomo de Concejo
y estando todos oficiales del dicho lugar de la Puebla
de Montes, agua de la comunidad de su merced del
señor don Tomas Pasqual gobernador de esta villa
y su partido por su mandamiento de su merced del
dicho señor gobernador por el cual manda venga de esta
dicha villa para juntarse la gente de los oficiales
de la dicha ordinario y regidores y demas oficiales que
en la dicha villa se han de costumbre hacer el segundo día
de pascua de Espiritu Santo que es hoy dicho día y mes
y año con el dicho mandamiento y concejo acordado oficiales
y diputados y regidores de dicho concejo cumplir lo que por
el dicho mandamiento y mandaron se juntase a el dicho mandamiento
y concejo y juntado en la manera siguiente
Don Tomas Pasqual Caballero de la orden de Santiago gobernador
y justicia mayor de la villa de Montes y su partido
y don Miguel Zalamea mayordomo de el dicho concejo
de la villa de Montes y don Miguel de la Dehesa alcalde
y don Miguel Fernandez de Agua de Mayor regidor
y don Juan Garrido Calmello alcalde y don Baltasar de la Calle alcalde
y don Pedro Fernandez Zapata alcalde ordinario y de
la dicha villa de la Puebla de Montes y su partido
y don Juan de la Cuesta procurador de la dicha villa
y don Pedro de la Cuesta procurador de la dicha villa

[illegible] Tanulla de la juraçion [illegible] nuevo del mes de junio de
mil y quatrocientos y quarenta años. Tanulla de la juraçion [illegible]
[illegible] ayuntamiento de la villa de la villa de Ciudad Real y ayuntamiento a toque de
campana tanida segun que lo han de hacer y acostumbrado de hacer como
[illegible] Ramos [illegible] al alcalde ordinario
[illegible] Martin [illegible] al alcalde ordinario
[illegible] Gonçalez
[illegible] Fernando Gonçalez Regidor
[illegible] Pedro Garçia Regidor
[illegible] Fernando de Sanabria Regidor
[illegible] Fernando de Arandamayor de [illegible]
y estando los dichos [illegible] Diego de la Villa y Fernando de la Villa
[illegible] Gonçalez Regidor de la tanulla por
[illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible] Diego de la Villa
[illegible] Fernando de la Villa y [illegible] Diego de la Villa
[illegible] Diego de la Villa y [illegible] Diego de la Villa
[illegible] Diego de la Villa y [illegible] Diego de la Villa
[illegible] Diego

Juramento del Alcalde

luego parecieron ante el Cabildo diyamos que
y Diego de Montes y Francisco de la Cruz alguacil menor de esta
villa a los quales todos juntos fueron nombrados por
la Alguacil menor de esta villa los siguientes
Bautista y Francisco de Ortega de Luna su hijo
bien y fielmente se les obligaron y a su fiel
los dichos oficiales nombraron y mandaron que
de oy en adelante segundo día de pascua de Espiritu santo
de cada año venidero de este presente y que entrejuntos vayan a la
Ciudad los bienes y ganados que a todos los vecinos
personas y ganados que se hallaren en la ciudad que tuvieren
a la ordenanza y en los fines sin que haya ninguna
Cordera sola que por juez y fiel se le de cada una por
pagando ya el ganado de yerra mayor que
dando todos los ganados para los dichos
a su tiempo y del año que diego juramento que tienen
fecho y prometieron de cumplir y guardar en todo lo
modo diyamos y los demas no supieron

Bautista

Juan Barragan
Cabildo real

Cabildo que hace Gabriel de Medina
mio de multas y cuentas y que juntamente Cabildo
justicia y regimiento de los se juntaron en
la juntamiento a tres de la Cruz de Tanda
con el justicia por mi mosaber

Cabildo que el ordinario

Segundo de el segundo ordinario

[illegible] ellos afirmaron y juraron en [illegible]
no que fue el dicho Diego atento a que [illegible]
y su mujer esta en la casa de su padre y [illegible] Fernando [illegible]
do por el dicho otorgante el dicho Diego [illegible] carta de [illegible]
vado y dado fianza y que [illegible] otro [illegible]
cuenta acuerdo

Que se libren

y otorgaron los dichos otorgantes a favor de que para [illegible]
la dicha villa y su [illegible] se libren todos los que [illegible]
de [illegible] dichas cosas [illegible] y se les [illegible]
de los bienes del [illegible] de la casa de la villa y lo
que ellos [illegible] se les [illegible] a el dicho Diego [illegible]
sibiere [illegible] y pague ellos dichos bienes y todos los que
ellos [illegible] cruzados, barreras y todos los demas
[illegible] hasta que se pague ellos dichos bienes y a
fines no se pague ellos fiadores ellos [illegible] libres
alguna de [illegible] y se mandamiento por la justicia y
ra que todos los que fueren libres [illegible] y no libres
por el mayor de esta fiesta al dicho Diego y su mujer a el dan y su
otorgaron

1620.

30

Diego [illegible]
Juan de Arayan
Calixto [illegible]

10 junio 1620

En la villa de [illegible] dias del mes de junio
no de mil y seiscientos y veinte años la villa de
Justicia y regimiento de la junta con el cabildo
y ayuntamiento a toque de campana tanido segun que
han de hacer conviene saber

[illegible] primero al alcalde ordinario

[illegible] tanto a la guarda al alcalde ordinario

[illegible] segundo al dicho [illegible]

[illegible] al dicho [illegible]

[illegible] Diego [illegible] Calixto [illegible] parecio con [illegible]
[illegible] de esta villa y su [illegible] con el dicho Calixto
[illegible] segundo [illegible] mandamiento al alcalde
[illegible] que se le mande que [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible] amigo [illegible]
[illegible] cabildo de la villa por [illegible] el dicho [illegible]
[illegible] y que [illegible] y que [illegible]
[illegible] libre que se le [illegible] para [illegible]
[illegible] segunda la cual fue [illegible]
[illegible] contra la [illegible] y mandamiento y
[illegible] al alcalde mayor de esta [illegible]

Vesitimiasii de Oficios de familiaz del Ho offiçio

[illegible]

[illegible] Zamullaçeça [illegible] en diez y nueve dias del mes del junio de mill y seiçientos y nueve años Zamullaçeça [illegible] y ayuntamiento de la villa de Ayuntamiento a toque de campana tanida segun de [illegible] costumbre con [illegible]

[illegible] Alcaçer ordinario

[illegible] Hernando [illegible]

[illegible] Alcalde [illegible]

[illegible] Corregidor Cristobal [illegible]

[illegible] Alcalde [illegible]

[illegible] Ocaña [illegible]

[illegible] Ocaña [illegible]

[illegible] Ocaña

Luego Andrego oficiales nombraron confirmado por
por ciudadano del cabildo para estado a Gonzalo
conde Gortari y por el estado del cabildo a Juan
Juan Calvillo por que no hubo juez ni alcalde ordinario
el cual confirmado Francisco Gortari Grata y Pedro de la
Hidrey y Bernardino Salomon mayordomo y Pedro
Calderon Alcalde y Miguel Ortiz alguacil mayor
Ortiz y Barragan y Pedro de Segovia y Antonio Ortiz
Hernandez y Barragan y Cristobal

Luego Andrego oficiales nombraron confirmado
por el estado del pueblo de Santiago a Juan Barra
Juan Santillo con que se confirmo al contento de
los oficiales del cabildo

Luego Andrego Señor oficiales nombraron confirmado
por el estado de los españoles a Francisco de Hidrey
a Pedro de la Cruz

Luego Andrego oficiales nombraron confirmado
por el estado de los indios a Don Pedro
Cuetzalan y Don Santiago Tlaxcala y Don
Cristobal Tlaxcala

31

Luego Andrego oficiales nombraron confirmado
por el estado de los españoles a Francisco Gonzalez y a Miguel
Juan Tlaxcala y Juan Santiago Tlaxcala y Don
Cristobal Tlaxcala

Para los oficiales del cabildo nombraron Andrego oficiales
y juez y alcalde nombraron a Francisco Gomez y a Fernando Sanchez
Gallego y a Pedro Gomez y a Miguel Gomez
Cristobal Tlaxcala y a Pedro Gomez y a Diego Gomez
Barragan Cabello a Pedro Gomez y a Fernando Sanchez
Gallego a Francisco Cuetzalan y a Pedro
Ortiz y a Juan Gomez y a Diego Gomez
Bernardino Salomon a Pedro Gomez y a Diego Gomez
Para el cargo de Andrego oficiales y juez y alcalde
[illegible]

[illegible] al alcalde ordinario y guardas que [illegible]
a las partes confirmo y aseguro [illegible]
secretos del cabildo y se le entregaron [illegible] y el
dar lo de [illegible] y su parte y el conde [illegible] y el barrio y el
rey de [illegible] y el cantaro [illegible] y los cantaros
[illegible]

Icono

Diego [illegible]

Luego el dicho don Antonio alguacil como [illegible] en
cumplimiento del mandamiento y sin embargo de
la oposicion de [illegible] por [illegible] y
[illegible] a el dicho cabildo a el dicho capitan fue el
guarda de las [illegible] y el dicho [illegible]
segun el dicho oficio de alcalde ordinario de
la villa y por el estado de los hijos dalgo y el
[illegible] una vara de justicia y el dicho capitan
se le dio y por confirmado el dicho oficio de alguacil
[illegible] y presente el dicho oficio de alcalde ordinario
[illegible] justicia a las partes y secretos del cabildo
y se le entregaron las llaves [illegible] de la
[illegible] y los cantaros del estado y para el al
[illegible] y [illegible] del estado y otra de los
dichos cantaros y juntello con las armas de el
[illegible] y el dicho alguacil recibido la dicha
contradiccion como [illegible] lo mandado
manda a el dicho gobernador que
[illegible] y su justicia y el dicho
no el dicho alguacil y el dicho fue el guarda

Martimo [illegible]
Gonzalez Grande la guardia

Luego entraron en el cabildo [illegible]
y fue el dicho [illegible] y don [illegible]
y Francisco de Aranda mayordomo
[illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible] y el dicho don Antonio [illegible]
[illegible] a [illegible] secretos cada uno [illegible]
[illegible] confirmo [illegible] y el dicho
[illegible] y guardas y secretos
del cabildo y confirmaron

Lopez garma
Juan de [illegible]
Gamez

29 Abril 21

manera que por el dicho Alcalde Fernando de [illegible]
ron y asi mismo confirmo Juan de Trucagues Alcalde de el
Cabildo

Juan de Laguadia — Miguel Esteban Papagayo — Domingo Garin

1620

Juan de Tolosa — Juan Barragan Calvillo

Juan de Ortiz

22 Junio 1620

En la villa de Santa Cruz de la Palma a veintidos dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte años Juan de Lagadia Juez de Tercero mandamiento de ella se juntaron en el Cabildo y ayuntamiento de que se da por ganado segun que lo han de costumbre con buen agabar

32

Primero se leyo a los de ordinario

Relacion de Juan de Lagadia a los de ordinario

Miguel Esteban Barragan Alcalde

Domingo Garin de la Dama Alcalde

Juan de Trucagues Alcalde

Juan Martinez de la Dama Mayordomo

Estando los dichos frailes en el dicho Cabildo dijeron que por
sobreguardar al quanto de presente ay muchos de los de Culumbre que van
guardar a la de la Tanella los que ganaron las yerbas de los de Calvo y
Gasanueba a fin para que se remedie nombraron por alguacil y sobreguarda de
los dichos Alcalde los dichos Mesa y Gaspar Hernandez y de Gasanueba para
que puedan prendar a todos los que se hallaren que los que ganaron en otra
vez para estar en la de Gasanueba y en el de Hernandez y en la
de Gasanueba y de Calla asimismo a las personas que entraren con
ganado a pastar y a los que allaren cortando las cumbres de las
de dichos dichas para tanto que por el Cabildo se mandare
otro por ser ya de dar y de los bienes de los por la dicha
dicha ganado y por de cumbres de Hia por la dicha Dama
Con las leyes que presente se tiene a fin de dicho no
bramiento y fuso adverto y amenaces de que se cabe en fin

mente Rodrigo Frisio el alguacil y sobre guardar
juramentado en presencia de persona de fuera o
persona de por fuera de casa en casa el mes y valer

Que vayan de padre
Carmudo a confurar
la Langosta

Vistos Rodrigo Frisiales diseron que en quanto
se dra alganbarnabe procurador del Rodrigo Ma
yo munga cantidad de langosta en los panes que
estan en los sitios de la huerta y revolto del Torni
no de la Tauella y que ay munchos daños en ellos para
su remedio se acudio a esta Ciudad a negocio a rio
seor juntage semejante plaga y que es bien se pro
veal y se llame a los duques sitios de padre bistos de la
orden de nuestra Senora de la merced para que de
juroge por judicio primero de junio mes de julio
y que la compania fue vna al alcaydes y fidores por orden
del Rey y en ello se ayuntaron y por ello a los
dichos se le de el limosna de Rodrigo padre bistos vecinos
de quatro ducados los quales se les pague de el arca
del alcaydes de los depositario de los mis conservados para
la paga de la matanza de la dicha langosta con mas vecinos
de quatro ducados que hacen matar vecinos de la Tauella que esto en
la comida que dio a los frisiales en los dichos dias a
en tres ducados = a mercedes de los dichos = vecinos = ua = f

Rodrigo

Tauella a la paga en vente y cinco dias del mes de
Junio de mil y quinientos y veinte y cinco dias en la Tauella a la paga juntos
en el ayuntamiento de la dicha junta en el cabildo y ayun
tamiento a los que se han amatanado segun que son
de costumbre con vecinos de saber ——
Ramos de Cespedes alcalde ordinario ——
Pedro de Ortan juan de la guardia alcalde ordinario ——
Miguel de Esteban Barragan regidor ——
Juan de Estrocamo regidor ——
Juan de Zuyaran de la dana regidor
Ramon de la Zi mayor ——

Segunda la yerna
o cello a la alcaydesilla
de matacee y vna
de la alcaydesa nueba

Estando los dichos frisiales Rodrigo Calcido diseron
que se sabe que en la dicha Tauella ay munga cantidad
de vecinos de los dichos lugares de por los de Conseno de los frisios
su mayor o poraquenos de los que en la Tauella se
han rematado y se estan rematando y se cutan por

[illegible] grangia y no tiene de aduana [illegible] y es justo
se cuyo termino [illegible] y se [illegible] luego [illegible] se le [illegible]
nar y para [illegible] a los dar en [illegible] y no hay bolver a
ella de [illegible] ella [illegible] y la [illegible] mello
por [illegible] Bernardo que [illegible] por [illegible] de [illegible]
[illegible] de mil y seiscientos y [illegible] y [illegible] se
vende en virtud de la licencia de su [illegible] y para
[illegible] y para acudir a la duquesa [illegible] y se [illegible] y [illegible]
[illegible] de contado en la [illegible] que [illegible] y se [illegible]
[illegible] y [illegible] con [illegible] a la [illegible] de la
grangia para que si quiere allarse presente a los diez
[illegible] y se [illegible] mandaron

Diego [illegible]

+

La villa de [illegible] a [illegible] en primero dia del
mes de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años la villa
de [illegible] su ayuntamiento y [illegible] se juntaron en
cabildo y ayuntamiento a [illegible] de la campana tañida se
junto [illegible] Don [illegible] Don [illegible]
33 [illegible] el alcalde ordinario
[illegible] capitan [illegible] alcalde ordinario
[illegible] regidor
[illegible] regidor
[illegible] Diego [illegible] Fraiz [illegible] Diego [illegible] Fabrido [illegible]
[illegible] de [illegible] y Diego [illegible] a [illegible] Fran.co [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible] en la [illegible] de [illegible]
en [illegible] y [illegible] para que [illegible]
[illegible] para que [illegible] a hacer [illegible]
[illegible] firma por [illegible] de los [illegible] que fueron presentados por
[illegible] parte de [illegible] que [illegible] hasta
[illegible] de la villa de la grangia en [illegible]
[illegible] de la [illegible] de [illegible] a la [illegible]
villa de la grangia y que en la duquesa [illegible]
[illegible] que los [illegible] de [illegible] duquesa villa y de
la villa de la grangia [illegible] para la duquesa [illegible]
[illegible] por [illegible] y [illegible] al [illegible] por [illegible]
villa de [illegible] para que la duquesa [illegible]
[illegible] se [illegible] mandaron que si [illegible] por
[illegible] que vaya a la villa de [illegible] con la carta
de [illegible] llamar a [illegible] Corredera [illegible] de la
villa de [illegible] [illegible] los de la
[illegible] por [illegible] ante [illegible]

que se cubra a llamar a el [illegible] Corredera [illegible] a fuente [illegible] para que vaya a hacer [illegible] firma por [illegible] sobre el poder de la [illegible] que esta junto a la grangia

[illegible] junta
mente con el [illegible] de la villa
de la granja a igual [illegible] de la [illegible]
[illegible] de los [illegible] y rentas
del concejo de los [illegible] de Sevilla

[illegible]

En la villa de azuaga a tres dias del mes de julio de
mil y seis cientos y veinte y cinco años en el ayuntamiento
de este dicho concejo se juntaron y congregaron
y estando en su ayuntamiento como lo tienen acostumbrado
los officiales siguientes

Juan Pentorvaldo ordinario
Diego Piñero de la guardia alcalde ordinario
Pedro de [illegible] regidor
Juan de toro [illegible] regidor
Francisco [illegible] de [illegible] por mandado

Y estando juntos los dichos officiales en el dicho cabildo
dixeron que en el cabildo del primero dia
del mes de julio se acordo por el dicho cabildo
de llamar a Pedro Gomez de [illegible] escribano
del ayuntamiento de este dicho concejo para que
el la provisora de la escritura de la [illegible]
de la [illegible] de la villa de la granja
para que se [illegible] la dicha escritura
y se [illegible] a la dicha villa de la granja
por el tiempo de quatro dias
y se [illegible] para la provisora de la [illegible]
de la [illegible] y se [illegible] el dicho escribano
[illegible] y [illegible] a los [illegible]
[illegible] y [illegible] a los [illegible]
[illegible] y [illegible] a los [illegible]

en la Canilla de la Jurada en el mes de Junio de
mil y quinientos y sesenta y cinco años la Canilla de la Jurada fue justicia
y regimiento de la ciudad de Granada en el cabildo y ayuntamiento
ato que de la ganadería de la ciudad segun que han de costumbre
con vecinos de la ciudad

r Alonso de Ceballos alcalde ordinario
r Pedro de la Peña alcalde ordinario
r Martin de Estuan Barragan Regidor
r Juan de Quesada Regidor
r Juan de Rocamora Regidor

y estando en el dicho cabildo y ayuntamiento
en la dicha ciudad de Granada en el mes de mayo de mil y quinientos y sesenta
años por justicia y alcaldes y por Francisco Caballero alcalde
ordinario que era en el dicho año y por el bachiller Corrello
de Quesada y por Francisco Ortiz de Zafra y por Juan Barragan y Alonso de Quesada
regidores y por Francisco Caballero alcalde que era en el dicho año
y por Pedro de Ulzarcabilla fiel executor
de la ciudad de Granada en su ayuntamiento entrada con la de
la Grania en la alhondiga y entrada en la Corredera de la Grania y
Alhondiga y en la Alhondiga y entrada en la Corredera de la Grania y
Cabe la Grania
Alhondiga de la dicha ciudad sobre la cuenta de la dehesa
que da cabe la dehesa villa de la Grania y que por la
Jurada que en el dicho cabildo se hizo de la dicha como
se trata en la dicha ciudad y cuenta de la Canilla se le dese
la dicha dehesa dos ducados y se le pagaren de los
propios para la paga del concierto de la dicha
dehesa y regidores perpetuos que es la Canilla con
sumo de veinte y seis ducados atento que la cuenta de
la dicha dehesa se entiende que la dicha
dicha dehesa segun que el dicho acuerdo mas largo se
contiene y porque el cumplimiento del dicho Francisco
Caballero fue a la dicha ciudad y estando en la dicha
ciudad y parecer por su persona asiento y entendido bien
en la dicha para la dicha ciudad a provecho dicho
acuerdo segun que se contiene y ahora dicho
dicho Francisco Caballero en la dicha ciudad y estando
que se fue y haya de estar y estando se le de
los dos ducados de la dehesa de la dicha ciudad
que en el dicho acuerdo se hizo en el dicho
Mayo de mil y quinientos y sesenta y cinco

y estando los dichos oficiales de suso que se quitan al mercado
de la dicha ciudad de Granada al dicho Francisco Caballero
Rodrigo que se quita al mercado
Francisco Caballero en que no haya
salario alguno de la dicha Canilla en todo el dicho año

34

escudo y en su nombre se le tome juramento
que trata con el dicho Andres de Camilla de la franqueza sobre
la venta de la dehesa de esta Junta de la villa
de la franqueza y por que el dicho Andres de Camilla con
viene y es otorgamiento necesario estar en la villa
y no se le puede poner persona apartada y en
tendida por estar en su nombre el dicho Andres de la
vor que el dicho Andres de Camilla falga de la de
fensa de los dichos Andres y torga al dicho Andres
y no y se le cuna de dias para que procure en
la villa de la audiencia a cada de la dehesa y
falga en todos y en todas las cosas en nombre del dicho

Juan de la Cardera
Andres de Camilla
Andres de Camilla
Juan de Tovar
Juan de Tovar
Juan de Tovar

Camilla de la Cruz
Juan de Tovar
Andres de Camilla
Juan de Tovar
Andres de Camilla
Juan de Tovar
Andres de Camilla

presente estavan nombrados por su parte por
alcaldes mayores y alguaciles de
Tamilla la real que presente estava a este pedimento
oficio de guarda de los montes y montes de diego
yanez que fue nombrado y por el dicho alcalde mandado
y juro a dios y a una cruz en forma de derecho de
rabi en forma de derecho de que usaran
diego rico y dara todos los daños que se
le hicieren y dara todos los daños que se
le hicieren a persona alguna y si
por ser y de lo en caso de necesidad
mas por que se requiere por = y que = no sale = y

diego rico

35

Tamilla a veinte y nueve de julio
de mil y quinientos y noventa y ocho años estando en las casas
de la morada de diego pregunar alcalde ordinario y diego
por ante mi fernando de la rodriguez escribano de su magestad
y su notario en la dicha villa de la parte de la
nida Tamilla a veinte y nueve de julio de mil y quinientos y
veinte y ocho años

r Alonso de la cerda alcalde ordinario
r relator juan de la guarda alcalde ordinario
r diego pregunar alcalde ordinario
r juan de la torre regidor
r francisco nuñez mayordomo de diego

Dese por
de a un manda
miento de traje
que por el morgan
sobre que se de
cuenta 25 o 40 ducados
por que fue dicho
dicho por otro

y estando en el dicho diego lobato y diego rodriguez y francisco
de diego y diego de la fuente y el dicho mandamiento de al
que por el morgan señor alcalde mayor de esta villa y su tierra
miento de que por el morgan por el dicho estando
en la dicha villa y su tierra y en quinientos y
cincuenta y cinco de medio año que se
de los dichos tamilla o de otro de diego
de la fuente que se le hizo de que diego
que por el morgan en que se le hizo de
fuente por en el dicho diego y diego y su pueblo de el
dicho de esta villa y su tierra y diego y
de este dicho de los montes y fue dado
servir y estando y la gente de los montes

y por otra parte se hallaron y por ruego e
cordavan y por dar vi que fernando y
andres y ferrando y jeronima alegan
cuadra de la aulla para que acuda a ello
y para ello se le dieron y escrituras
que se hallaron al tiempo que se dezesto de
diego y fernando y que se hallaron y
pramentos fecos del dicho pleito

Y a andres y fernando y juan que
de la torre es publico de la torre es publico
de berlanga aga
ser tan poranza

que vengan juntos a
berlanga y subiese a que tado para la dicha aulla
allamaje para hazer la poranza de abonos
de abonos sobre que tiene que hazer de fuerte y
de esto de la dicho que de segun dayre tan ha que con la aulla de
de tanula que
junto a la granja

la granja sobre la cuenta de la dicha que
junto a la dicha villa de la granja y pendec
la real chancilleria de granada y el termino se
ya pasado y es bien que acuda a hazer la dicha poranza
por alordavan se del que se hallaron y por el dicho
pu de la torre para andres y fernando
parte de tanulla se halle a la que aulla de la
granja y que tiende por su parte hazer y un brevi
por ser una que en un nombre de tanulla y que
se testigos para la dicha poranza y que se
halle y que tiene al ver y que tiene por
testigos que la dicha aulla de la granja y que
tare a su barrogan la aulla y de este labrado y por
los dos que se compare para de tanulla que andres
negro se le dezaro verdad y uno de los
mas pudiere de los conjuntos de negro verdad
to que andres y fernando y que andres y
ice que minientos mas y los que presentare en
tanulla se le pagen se hizo por cada una
y para que se le de poder en la dicha tanula forma

Vanilla de la Zuna y la Luque y Jodar de la Vega de
Julio de mil y quatrocientos y quarenta y tres años Vanilla de la Zuna y Jur
ni y ayuntamiento de la Junta y Cabildo y ayuntamiento
de amicuto a todos de la Zanja y Jaenda segun que han de
costumbre con vecinos a saber

Pedro Zamudio alcalde ordinario

Pedro de la Quintana Juez de la Guardia alcalde ordinario

Pedro Zuazo regidor alcalde de la Hermandad

Juan de Ortiz Zuazo regidor

Y estando los dichos oficiales Cabildo y Cabildo se presentó
un mandamiento de Gomez de Segovia alcalde de la Cama
de esta provincia de Jaen y su mandamiento ganado de
Juan Gomez vecino de Vanilla nombrado por cobrador
de la cabeza del Ganado que se ha de pagar para el mando que
se hizo de Vanilla de la Zuna y la Zuna y por el cobrador
Diego de la Cobranza de la dicha cabeza y que se hagan
nombrar a otra persona libre para la dicha cobranza
y otra fianza libre y que de su valor y que se hagan
segundo dicho el dicho mandamiento fue obedecido
como el dicho mandamiento de suso y que se hagan nombro
por cobrador de la dicha cabeza a Diego Ortiz y Diego
Pedro y Diego Capitan Juez de la Guardia de los alcal
dos ordinarios a Gil Munoz y Palomino vecino de Vanilla y Diego
Juez regidor alcalde de la Hermandad a Juan de Luna vecino de esta
Villa y Diego Juez de Vracazel regidor a algunos vecinos
de ella y a cada uno de los dichos cobradores para que se
quede por cobrador de la dicha cabeza de Diego Gil
Munoz y Palomino por tener mas bienes del dicho mandamiento
y cobrar la dicha cabeza con apercibimiento
que se hara a quien a ello se mande que las costas de
nos y interes que se causaren en el dicho pleito seran por su
cuenta y riesgo y no de dicho

36

Diego Ortiz

Ordenanza de los diezmos

Que se asienten en los libros de la pena y sus ordenanzas

Ordenaron los dichos oficiales de la que
se asienten en la pena que incurren de la pena que
se pusiere y que se pague y se pague a la pena para
la cuenta de los propios que tuvieren pena las
pondan y pidan que tuvieren la tercera parte de la
pena y que los otros partes a el dicho Juez y que el

Don Juan de Segovia — en el cabildo y Regimiento de
la ciudad de Sevilla en veinte y dos dias del mes de
noviembre de mil y quinientos y quarenta —

Diego de Ortega

Lanzarote de Zuniga a diez y ocho dias del mes de julio de
mil e quinientos y sesenta y seis años — Veinte e cinco de Zuniga — Pasqual
de Ulloa — Juan de Ulloa — Don Juan de Ulloa — Don Juan de Ulloa
Don Pedro Vienea — Fueron los oficiales de Sevilla
Don Pedro Zerulo — alcalde ordinario —
Don Pedro Pitanzo de la Guardia — alcalde ordinario —
Don Diego Luzgarin de la Vega —
Juan de Toro Vahamonde —
Francisco Nuñez de Miranda mayordomo de la c

Estando juntos los dichos oficiales en el dicho cabildo tra
tando de las cosas que toman al bien publico de esta ciudad
sus Mds. dixeron que por el experiencia de tiempo atras
que por no tener direcho que pedir estar a las pesas de
la carne y la ganado a el asiento de los carneros de ramo
de Madrid y para que se pesen en su ayuntamiento se
ponen y tienen las dichas carnes al excessivo precio y sumi
ciudad precio por que las compran ganados y otras mu
dificultades y grande trabajo de otras personas
que se obligaron al dicho asiento respecto de no tener
fundal para los dichos carneros y se perdieron ame
con multa como dicho ya parece precio se saui precio
de la ganado a los obligados mil y quinientos con que
Pagen carnes por el dicho asiento y para que se tenga
el efecto acordaron se suplique a sus Mds. fuesen
de saui para que se buesen propinto mil los dichos mil
ducados acerca para el dicho efecto de prestar los
dichos obligados no fuesen pues que con el dicho arpien
carnes por el dicho asiento en la ganado a el dicho
fian los dichos tan se quedan sin seguridad para
el dicho precio de la ganado de la carne y pagar de los
de las carnes demas que el concejo no puede cobrar de
los Pregados hasta el dicho asiento en la carne
y Protesta de pedir y sus Mds. que por mie
y que se pida la dicha seguridad al Procurador
Mayor en el Corte de Madrid y de la imperio y Valladolid
de Valladolid —

Y estando dichos oficiales acordaron se siguen de la carne
de el dicho asiento quarenta y cinco mil e
trescientos y se pongan en poder de Juan Nuñez Vizcaye
gordillo vecino de Sevilla para que el Prestan al dicho

que se pida licencia para mil e quinientos ducados para
para los oficiales

Ordenanzas de la carnicería
Postura 47 Unidades
Valladolid 1575 y 1576

[illegible]

Juan de la Guardia

Ro. pulgarino

Juan Barrera

Juan Barrera
Calvillo Ferrer

37

[illegible]

[illegible]

[illegible]

mucho grandes a vos estamulla y por vos ser como ausente
se tiene mas cierto mas cierto yaga esto cierto de Andreas por
que el Andrea se sigue no quiere medicos que curen por
su Redrigo doctor fue tiene mayor medico como fue
y es muy grande dinero que le util a estamulla de
Andrea usando de Redrigo su hijo de medico y de su amo por
tanto a ordenaran y ordenaron en virtud de la facultad
que para ello ay que Redrigo doctor fue tiene mayor de
la ciudad de estamulla que Redrigo hijo de medico y de su
ni Andrea de que se ordenaron dia hasta un medio de mes de
bre de cada uno de mil y seiscientos y quarenta y cinco que tiene facultad para dar salario y por la dicha mano de
por su fuero de Tierra Tierra cincuenta mil maravedis de salario en el
nes y por quanto el dicho Juan de Tiene de pagar en fin de la dicha mano
del tiempo de otros seiscientos que le pumero cumple a diez y nueve
dos de mes de enero hasta un cuando de mil y seiscientos y cin
cuenta y dos fue legitimamente hasta aora que ordenado Redrigo hijo
de Andrea tiene de hacer con las condiciones siguientes = con que el doctor
Redrigo tiene a de estar en casa de estamulla y curar medicinalmente hijo
y de la tener en enfermedades aunque sean de cantaros y altos y bubas
y fuera de las en convento de llamado a de curar de balde y de las demas
visitas que hiciere a vos de estamulla no se le pueden
visita mas de una vez = y durante Redrigo tiene de estar sin
do no a de poder salir de estamulla a curar por ser sin cuenta
ni otra parte ni fuera alguno sin fuere con licencia firmada
de un alcalde y dos regidores y si hiciere a de pagar por cada vez
la dicha de un dia de salario que asi faltare quatro ducados y que el dicho
se cabe por otro medico que cure por su enfermo de estamulla y se le
que se llamare y curar de la dicho tiempo que para otro alguno
segun visto le fuere = y con que durante Redrigo tiene de estar en casa
de estamulla y usando de Redrigo hijo sin que abime nia de ser
a otra parte alguna y si hiciere lo a de poder y abiar por un mozo
donde quiera que hubiere a la casa de Redrigo doctor de pagar quinien
tos mil maravedis cada un dia de que se le pagare quinien
y de la dicha de su muerte hasta que se le pagare y si de estamulla
y Redrigo hijo de mes como Redrigo no a de poder cambiar una casa no
a buscar medico que asista a la casa de Redrigo doctor de pagar los
dichos quinientos mil maravedis cada uno a la casa medico y para aver
que por ella ocasionado bastare siguiendo de la tal casa otra a
que ser otra casa se le tiene mas sacrificio cada un mano de los dichos
quinientos mil maravedis que se le diere luego que se aya fecho el dicho
de estos se le pueda executar por el consulado Redrigo de estos sin
que se le pueda otro alguno y abiando persona a la casa
Redrigo doctor durante Redrigo tiene de estar sin
que se le pueda de salario = y con que de estar
y usando de Redrigo tiene de estar en casa de estamulla
y curar de la dicha manera y que Redrigo tiene de pagar el dicho como
en el de seiscientos y cuatro y que Redrigo tiene de pagar
y que se le pueda executar por el consulado y que se le pueda
y usando de Redrigo cuatro cientos y cuarenta de ducados y por
que se le pueda executar por el consulado y que se le pueda
y que se le pueda executar por el consulado y que se le pueda
y que se le pueda executar por el consulado y que se le pueda
y

Juan de Toro

Juan Sanabria

Fernando de Arzola

Juan de Vizcaino

Juan de Zarazan

Calmillo Grim

Diego de Ayala

38

en la ciudad de Cuzco a veinte y tres dias del
mes de junio de mil y quinientos y sesenta y cinco años — en la
casa de justicia y ayuntamiento della estando juntos los señores
Cabildo y ayuntamiento al tocsin segun y como lo han acostumbrado hacer
de un tiempo a esta parte conviene a saber

Francisco de Ocampo alcalde ordinario —
Pedro de Castañeda alguacil ordinario
Hernando de Santillana Regidor —
Juan de Betanzos Regidor —
Juan de Betanzos agente Regidor —

Estando juntos diego ortiz de zarate y el licenciado
Juan de Vargas que atento a que el segundo dia de agosto
del corriente que fue el dia de San Esteban Tristan de Ulloa
alcalde ordinario y el licenciado Juan de Vargas
Regidor que se ausentaron de esta ciudad y
por tanto nombraron por comisarios al dicho Regidor
Juan de Betanzos y al licenciado Juan de Vargas
para que en nombre de los dichos señores alcalde y Regidor
conforme a la comision que se les mandaron
cada uno con la jurisdiccion a los dichos señores
que se les mandaron presentar el dia de hoy
por su firmaron de que yo el escribano doy fe
y como mas convenga a sus derechos
firmaron —

Juan de Betanzos
Juan de Vargas

comisarios del dicho

Esta que por quanto el segundo dia de agosto
del corriente el dicho Diego ortiz de zarate y
Tristan de Ulloa alcaldes ordinarios y
Diego ortiz de zarate y Juan de Betanzos
Regidores y otros oficiales del dicho
concejo estando en la casa de cabildo
congregados para el efecto de nombrar
fianza al contenido del cabildo de
que dara quentas y pago del agua y cuidado
del dicho concejo la qual se pregonado dicho
dia y no se ha hecho fianza ni su mujer co
mo fiador y se ha dado plazo y se ha dado
plazo a Gabriel de Saavedra su mujer como fiador
y no se ha dado plazo como se ha dicho esta que se
halla su fuga de la ciudad de Cuzco y
en el dicho concejo de los dichos
diego ortiz de zarate y Juan de Betanzos
y Juan de Vargas y por mandado de los dichos

ajetazion del dicho depositario del concejo

Por los jueces atento a que las aguas
avia dado [illegible] a la [illegible]
mo a el dicho Cabildo el que el vino a el ganado con
sido la que lo tenido a gasto el dicho [illegible]
estaria y puso a su [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] firmemente y cumplido [illegible]
[illegible] obligado conforme que fizo y firmo

Ordenanza

Que ninguno jure la [illegible] de matar
que para el ganado
de [illegible]

Item los dichos oficiales ordenaron que ninguno
de la [illegible] de la [illegible] vaya a la [illegible]
del otro de matarse y [illegible] y [illegible] la [illegible]
dero del ganado de [illegible] para que [illegible]
[illegible] ganado vacuno de la [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] confirmo la
ordenanza de [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]

Que el otro del
corriadero [illegible]

Item los dichos oficiales ordenaron el corridero
del [illegible] de la [illegible] que [illegible] [illegible]
que [illegible] de la [illegible] [illegible] libremente
y [illegible] ninguno [illegible] [illegible] que la [illegible] no
[illegible]

Que los guardas
[illegible] y [illegible]
[illegible] que la [illegible]

Item los dichos oficiales ordenaron y mandaron que
las [illegible] guardas que la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Sobreguarda

Sobreguarda

Redrigo mandamiento como nos largamente
contenido a que se refiere y habiendo
oydo y entendido lo obedecimos con el acata
miento debido como nos pareció se debe y
en quanto a su cumplimiento dixeron que en
esta villa no ay ni costumbre de tener
por veydor mesteres por menestrales del rey
sino solo alguaçil que sin dos por todos dan
ellos para su abrevadero comunes della y que
no ay notigia en esta villa ellos ni en su tierra
y que el Redrigo mandamiento se refiere y en
confirmadere ni por auer por veydor mesteres
ni por auer en los dichos ni menestrales
ellos para su abrevadero comunes de la
villa y que quiere se fiende a su mesteres de
mostrar se y asi se pelan a la senoria de los senores y gu
ldres a ellos se guardan de dar licencia a esta villa
y a los dichos y su tierra y jurisdiciones y de vna
parte ellos para guardar los y cumplir los dondanzo
estan en nombre della segun su justicia y de los
dichos y su abrevadero dondeyo ante quien
y como se lo vengan y ello contrario hablando con
Redrigo a la tal mandamiento a pelan de el lugar de
Redrigo mandamiento los veses que quedan y deuen
para ante quien y con el dicho Juan y pedir are
presentar el dicho ello testimonio = y que
por agora hazer juzgo el dicho y por el dicho
40 sobre la fianza que se le buelua a Redrigo de su
dicho y el dicho y los prendas que en razon
el dicho Redrigo se le ouieren quitado de que se
carta de pago en forma como se testaron que
se pueden de pedir los ganados el dicho Redrigo de su dicho
dar los veses que entraren en los dichos terminos
de esta villa en el entretanto que no vienen los
dichos procuradores y se pidieron por
testimonio y lo firmaron

Juan de la Grande
Juan de Rojas
Gaucio

Diego de Ulloa
oficio del Regimiento

Diego de Ulloa
26

Cabildo

Tal como se ha hecho en el cabildo anterior y de la
misma forma se emitió el dictamen y se entraron
en la sala del ayuntamiento el cabildo y regimiento
y el cabildo atrajo que se cumpla en la manera
acostumbrada según que
se ha y costumbre conviene a saber

Regidores por el alcalde ordinario
Regidor capitán de la guardia al alcalde ordinario
Regidor Juan Barragán Regidor
Regidor Juan de Ana Regidor
Regidor Antonio Gamez Regidor

Estando juntos en el cabildo dijeron que en
cumplimiento del mandamiento de los señores oidores
y por haber visto la carta que según por este
que habla con el mesmo el dicho capitán de la guardia
al alcalde ordinario de esta ciudad por el estado
y estado de la República se demanda que atento a
por que se le ha hecho justicia y por el
dicho y que se le ha hecho justicia y por
dicha y que se le ha hecho justicia y por
dos y que se le ha hecho justicia y por
dos y que se le ha hecho justicia y por
para poder dar cuenta a su Majestad
como los demás y que se ha dado este
dicho capitán de la guardia a su majestad
por el dicho juez y que se le ha hecho justicia y por
dicha y que se le ha hecho justicia y por
el dicho y que se le ha hecho justicia y por
mandamiento que cualesquier prendas y
razones que se ha hecho a los dichos oidores
y se ha hecho a los dichos oidores
mino de esta ciudad se le ha hecho justicia y por
libremente y para que se le ha hecho justicia y por
nado el dicho juez se le ha hecho justicia y por
y demás a los mismos por el Baldwin
Zayas y Juan de Villalada lugar sin tener
ni estar por ello los dichos oidores
juez de la ciudad y los dichos oidores y
contenido

Respuesta y acuerdo sobre el dictamen que se ha hecho a la República y estado de la ciudad

Tanilla de la Guaga en veinte y nueve de abril
mes de este año de mil y quinientos y veinte años la
villa de la Guaga fue dia y asiento de cabildo junta
por el cabildo atoque de la ganadería como valos
nuevos en los casos de la amonedación de este año que
el dana Jerez por su enfermedad con veinte y cuatro
regidores que se le ordinaron
y el alcalde que se le ordinaron
y el alguacil que se le ordinaron
y el procurador de la ciudad
y estando juntos los dichos oficiales al cordon del
cabildo vino el dicho Tanilla que vaya a la ciudad de Gra-
nada a llevar a fran.co Cavallero de esta villa en nom-
bre de este cabildo en los negocios de el pleito de entre
con Tanilla de la Granja sobre la cuenta de la dehesa
que se ha junto a la dicha villa de este cabildo y entende
vender para la paga de el concejo como se ha fecho mas
por la cedula de por el historia de la ciudad
de la dicha ciudad a ciertos de este cabildo y se le entre-
guen mil ducados para que los entregue al dicho fran.co
Cavallero para los gastos del dicho pleito y que entre de
sus salarios atento a que se a cubierto a poder y traya
carta de pago de entrego de ellos y se le libranza de
mayordomo de el concejo para que los entregue y para el
dicho fecho de dicho cabildo a que se le da como se le da y buelta
se le paguen de los bienes del dicho concejo con que no se le
y medio y traya el dicho por el dicho fran.co Cavallero de la
que entrare y el dicho fue hecho de la dicha ciudad de Granada
y otro los dichos oficiales al dicho que el dicho fue el procu-
rador que vaya a Tanilla de la villa en nombre de esta
villa a responder a un mandamiento de los señores oydores
de esta provincia ganado a pedimiento de Don fue
de la dicha villa de los bienes confiscados de Sant vofizo
en que se mandaron solicitar y cumplir y se cumplan
se le colmen a los dichos vecinos y otras prendas que se le
aviento tomado por haber entrado a apastar en ganado en
el termino de la villa y para que en los dichos firmenos

que vaya a Granada

que vaya fue el procurador a llevar a responder a un mandamiento de los oydores

[illegible] Ferrandez Segurador segun y como [illegible] de Estañeda por deser [illegible] [illegible] como ministro de la dicha [illegible] segun y como [illegible] mandamiento [illegible] y por [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] villa y su vecindad salga a la [illegible] y en [illegible] [illegible] y procurador de la villa a cada una de las [illegible] y diez y ocho sueldos de dos años por la [illegible] que [illegible] con todos [illegible] y buelta [illegible] testimonio de [illegible]

Juan de la Guardia — Co pujarinos

Juan de [illegible]

James

En la villa de [illegible] primero dia del mes de agosto del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y quinientos y [illegible] años. En la villa de [illegible] justicia y regimiento della estando [illegible] Pedro de [illegible] y Juan de la Fuente [illegible] fiel [illegible] [illegible] Alonso de [illegible] alcalde ordinario

— Pedro de la Capitanía de la Guardia alcalde ordinario

— Mr. Juan Barragan regidor

— Pedro de la Guardia regidor

— Pedro Fernandez [illegible] fiel de [illegible] [illegible] de [illegible] mandamiento de [illegible] [illegible] Fernando de [illegible] alcalde mayor de esta [illegible] de [illegible] [illegible] Fernando de [illegible] [illegible] Pedro [illegible] [illegible] Pedro [illegible] [illegible] [illegible]

Alcalde Cristobal Gonçalez y los otros oficiales
que se nombraron para el dicho oficio de alcalde
y porque dos cosas y que se deben guardar
y que debe tener por cabildo se buscaran para este y se
sentaron a el y el mandaron a este Diego Ofiçial de
cabildo se buscara para este presente año con gen
gra Domenu Vázquez Tanilla y el dicho Diego
Grador el cordero se buscara para este dicho año = entre
Ginjones = Ferno = nada = Estado = a quien Lina = no Calle

Diego

Tanilla a zuego Bracalodro del mes de agosto
de mil y seiscientos y diez y ocho años Tanilla a zuego fue
ayuntamiento della se juntaron Cristobal de Ayun
tamiento adonde se ayuntan segun que tienen de los
tiempos conviene a saber ——

Pedro Gonçalez alcalde ordinario ——
Pedro Lopez tan fue de la guarda alcalde ordinario ——
Cristobal Estevan Barragan Regidor ——
Hijo de Juan Caldona Regidor ——
Juan de Torregarez Regidor ——
Fabian Nuñez Gerando mayordomo del ——

y estando los dichos oficiales el dicho Cristobal dijeron que
por fue de la Jerdad Dollantada fue de Vecinos con fiscal de Santo oficio
de la Inquisicion de esta provincia de Cuenca y su distrito de al
gunos dias a esta parte en grande daño y perjuicio de esta
villa y los vecinos y ganados por el dicho termino de la vi
cindad se le han llegado algunos fieles y religiosos acudio al tribunal
del dicho Santo oficio de Cuenca mandamiento fue dado
que se pusiese el dicho Diego Gonçalez por el mandado al co
pitan fue de la guarda alcalde ordinario de esta villa por
el estado de los hidalgos y dicha persona que cumpliese y guardase
que luego que se le fuese notificado dejase de estar los
nadores del dicho fue de Vecinos por cabaldos y demas
provisiones y mandamientos que se le dieren y hacer y cumplir
de cada uno sin ningun impedimento estar por el dicho fue
y ganado del dicho Diego dentro fue de ocho dias para
que lo cumpliese y no se atreviese al dicho fue de Vecinos y su
ganado y otras cosas y qualesquier prenda y otra
ubiesen cualquier manera libremente

que se pusiesen las penas contra los
numerados de la
inquisicion

costa alguna por la dicha Yglesia de Fiandes que
conforme a derecho y por el dicho Diego Santo o su
poder de pagar libremente y a su costa fecho
se traxo a la cibdad de Jaen veinte y ocho dias del
mes de Junio proximo pasado deste dicho presente año
donde al tiempo que se hizo la dicha cuenta
que fue pagada en la cibdad del dicho obra cuyo
tras lado fue fecho por el corregidor mandamiento
y porque si pasase lo suso dicho adelante y no se
diese por la dicha tierra de Jaen grande dano por
ser los ganados y los que llevan las lanas de la tierra
y ser muy gran cantidad de

[illegible] que se no tubiesen por
dos sino por los dichos nombrados y sobre nombrados
[illegible] y dos
[illegible] y que se
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

se le ayade tomar a fazer de dizlustro [illegible]
[illegible] ameno y si esto conviene abisiones
posito se ha no conseguir [illegible] sino conetto
consumirse la [illegible] dela [illegible] se
[illegible] y señores de [illegible]
[illegible] que en la orden que se de
[illegible] y [illegible]
tener el [illegible] para que pida [illegible]
[illegible] de [illegible]

Juan de Aguirre
Juan Estevan Zapagan
Juan de Toro
Cabildo
Fabian Ruiz
Fernando
Juan Barragan
Cabildo stuo

La Caballeria de Jaen [illegible] mil y seiscientos y veinte años
[illegible] justicias y regimiento del lugar
[illegible] cabildo y ayuntamiento [illegible]
Campana nota [illegible] segun que [illegible]
[illegible] saber

Alonso [illegible] alcalde ordinario
[illegible] alguacil de la alcalde ordinario
Juan Barragan Regidor
[illegible] Regidor
[illegible] Regidor
[illegible] Regidor

[illegible] oficiales [illegible] cabildo
[illegible] mil ducados [illegible]
[illegible] mil ducados [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y regidores que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] en plata doble y con [illegible] a [illegible]
[illegible] a la persona que [illegible]

Quedo que se fue de
[illegible] Regidor
con el [illegible]
[illegible]

en la obra de y Redrejo fuera bien y a estar
tan puntual en el pagar de los dineros el como
cumplen los plazos y exacta y pesel estar y es de
muy grande ayuda y remuneracion para esta villa y para
los dichos concejos cada vez que por el mucho
tiempo fuere de no aver cumplido la paga de el ayuno
y bellotaje para el vendimiando cumplen
y por razon de ello se pesa el estar sin tener
por el guardarle el trigo que cumple la
paga de la dicha yerba y bellotaje por el que
presente ay poca gente que quiere dar Redrejo tri
buto de los dichos ovejas de el dicho Redrejo
que se aver entre los Remedios y los que los
concejos se les pagen de ano a ano y de que se
cumpla el dicho Redrejo ano pagen los meses en la dicha
villa y no por que se pueda executar y con que los
dichos concejos se les paguen la mitad en plata
doble y la otra mitad en moneda de vellon de
los quales en el dicho Redrejo y concejo de esta villa
cordaron segun que se a su majestad de licencia
para que se tome el dicho Redrejo en arrendamiento con las
condiciones de la cedula de la reina que se le
ofreze o de otra qualquier comodidad que ay que
entre el dicho Redrejo y la dicha licencia sino se pesa que
el dicho Redrejo fue el que se acordo para que se
sabido de el para que se quiere tomar el Redrejo
y tributo con las condiciones aqui en fondo se
pasa de centro de los dichos primeros siguientes
de la notificacion y pagados en la forma siendo se
de pasar el dicho acuerdo con la dicha notificacion
de procurador de la villa para que vida la
dicha licencia = fuy = tan = no vale

el licenciado Juan de Aguardia

mi pesar
Zaragoza

Diego Pulgar

Juan de Toro
Gaues

Rodrigo
Gaues

Los dichos oficiales y vecinos a la dicha y de el no se sigue el
dicho acuerdo de arriba a su del cuerpo y no se
se quedo

Zamulla de la Joya en diez de mes de
agosto de mil y quinientos y noventa años Zamulla
de la Joya fue requerido el ayuntamiento de la villa de Jerez
de la Frontera y ayuntamiento acordó que de la Canga
nataranda segun que lo an de estar con
Vuestra Alteza

r Alonso Gerardo de Alcalde ordinario
r Pedro Zapata de la Guarda alcalde ordinario
r Diego Ruiz Barragan Regidor
r Alonso Gerardo de Donadio Regidor
r Juan de Trujillo Regidor
r Francisco Sanabria Regidor
r Miguel de Aguirre el mayor
r Fadrique de Naranda mayordomo

Y estando los dichos oficiales en el dicho cabildo
dijeron que por la nublada con el rigor de millones
su magestad la tiene asi a los vecinos
del villa y tierra que son de tanta cantidad de maravedis
de que se quitaron de la mar y porque conforme
a todo esta nublada se da licencia a los dichos
soldados de la tierra por cada de tanta cantidad de
mis de la dicha gente = acordaron
y mandaron que los armas que los soldados de
la tierra que esta dicha nublada tiene que se les entre
garon los traigan y entreguen en este cabildo
con quenta y razon y para que la haya se
pongan en el sitio alto de la Alcazaba de este cabildo
por donde se entra y se pongan las de la Ciudad de Jerez
y se pongan las de la Ciudad de Jerez
y se pongan a costa de los gastos de la dicha
ciudad y cumplimiento del dicho acuerdo
se trajeron en el dicho cabildo las armas que de yuso
van declaradas por los oficiales siguientes

a Primero un arcabuz sin baqueta con su frasco
y frasquillo que se entregó por muerte de Fernando del
Pinar

a + r Francisco de Aguirre un arcabuz y frasco

a r Miguel Lopez de Amazarraga un arcabuz frasco y frasquillo

Esta de las armas de los soldados de la tierra

a r Bautista de Segarra arlabu y falta de tres dedos de la cara de la
frasco y frasquillo y se le arlabu de que le cortaron por muerte
de su mayor de Jerez

a r Juan de arlabu

a r Juan Matheo Jerez vna arlabu frasco y frasquillo de que le cortaron por muerte de su de Jerez su marido

a + r Francisco Alvero vna arlabu frasco y frasquillo

m + r Agustin de Segarra de Amos gueta y vn quillo frasco y frasquillo

y + r Francisco Cayzarro difunto trajo de la casa vna gilabrquero

m r Alonso de Triana mosquete y vn quilla frasco y frasquillo
de la de Salinta y adre

a r Bernardo de Segarra arlabu frasco y frasquillo

m r Jugorto Cayzantero mosquete frasco y frasquillo

a + r Francisco Nabarro arlabu frasco y frasquillo

m r Francisco Cagerro mosquete y vn quillo frasco y frasquillo

y r al de la Cava la vn yelta —

m + r Diego Ramos Salvar mosquete y ciento de vn quillo
frasco y frasquillo

b 45 r al Cabes a alabarda

a r m Cabes a arlabu y frasco

b + r al Gaz de el Castillo difunto trajo de la casa de su Pulbro jacinado
vna alabarda

+ r Miguel Pulbio de la Cagera vna arlabu y frasco de que le dio su
su poder por que se fuyo con su dinero y por molestar por vna
certificacion de la pidan al Cambrano de la Cruz su fecha de
nueve de Junio de este presente año de que se conpuso guerra

a r Juan Fernandez Arguello arlabu frasco y frasquillo ——

m r Juan Aragon vn mosquete y vn quillo y frasco y frasquillo

a r Sancho Gizzo vna arlabu frasco y frasquillo

a r Pulbio Luengo arlabu frasco y frasquillo de que le cortaron por
muerte de su tio Matheo de la Cruz

a r Sotano vna arlabu sin cagueta y frasco y frasquillo y vna dar
de Cuesta

r Alonso de Cuenca arlabu frasco y frasquillo y se le quitaron por
de los otros amigos por que se fue de su casa
gado a al Cabes a quien se la quitaron al de Cuenca

a r fran.co ytt.e mr.tanillo, arlabus, fraglos, fras, quello

a r Bz.me fraguetoso arlabus, fraglos, fras, quello

m r fran.co ytt.e yanez, vn mos, gente, gorquella, fraglos, fras, quello

a r fran.co sanches, ebaziera arlabus, fraglos, fras, quello

r al.on de Camorteira, soldado, bo.tuntano arlabus, fraglos, fras, quello, no tocantego, por quelo esto ser, sayo ——

r ju.an, mad.o arlabus, fraglos, fras, quello, no tocante, go por quelo esto ser, sayo

m r ju.al nullo, vn mos, gente, conbuyo, quella, fraglos, fras, quello

a + r ju.an mos, felez, difunto, nafuscaga, casa, mar, labus

m r ju.an matos, vno, gel

m. r ju.anez, gus, barnero = vno, xguere =

a. r dugo lopez, ele, labella, arlabus, fraglos, fras, quello

b r ro.ldan sanches, mad.o, vno, labarda

a r al.gonzalez, frayle, arlabus, fras, quello

m + r diego, ortiz, barnero, mos, gente, gorquella, fraglos

m r al.fonso, barrazan, mos, gente, gorquella, fraglos, fras, quello

Todos al.quales digo, armas, fe metre con, cadugo, la, eldiego, labido, para que, en ella, esten, segun, ba, diego, xeccarado ——

Juan de la guardia

Mr. ch.eruano

Bayagano

Juan

Fran.co

Sanabria

Juan

Diego

14 Agosto 1620

En Tamulla a veinte y cuatro de agosto de mil y seiscientos y veinte años la
justicia y regimiento de la villa de
Tamula cabildo y ayuntamiento de la villa se
segundo con el estrado de conveniencia
y llamado y convocado al alcalde ordinario
y al alguacil mayor al alguacil ordinario
y Juan Carragan Alferez
y Hº Juegano Real de Vara Alferez
y Juan Cotorogano Alferez

Y estando los dichos oficiales del dicho cabildo y presente en el dicho tribunal y ante mi el dicho escribano se leyó una carta de Tamula una real executoria de hidalguía con una petición firmada de su nombre por la cual pedía al dicho oficial del dicho cabildo se le admitiese por hidalgo de la cabeza de su abuelo Sancho Vizcaino y que se le mandase guardar todos los libertades y exenciones que por ella se mandan y con ella una fiadura fecha ante Sebastián de Tamulla de Medellín y viendo los dichos oficiales del dicho cabildo y por el dicho juez alcalde mayor que la dicha real executoria y fiadura y petición del dicho Alferez se le cumpla y guarde y mandaron llamar al dicho Sebastián abogado de la villa de Tamulla y que vea la dicha real executoria y fiadura y petición y sobre lo determinen si conviene que la dicha real executoria se cumpla y guarde y que el dicho cabildo y en virtud de ella se le guarden al dicho Juan Vizcaino las exenciones y libertades que por ella se manda como se hace y se ha hecho

Y estando los dichos oficiales y juez mayor que por cuanto ya se tiene que el dicho que se le dice que es vecino de Tamulla es notorio como de lo que de presente se le concede y se le da de nuevo a los labradores de Tamulla para que los dichos en cuanto por el día de Santa María de agosto del año de mil y seiscientos y veinte y cinco se le dio para que el dicho Don Bernardo pretendiese que de presente el dicho pueblo se le acrecentase el dicho pueblo que se le acrecentase y que se le acrecentase y que se le acrecentase y

corre este Diego de Zaldegamuelle y ello se firma por
su firmado = Diego de Ortegosa = Que se pre-
sente el dicho Diego de Zaldegamuelle a jurar en forma
y declare con juramento el precio que cuesta
este libro para que en todo tiempo sea la
verdad y a el dicho Diego de Ortegosa se le mande que
pague lo que ha de entrar el dicho libro que
esto ya lo mando otro sello del precio que ha de
tener el dicho libro atrasado como a lo que se ha comprado
para el dicho Ortegosa

Diego Ortegosa

Dicho Zaldegamuelle de la vista en diez y seis dias del
dicho mes y año su dicho ante los dichos oficiales de
Bernardo de Portanova del Castillo alcalde
Ortega por el dicho acuerdo a Martin
Jimenez de Salinas del dicho Zaldegamuelle del que al tiempo
juramento segun derecho que tiene y al pie de la
metido de la verdad y siendole preguntado por
el tenor del dicho acuerdo de suso dicho = dijo
que lo que comunmente se entiende que
a el y dicho y que el dicho Diego se ha llegado
a comprar el dicho libro de a dicho y dicho y que
es la verdad para el juramento que tiene fecho y dijo ser
de edad de quarenta años poco mas o menos y lo firmo

Martin Jimenez de Salinas

Diego Ortegosa

Dicho Zaldegamuelle de la vista en diez y nueve dias
del dicho mes y año dichos ante los dichos oficiales de
Bernardo de Portanova y Ortega por el
en esta causa a Martin de la Maza vecino de Zal-
damuelle del que se recibe juramento segun derecho
y a el se le ha preguntado por el tenor del
dicho acuerdo de suso dicho = que lo que
comunmente se entiende que el dicho Diego
de Zaldegamuelle cada que esto a de y dicho y que
el dicho Diego corre con el dicho Zaldegamuelle cada que esto
a de y dicho y que es la verdad

para el juramento que tiene fecho y firmo
y dijo ser de edad de setenta años y lo firmaron

Empiezla
Saqueza

Diego

18
Agosto
1670

Fº

En la Vega Vieja a diez y ocho dias del mes
de agosto de mil y seiscientos y setenta años
ante mi el Diego Ortiz de Zarate escribano de su Magd
y testigos abajo firmados parecio don Bernardo
de Estrada y Zuazo vecino de esta villa el cual fue
tomado juramento segun derecho por Dios y la cruz
en el prometio de decir verdad y siendole preguntado
al tenor de la cuadrilla de testigos dijo = que sabe
que el dicho don Bernardo de Estrada es hijo comun
mente tenido y que es tenido y reputado por tal hijo
de don Rafael y que este testigo lo conoce de vista
y que sabe que es de edad para el juramento
que tiene fecho y dijo ser de edad de cincuenta años
y lo firmo = Diego Ortiz de Zarate

Fº

En la Vega Vieja a diez y ocho dias del mes de
agosto ante mi el Diego Ortiz de Zarate escribano de
su Magd y testigos abajo firmados parecio don Bernardo de
Estrada y Zuazo vecino de esta villa el cual fue tomado
juramento segun derecho por Dios y la cruz en el prometio de
decir verdad y siendole preguntado al tenor de la cuadrilla de testigos dijo = que
sabe este testigo que es hijo de don Rafael y que este testigo
lo conoce de vista y que es de edad para el juramento que
tiene fecho y dijo ser de edad de cincuenta y cuatro
años y lo firmo por quedarse de

Fº

En la Vega Vieja a diez y ocho dias del mes de
agosto ante mi el Diego Ortiz de Zarate escribano de su Magd
y testigos abajo firmados parecio don Bernardo de Estrada y Zuazo vecino de esta villa
el cual fue tomado juramento segun derecho por Dios y la cruz en el prometio de decir
verdad y siendole preguntado al tenor de la cuadrilla de testigos dijo = que sabe
que el dicho don Bernardo es hijo comun mente tenido y reputado por tal hijo de don Rafael
y que este testigo lo conoce de vista y que es de edad para el juramento que tiene fecho
y dijo ser de edad de cincuenta y cuatro años y lo firmo por quedarse de

preguntado por el tenor del dicho capítulo
dijo que sabe que cada una vara de tela y dos
dedos correlada una arroba de cera y que
así lo ha visto y ha oído decir
a muchos y que es la verdad para el juramento
fecho y dijo ser de edad de setenta años poco más
o menos y lo firmó

Juan Díaz Calderón

Diego de [illegible]

16 Agosto 1620

En la villa de Aguaga en 16 días del mes
de agosto de mil y seiscientos y veinte años, la villa de
Aguaga junta y ayuntamiento en la casa de su cabildo
y ayuntamiento a toque de campana tañida
según que la villa tiene costumbre de convenir a cabo
[illegible] Juan de Ceballos alcalde ordinario
[illegible] de la Quadra alcalde ordinario
[illegible] Juan Barragán regidor
[illegible] Juan de la Peña regidor
[illegible] Gamez regidor
[illegible] Sarabia regidor
y estando los dichos oficiales del dicho cabildo
en su ayuntamiento el alcalde Pedro de Almeida agosto de
dicho año por los oficiales del dicho Estanillo se dijo
que se ordenó y acordó por cuanto se mandó que por
la villa se hiciese un depósito de
[illegible] que se metiese en unas arcas
[illegible] como corría el dicho Estanillo
[illegible] se le dijese que se quedase de como se había de meter
cada una arroba de cera y que se
informase de otras por parte del dicho Bernardo de Portaro
[illegible] y parece que cada una arroba
[illegible] Estanillo
[illegible] al aduana y al
[illegible] cada una arroba
[illegible]

que se ha de meter
[illegible]

que se ha de meter
[illegible]

que se ha de meter

[illegible]

1620

[illegible]

Juan Barragan
Cabrillo escriuano

28 Septiembre 1620

En Zamora a veinte y ocho dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte años. Zamora fue y se ayuntó en su ayuntamiento a la hora de la [illegible] con los señores

- Don Antonio de Calcedo ordinario
- El Licenciado Juan de la Guardia de Calcedo ordinario
- Don Gonçalo de Ledesma Tejedor
- Don Pedro de Gamez Tejedor
- Don Miguel de Guadalupe mayor

Estando los dichos señores Corregidor y oficiales Corregidor Cabildo el dicho señor Don Miguel de Guadalupe dixo que por quanto el Licenciado Vaya de Castilla en nombre de Don Diego de Ayala otorgó un mandamiento de tasa contra los señores de la ciudad y su mayordomo y arrendador y fue ejecutado y se le dieron [illegible] y se le tomaron [illegible] y se le tomaron [illegible] y se le toma

[illegible] aviendo aviendo [illegible] y comunicado [illegible] segun
[illegible] de primera lectura [illegible] de
[illegible] y aun que [illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] de uno [illegible] y [illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En Zamalla a veynte y nueve dias del mes de
octubre de mil e quinientos e sesenta e nueve años Zamalla
a pregon y por mandamiento de Pedro de Ayala justicia en
la villa de Zamalla y ayuntamiento de la dicha villa para
tomar e elegir los oficios de la dicha villa conforme a
saber

Regidores que se hicieron ordinarios
Pedro de Santa Cruz ordinario
Pedro de Santa Cruz alguacil de la ordinario
Diego de Ulloa alcalde ordinario
Francisco de Sanabria Pedro
Francisco de Sanabria Pedro
Francisco Nuñez de Zamora mayordomo del
Pedro de Zamora los dichos oficiales que se hicieron
y eleyeron el jueves los dichos pasados que se hizo
cosa de los dichos ayuntamientos rogaron la puerta
de santo Cristo y nuestra Señora de la Piedad que se
a de hacer quien tiene cargo y para que se cumpla
que cierta de Zamalla la mujer de Francisco de la
Vera vecino de Zamalla que se ha de casar que si dos la
mujer de los dichos que se eleyeron veynte y cinco dias
del mes de octubre de mil e quinientos e sesenta e nueve
por la dicha merced de Pedro de Ayala que se hizo
49 los oficios

Pedro de Ayala

Tabla de la ayuda de costa de los oficiales
del ayuntamiento de Zamalla
ayuntamiento y regimiento de Zamalla y que el
ayuntamiento y amonitos y que van a Cristum
que se reunan. comunidades de los oficiales
Pedro Lorenzo alcalde =
Juan de la Cruz alcalde regidor =
Pedro de Santa Cruz =
Pedro de Zamora =
Diego de Ulloa =
Francisco de Sanabria =

aprouaçon de la
ordenaçon

Juramento de los
oficiales

1620

Mr. Mellado y a Franº de Larragan y el doctor Daroz y a Miguel Gomez y a Ferº de Lugarin Barragan y al
Licenciado del Estanuela de los quales se le pagaro
a la dicha Ciudad por su trabajo y ocupacion
y se le con tribuyen la Zeta

Juan de la Guardia

Mr. Estuan Barragan

Lo pusgarimos

a Lemiguel

Franº Daroz

Dr. Dugort

Estanuela a veinte y quatro dias del mes
de Diziembre de mil y seiscientos y veinte y un años Estanuela
a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y veinte y un años se juntaron en el la
Ciudad y ayuntamiento a tocadas a campana tañida segun que
han acostumbrado conbocados

16 Oct 1620

Vistas las cuentas que se a dado de los ordenaros

Mr. Estuan Barragan Regidor

y Ferº Lugarin del Dana Regidor

Y estando los dichos oficiales del dicho Cabildo y ayun-
tamiento al Mr. Mellado vecino de Estanuela a pedido
al dicho Cabildo y ayuntamiento le pagar mercedes de remover
el oficio de repartidor del sermuno a que es domi-
liado y en su lugar nombren otro porque mas se ocupa
de para el dicho oficio de repartimiento los dichos oficiales de con
formidad y acuerdo al dicho Mellado y en su lugar nombraron por
repartidor del dicho sermuno a Mr. de la Baguera vecino de
Estanuela el qual mandaron la zeta y se junte con los de
mas repartidores nombrados y para el dicho oficio de repart
miento

Repartidor del sermuno

Y los dichos oficiales acordaron que se pague a Fray
Melchor Diaz del convento de San Domingo de Lerena
predicador en Cuaresma de la Ciudad toda la Cua
resma de cada año que se le seiscientos y
veinte y cinco por su letra y doctrina tan bien de
Hielo de Limosna de su bienes y se le
Hielo los quales se le den libranza

Salario de predicador

Dr. Dugort

Zamalla della Guaça en veynte y
tres dias del mes de Diciembre de mil y quinientos y se-
tenta y cinco años Zamalla della Guaça juntos y ayuntados
segun que lo han hecho y acostumbrado de
se ayuntar segun que es costumbre
con vecinos que abajo

Vecinos que se ayuntaron al alcalde ordinario —
Rodrigo Sevan borracan Regidor —
Rodrigo Melgarejo Regidor —
Y estando los dichos oficiales Rodrigo Calvo Regidor
del juramento en la forma acostumbrada
ellos a cada uno de los alcaldes de la
y del partido de Santiago y que
se mande al vecino de la Zamalla que tiene
nado que entendiendo tiene agravio ante el
alcalde mayor de la villa de Loja
el vecino de la Zamalla y Loja estando en
para que acudan a defender a la Zamalla de
y se tomen los sentencias del contrario
estan para executar sin embargo de la
cion a lo cual el juez de la Zamalla acudo
segun vecino a lo dicho que en nombre de la
a la real chancilleria de Granada y se pida provision
para que se tome el de la alcalde mayor o otro que
a clausulas que se dicen los dichos vecinos
cion que en razon de lo dicho se en qualquier
autidad de los que son en las executorias
bargo de los dichos clausulas
para la dicha provision de un poder en bastante
forma a Diego Ramos procurador de la
de la dicha chancilleria y a Francisco Manuel vecino de la
de la villa residente en la dicha chancilleria de
Granada y a qual que ha de ser y se pida en el
el dicho poder y acuerdo —
Y los dichos oficiales a cada uno de los que son
que se juntaron y tomaron cuenta del mundo
y a la de los propios y de fuera y de
generos y cuentas y harinas y cosas y bellotas
de los dichos y de los que se fuelen
dar cada uno para lo ante los señores
oficiales de los dichos y de los que se

19 Octubre 1620

Zamulla a veinte y nueve dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte años. Zamulla de Suso Abajo y Ayuntamiento a que se llama y se ayuntaron en su ayuntamiento como lo han acostumbrado

Primero al alcalde ordinario ——

Item la Pitanza y la guarda al alcalde ordinario ——

Item un alcalde de la hermandad ——

Item un escribano ——

Item los estados de los dichos oficios se dieron como se ha acostumbrado y se dieron como se ha acostumbrado y se dieron como se ha acostumbrado y

[illegible] Pedro de Ybarra mandaron que todos los
[illegible] que se embarcaren para embarcar los mantenimientos
ante los [illegible] de la villa de Santander [illegible]
[illegible] mandaron que se cumpla lo dicho en la carta
[illegible] que para ello dieren en la carta
firmada de qualquier de los señores alcaldes
de qualesquier de los pesadores y si la carta fuere que
se firmare por el que bien a bien tuvieren abonados los
obligados a pagar los quentos y muy lo que se
firmaren ——

Luego se pregonó la villa de Santander por
[illegible] de la villa guarda de la villa de Santander
[illegible] que se [illegible] para ello
[illegible] que se pregonó y publicó y amonestó
que ninguna persona [illegible] de Pedro de Ybarra
los [illegible] que se hallare en la villa de Santander
[illegible]
persona alguna ——

Juan de la Guardia — Pedro de Ybarra
Ruy Díaz de Gamboa — Pedro de Ybarra

Otrosí acordaron que se cobre ejecutoria a la villa
de Laredo para que se cobre de su [illegible]
que se halle presente al monte de la villa de
Santander [illegible] que se [illegible] tarde para
[illegible] que se cobre

Pedro de Ybarra

—

La villa de Santander juntamente con los diputados de
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] la villa
de Laredo juntamente con la villa de Santander se juntaron en la
casa de la villa y ayuntamiento de la villa de Santander
y juntamente otros que se llamaron para
[illegible]

Pedro de Ybarra
Juan de Ybarra
Francisco de Zanabria
Ruy de Gamboa
Diego de Escalante
Alonso de la Vega del mayor
Juan de Ybarra
Pedro de Ybarra

[illegible]

[illegible]

[illegible]

29 octubre 1620

52

[illegible]

que se hizo mate segundo se mate en
quien tiene puesta su rey mayor zone
der se sobre que se vuelve nuevamente que
arrojado vencido poder estar las otras
de mas la dicha vuelta a la dicha sigas de
quatro años a esta parte del dicho testimo
nio y que fue gente y gente de los bienes del su
o en la forma que se contiene testimonio

Edigorty

Zamilla de la jaga en veinte y nueve dias del mes
de octubre de mil y seis cientos y veinte años Zamilla de
a jaga juntos y ayuntamiento de la fe juntaron en
cabildo y ayuntamiento a tocque de campana tañida segun
que lo han de costumbre con venia de
r de la ciudad fue de la guarda de la ciudad
r mi Esteban barragan Alcalde
r fue de Francisco Alcalde
y estando todos juntos en el cabildo de los
dichos y mandaron que se hubiese de
contar en el dicho mes de octubre del dicho
año se dio a los dichos y se dio la cabeza
del dicho que esta junto a la villa de la jaga para que
todos de la villa y la de la jaga Zabayana de que se
mente se pena alguno de la dicha y para que
a otra de los dichos de la villa de la jaga al dicho
a que no se les escriba la carta para que por el
tiempo a que se al dicho y se dure mengasino
para el dicho

Edigorty

Los oficiales que se hallaron en el cabildo

Y estando los dichos oficiales el dicho cabildo dijeron
que por cuanto Antonio Mexia vecino de esta villa fue nombrado por obrador de la moneda fresca en la compañia de
un barrio de estas escrituras y siendo el dicho Antonio Mexia parece que se ha presentado antes de ahora en esta
ciudad a pedir el oficio por escusado de la dicha obra atento a que es mayor de mas de sesenta años y que no podia obrar las de que
trata mandamiento para que se le de por escusado y
no se le haga justicia sobre el dicho nombramiento
atento a lo que y que el dicho cabildo le consta ser
un hombre viejo de otro oficio Antonio Mexia por escusado
de la dicha obra y en su lugar nombraron a Pedro
de la Cerda vecino de esta villa para que juntamente
con el dicho Gonzalo de la dicha obra se
haga con el juramento que se hizo en
el dicho oficio y mandaron los dichos

Item los dichos oficiales dijeron que esta villa tiene
necesidad para el tiempo de las fiestas del Santo
Cristo y otras cosas de un alguacil mayor
de esta ciudad y mandaron se pida
a los dichos

Y asimismo dijeron que por cuanto por una de las ordenanzas
de la ciudad se manda que no se haga ni se
consienta que ninguna persona de cualquier
estado y condición que sea traiga en su
compañia en la dicha ciudad ni fuera de ella
ni en el campo de Calatrava ciertos
criados y criadas y que se pueden contar
en la dicha ordenanza y la dicha ciudad
se ha quejado de los dichos oficiales
y se ha confirmado en la dicha ordenanza
y que se guarde y se cumpla y se
notifique a los dichos oficiales y se
notifique a los dichos

Fernando de Cardenas

Miguel Esteban Bazagan

Pedro Gutierrez

Que el dicho Cabildo luego que entrasse te
nga cuidado de la Procesion del dia de Domingo de Ramos y
ciruelas que entrare el Jueves de Pascua de Resurreccion
Cabildo luego que fuere hecho el ayuntamiento del
Cabildo y ayuntamiento de la
de Canonigos segun y segun el estilo que
vieren que es
Y estando los dichos señores Cabildo de
ron que por quanto el tiempo se va gastando
los mayordomos de la Iglesia mayor y demas
ciruelas y santuarios de la dicha Iglesia
se los estubieran a gastar y se gastan
y se dejan de hacer que tienen de elegir
los mayordomos de la Iglesia mayor y demas
ciruelas tienen de juntar los y por tanto
fuere de mi voto de los mandatarios de los señores Vi
tadores mandaron se haga y se haga la cama
ne de que se cuente para el mandamiento de mi Iglesia
ciruelas y ayuntamiento

1620

Nota 1620

En la villa de Zuazua a primero dia del mes de nouiembre de mil y seis cientos y veinte años se juntaron en el cabildo de la dicha villa por mandado de el Alcalde ordinario y regidores de el cabildo de la dicha villa los oficiales siguientes

El capitan Juan de Aguardia alcalde ordinario

Rodrigo Pinegarni Saldana regidor

Francisco de Saavedra regidor

Juan de Torquemada regidor

Don Miguel de Eguiazi mayor

Francisco Ruiz de Aramburu mayordomo de la q.

Y estando juntos los dichos oficiales el dicho cabildo parecieron los alcaldes y oficiales de pedro de Hedondo y de Diego de Santa y dixeron que el dicho Juan Diaz de Echaz de en nombre de sus hijos herederos de la herencia de el dicho Santa Cruz de Aurelio de la herencia de el dicho Santa Cruz de Aurelio de la dicha Parandeco piritu de la dicha villa de Marauedis y para la dicha casa de mil y seis ducados y veinte y nueve ducados de marauedis y para la dicha casa de mil ducados que no quedaron cubiertos a ser vistas de su Alteza y que no quedaron cubiertos no tienen otro remedio de luego presente de cubrir los dichos seguir el dicho cabalgar de hazeron firmes los dichos oficiales para los dichos alcaldes y regidores de la dicha villa y que el dicho Juan Diaz de Echaz en nombre de sus hijos herederos de la dicha casa de la dicha villa de la dicha villa de la dicha vill

Villadiego Jueves a tres días del mes de
noviembre de mil y quinientos y veinte y cuatro años
Villadiego juntos por ayuntamiento de la
Junta por el Cabildo y ayuntamiento a voz de
campana tañendo segun que han de costumbre de
ayuntar
Rodrigo de Santisteban de la guarda de la
Rodrigo Gallarin de la Dehesa
Juan Ortiz Dehesa
Alonso de la Fuente Dehesa
Fernando de Arandia mayordomo del
Y estando todos juntos el Cabildo
Rodrigo Gallarin de la Dehesa y Juan
que es juez por el Rey nuestro señor en la villa y
Diego Zarzuela y Juan de la Dehesa
Valdivielso y Juan de la Dehesa
de cumplir segundo día de pascua de Portugal
de la villa que vienen mil y quinientos y veinte y uno y
por que por algunos causas justas legítimamente
y para que en su lugar y por el valor y fiza la
hasta dos días del mes de Portugal de
veinte y uno nombraron de la villa
Valdivielso y Diego Zarzuela
Diego Zarzuela y Juan de la Dehesa
en su lugar y por el Cabildo
Rodrigo Gallarin y Juan de la Dehesa
Diego Zarzuela y Juan de la Dehesa

para [illegible] del [illegible] de la [illegible] de
[illegible] a lo contenido [illegible] fiador de Fer-
nando mayordomo de [illegible] de [illegible] Damian
por [illegible] y [illegible] obligaron y firmaron lo
firmo

Damian Nunez
de Arnedo

Diego de [illegible]

+

En la villa de Haro a cinco dias del mes de noviembre de
mil y seiscientos y veinte años la villa de Haro juntamiento
de la junta de los [illegible] Diego Cabello y ayuntamiento, que
de la [illegible] segun que el Consejo Real estando conviene hacer

8 Nov 1620

Se [illegible] al alcalde ordinario
Fuentes [illegible] Regidor
Francisco de Sanabria Regidor
Damian Nunez de Aranda mayordomo de
Estando Cordero y Francisco de Diego Cabello de Silicuenta
se junten de [illegible] por guarda de la [illegible]
y Fernando de [illegible] y dia quinze de Septiembre
[illegible] de este presente año que viene de seiscientos y veinte
y uno de consentimiento de [illegible] que no guarda de dos
o que por estar de presente y dado en su lugar todos
la guarda a dos juntos y [illegible] de la manera que
no por la guarda de dos para que en su lugar de dos
de [illegible] de la [illegible] de dos
o otro de [illegible] a lo contenido de [illegible] y a Damian
Nunez su mayordomo de [illegible] Damian Nunez dijo que se le contenta
con [illegible] que de [illegible] de dos juntos a [illegible] de dos
la guarda y por [illegible] de [illegible] se le [illegible]
de dos o [illegible] la guarda sin [illegible] a persona alguna so pena
de perjuicio y no firmo porque no sabe

55

Diego de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cituo fecho del yasento a que estava la parte se tuvo por en
tendido y se prosiguiese el tiempo lo Cos dere ——

V Y en lo de los oficiales acordaron y dixeron que atento el capi
tulo treinta y dos del quinto genero del Ynstituto arti
mieconeo se pebo mi ze que las Vieras y jugueres
de quequi fieden con sumir las Chilaxines de ne
cesidad ayuntamiento asi como lo fueren a hazer
Pagando su Precio que de ellas Vinos compra Vieras
do quedando y tomando las p.s. para uso de ellos
y nombrar Christoval de Santiago a Christoval
y Gaspar Viera por Christoval diego ortiz para lo ne
cesario de su ayuntamiento Por mro titulo de Vma
fecha en Madrid a diez y ocho de mayo de mil y
quinientos y ochenta y ocho años por el Conde de
Gelves y firmado de su nombre y refrendado de
Juan de Ledesma secretario de su Magd por el
Qual consta que el dicho diego ortiz Vsa
de su oficio y ansimesmo se le Vsa
Christoval que el dicho ayuntamiento se le
Vsar y nombrar de otro y memorial en la parte
Perpetua de su oficio de escribano y Ytem que
fue y oficio la dicha nunca se vendido el dicho ayun
tamiento de Christoval nombrado por el dicho diego ortiz
y oficio perpetuo de mro del dicho diego ortiz
Por que dize el oficio de escribano y no se le es per
petuo que tenia los consumos Ytem de mi el dicho
Entro y en el dicho consumo se a por expresa con
dicion que no a de hazer mio la tabaca sino de
ninguna oficio metu vieta y voto y pregunta de
Ciudad que el oficio perpetuo los consumos y los ayun
tamientos que el oficio nunca se perpetua y que
que siendo como los dichos diego ortiz los tuvieron
de los dichos oficios y otros mas ovo ano de la que
dicho que los oficios de la dicha y otros mas ovo ano de la que
sus oficios le permite y por otro mas que los
y mientras que los que quieren sumir la dicha ci
varia y pagar lo tocado al dicho diego ortiz que
quede el oficio a voluntad de la ciudad y a
ayuntamiento para proveer y nombrar persona
a cordado de consumir lo que se consuma y que
se sacar el dicho de la ciudad y suplica a la ciudad
Mesergal dicho de la ciudad y que se pasase
licencia y permision y que se pasase
fin de Piedra y Ser de vender y hazer
mio de el dicho de conformidad el capitulo
treinta y dos = Ansimesmo se dispusa Vma
de perpetuo y titulo para sacar de el propio pueblo
Materiam de Hazer le valer de la dicha ci
varia Vista y consultado de nuevo mil
y cien reales para el dicho mal y lo demas que
conviene hacer orden a que se consigale
consumo Hizieron este cuerdo que se pide
a Vasco Valiano procurador de la ciudad
y el dicho Gaspar Vieras Residente en la ciudad
y Juan Ruiz de Vera por sus oficios
a que se lo dieron y Cristobal de Lima y

56

Andrés de Zegarra y Ganso Florencio
firmaron, Dr. y Antonio de Miranda y
Guardiagueda
Juan de Toro
Gamez
Fran.co Diego
Sanabria
Alo Miguel
Juan Barragan
Castillo Ruiz

26
Nov.e
1620

Lamelacera fuego en Vergutegui el dia sel
mes de Noviembre de mil y seiscientos y veinte y un años
Lamelacera fuego fue a Vergutegui en casa de Juan
Tavar en el cobildo y ayuntamiento de ella fue
y parecieron de su juramento los que convenga saber
el licenciado Francisco de la Guardia alcalde ordinario
y por su Magd. Esteban Barragan Regidor
y Francisco Gamez Regidor
y estando todos juntos en el cabildo a cor
dado y hecho memoria que en cuanto que Fran.co
Matias Prado de la cobranza del servicio ordi
nario de la Melanza del dicho Francisco ma
tos
y estando todos juntos en el cabildo nombraron
cobrador del libro de la moneda forzosa que se
ha repartido de los vecinos de esta
villa que para el dicho cuadernamiento fueron
nombrados a Antonio Garcia vecino de la
mandaron el dicho libro de la moneda al
bro de la Melanza de manifiesto para que se le
dar quando que se le pidiere la cual se le
entregase a el dicho cobrador
y estando todos juntos en el cabildo
morbro por fuego de la carne de tocino
quinagre aceite y cordero y aceite vecino de esta
villa para el gasto de su casa

[illegible]

57

1620

[illegible]

merthan vno de sta Juan a Las Nuestras Ente
de Juan y determino la moneda forera Nuestra
sea repartido y para Nuestro Señor se Hizo la
escritura con otra con parado de la
tonmerthan para Nuestra Distattagha a
Hecho Nuestro vno de sta Juan allegue
mandaron se le luego Hagalada estimaron
en el Precio Otro mertan tomaverse visto
y visto Hiciere y Hizo el Jurado de Crecente
Hiziere se Juntaron los Officiales de los Jurados
dores y ansi lo Otorgaron y firmaron

Juan Garagar
Manillo Stuin

Flanieca de azuaga a seis dias del mes de diziembre
y seis cientos y veinte años Juan de azuaga juez de Ter primero
geria segun Mandado a toque de tanpana ha
da segun Manda de vos los thuenre conuiere ca
ber los officiales de Gitiere

Rerapitan Juan de la guardia alcalde ordinario
Nuñez de Juan Garagar Regidor
Juan de Otorthanes Regidor
y estando juntos los dichos officiales en el dho cabildo ri
Gorosa Nuestro cabildo de vlrdo de nouiembre pro ximo
pasado de este año se acordo que del cifre del
vaccero vno de sta Juan por el Nuestro de la carta
Nuestra Junto a la Flanieca que pretende vender
para la paga de los porcinos y Mesetos se entrega
los Nuestros de los porcinos y lo del costo se le Hue
ro se pagase de la Rentas de los porcinos lo que
los dichos de los pleitos recontiene sin firmado de la
Doyaga de sta Flanieca no lo Nal notenido efecto
Ya por ayuntiado a pedir el dho Fernando Ro
y el dicho mie Yeatles de sta Fa conuiene se Nos
vista la cada acordaron Decreto de los porcinos
se Quinientos los de Ternieg Reales y lo Nuestro
de tuneo de Nuestro de Nuestro de Nuestro
Plata se le Rey pague de los propios de los
de los porcinos y por Nuestro y Hazi
de los porcinos y los prestar por Nal de Nuestro
les corran con Reales por Nuestro Tiradecce
Var y por Nuestro de Nuestro acordaron Nuestro de
por los de Nuestro se le de poder Nuestra
propia para Otro los de Nuestro el dho
de los Nuestro porcinos se le de
Nuestro de la de Nuestro Nuestra Fe Vendio
Nuestra Nuestra Nuestro Nuestro
Nuestro Nuestro de Nuestro
y se Nuestro el dho para el dho Nuestro
rapidan Juan de la guardia y otros Nuestros que

Nuestro
a los cau Uzuales
y se de poder Nuestra
propia a Nuestro
Nuestro Nuestro
prestar por Nuestro
Nuestro

6
Dec
1620

1620

10 dic 1620

58

Juan de Torres Vanegas
Fruiximuniz de Aranda mayordomo del q
Pedro Fernandez Portugues

Diputados

56

En la villa de Zaragoza en quinze dias del mes
de diciembre de mil e quinientos e sesenta e cinco años
Villa Real Zaragoza Juan Arias Diez mi criado de la fa
vor Gregorio Cubillo y ayuntamiento otorgaron de la
Zanatanda segun que por la costumbre conviene
hacer

Regidores

Regidores que estan juntos el licenciado Juan Barragan Regidor
Regidor Juan Barragan Regidor
Regidor Julian Real Zanatiegidor
Regidor Fruiximuniz de Aranda mayordomo del q
Regidor Miguel de Alcaraz fiel mayor

Y estando todos o la mayor parte de los oficiales y Regidores Gregorio Cubillo
dijeron que a causa de faltar matriz Maestro de esta
villa para la obra de la obra de la cerrajeria ordinaria
y extraordinaria de la otra parte de la puente y otros
otros que se han hecho de este tiempo y de nueve
de otros veinte de este tiempo y veinte y tres maestros
que se falta cirujano y partomiento y
veinte y cinco otros del dicho oficio
Diego Zegenteno y Jorge Martin y partido Zaragoza
Zadriga quebra Zorrea se cargaran mas que costas
de este y para mas otra a cordar ferreria Zadriga
quebra y mas otra mas del dicho oficio
no de este oficio y en tiempo y a su mismo ferreria
legaran de obra en tiempo y mas parada yo no que
Planteo a ello que para la Zadriga quebra y para zagarre
Diego Ano y para el dicho oficio y mal parado y falaro de
cobranza a cordar ferreria
Y como mas menos y de negro que hay quinze maestros
de obra cria Zadriga cobranza con que haya de haser
Zadriga quebra adelantada y de costa sobre el oficio
que se hace por veinte y tres otros y para el
segundo libro de la cuenta y nombraron por Veedor
Fiel que legaran Pedro Diez partamiento a al

Y el señor
de mayordomo
y veedor de la iglesia

24
diet
1620

59

Canilla de Fraga. Y en este dia ante
mi el señor don Melchor de Melgar y Sicilia, teniente
de alguacil de la ciudad de Zaragoza, se presentaron
la Fraga y su ayuntamiento, y la ciudad de Canilla
y su ayuntamiento, y otros de la
parentanda con venerable Bernardo Pallas, siguiente
y de la otra parte el guardia de la de los ordinarios
y en el estar barragan y fiador —
y Juan de Saurin del dana fiador —
y don Juan de Sarobriarre fiador —
y al mesquerguia del mayor —
y Francisco Nuñez de Canda mayordomo de
y estando los dichos señores alcaldes y alcalde
dijeron que por cuanto el licenciado Francisco de la
Jara los mayordomos de la iglesia mayor de esta
villa y las demas personas y fiantes de
la dada y ranuncia al dicho barragan de su oficio
para ante vuestra merced y sus antecesores
y el dicho barragan y su parte y fiador
de la villa de Canilla y su mayordomo
y por el dicho amplicando con los mandatos de los señores
del Reyno y los de la manera siguiente
la presente de la dicha y su alguacil
y alguacil mayor de la —

y luego todos los dichos oficiales de la confrenda nos
bravos para ante vuestra merced y sus antecesores
por mayordomo de la iglesia mayor de esta villa de
Fernando de la dana y de esta villa de Canilla
y su parte —

y de la confrenda nos bravos por mayordomo de la Virgen
de la santa estella para el dicho Juan de Jaurin y su
y de esta villa de Canilla y su parte —

y de la confrenda nos bravos por mayordomo de San
Salatoria para el dicho Juan de Sarobriarre
y su fiador y su parte de Canilla y su parte

y de la confrenda nos bravos por mayordomo
de la imagen de Santa Tomes para el dicho
y su antecesores y su parte y su de la villa de Canilla y su parte

y el cofrade nuestro hermano mayor de
nuestra señora de la Caridad que
nuestra hermandad tiene en esta villa
de Jerez mandaron la carta

y el cofrade nuestro hermano mayor de nuestra
señora de la Concepción que al presente es don a al
Gonzalez Gallego y nuestro hermano de esta
villa a los quales mandaron la carta

y el cofrade nuestro hermano mayor de nuestra
señora de los Dolores que al presente es don Antonio
de la Cerda y don Fernando de la Cerda y don
Pedro de la Cerda y don Antonio Estubreo
vecino de esta villa a los quales mandaron la carta

y por los oficiales que fueron las mesas el alcalde
nuestro hermano Francisco Gomez Bayano y el licenciado
Gonzalez vecino de esta villa a los quales man
daron la carta

y a los frayles de la Merced de esta villa que
y mandaron que les notifique a los que deuda
y tuvieren con mayordomos que al presente son
nuestros a la carta todos los hermanos y con franqueza segun
y de la manera que se tiene y se ha tenido que por nuestros
nuestros señores y vuestadores se mandan estas
cosas que dicho es fecha y cerrada

Juan de Chaves

Bayagan

Pulgarin

Francisco Rodriguez

Sanabria

Alonso Miguel

Fernando

Gomez

Enero 1621

Cuadrilla de la guarda cuadrilla del mes de
enero de mil y seiscientos y veinte y un años Cuadrilla
de la guarda por el ayuntamiento de la ciudad se juntaron en el
Cabildo y ayuntamiento a tocado de campana tanida segun
de bando y costumbre conviene y a los oficios
de siguientes

Rodrigo Calvo justicia de la guarda de la ciudad

Rodrigo Barragan Regidor

Diego Valdana Regidor

Francisco Ganabria Regidor

Y estando los dichos señores Rodrigo Calvo Diego de
por cuanto los corregidores y otros regidores de
la guarda de la ciudad y otros vecinos de esta
villa por varias veces cumplen de hacer la guarda que se
sentamos y por regardo de cada una de los dichos regidores
da por de lo tiempo que se le manda de dos en dos
de mayor que no de menos de dos horas y de otro de estar
como es la fuente de los dichos regidores y otro de estar
la guarda de los carneros de la dehesa de la Dehesa de ganado
ganado y los dichos no vellos no quieren por cada de la
guarda como de ad que no pueden los dichos regidores
por de estar cada de la dicha de cada de en
tera a cada de los dichos y se hace fuerza mente se
que se le ayude de a buscar los dichos ganado que se
cainas de dados y que que los dichos ganado la jemun
de dan los dichos regidores y el general se hace
y remedie y para el dicho a los dichos se
va que y no vellos los otros dichos personas de ausente
que se ayuden a buscar y guardar los dichos ganado de
que se temen el dicho se encuentre de los dichos para
que se le camino se entiende los dichos y lo declaran
que los dichos personas sea premia a los dichos no vellos
y que se cumpla

Y visto los dichos se hallo acordaron que los dichos
de la cuadrilla vaya a la cuadrilla de la dicha y que no se
como premio que los dichos tiene de la dicha y que son
los dichos regidores y otros se entiende de que se
la cuadrilla de la dicha y se entiende que
que se le de la dicha semanda en la dicha y que
los dichos regidores Natalio de Rey y Rodrigo

a de portar los dichos maestros de esta villa
con los ganados y sobre ello se le pida la
jurisdiccion que han de pedir los jueces
y regidores que son vecinos y parage
donde cobran [illegible] que fuere
ordenado y ellos de la carta de poder que para ello
se les diere y el precio que por la dicha vida se le
hubiere de dar se remetiere a Fernando de Santa Ana
de la guarda al alcalde y alcaldes de esta villa
y a Gaspar de Estimoro

Rodrigo

16 Enero 1621

+

En la villa de Zuera a diez y seis dias del mes
de enero de mil y seiscientos y veinte y un años ante
la villa de Zuera juez y justicia y ayuntamiento de la dicha
villa por el dicho concejo y ayuntamiento al dicho de Can
Zanata segun que lo tienen de costumbre conviene a saber
el dicho Santa Ana de la guarda al alcalde ordinario
y por el dicho Juan de Ana diputado
y por el dicho Gaspar regidor

Que se tome la cuenta a los alcaldes

Y de Santa Cruz oficial que fue regidor el año
de mil y seiscientos y diez y ocho a dar y
de la real cavala y alcabala y de la cuenta de la obra
de San Lorenzo y de la cuenta de la obra de la
villa y el dicho contador que para ello y para
dar y tomar cuentas

Que se tome la obra de la cavala y de la villa

y para dar y tomar cuentas y para que se
tome la obra de la cavala y de la villa que
se partieren con el dicho Gaspar y se
juntaron a la dicha villa y se
como los oficiales que se prendan por
ante el dicho escribano y se le
de la villa

Que se partidores de la cavala

Y de los oficiales que fueron juntos
y de los partidores real cavala a los vecinos de la villa y este
Diego Gregorio y Francisco Zapata y Juan de Lanaja y
y Domingo de la villa y a los ciudadanos de la villa
y a Jaime Zapata y a Juan de la villa y a los dichos
y a los dichos alcaldes mandaron que se tome

21 febrero 1621

Canilla de agua gasta cada una entre y mudrar del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y un años Canilla de agua gasta justicia y regimiento della se juntaron en el cabildo y ayuntamiento a toque de campana tanida segun que tiene de costumbre con el dicho alcalde ordinario y de la otra justicia se llamaron los oficiales siguientes

y de la otra justicia el alguacil de la carcel ordinario

y el mayor alcalde ordinario

y el procurador del dicho

y el dicho Antonio de Sanabria diputado

Que se reparta todos

Estando todos juntos los oficiales del cabildo de suso que por quanto el dicho cabildo a mandado que por la gente que gasta agua se le reparta segun el ajustamiento que se hizo en la canilla de agua con el dicho mandamiento de cada uno de los que gastan agua para que se le reparta todos los que tienen por los oficios de la canilla de agua conforme el gasto que tubiere sin que se agrabe a nadie y pagando el dicho cada uno de los que se le repartiere al dicho diputado el dicho alcalde ordinario y el dicho diputado se le repartiere al dicho diputado

Alonso Pitanzo de la guardia alcalde ordinario

Rodrigo pulgarin alcalde

Francisco de Sanabria

Juan de Torres

Y estando juntos los dichos oficiales en el dicho cabildo dixeron que por acuerdo y determinacion de nuestros señores del real consejo de la orden se les dio licencia para consumir los oficios de escribano perpetuo de el dicho cabildo en el dicho diego de Vera y se le dio licencia para que se le pusiese en el dicho oficio pagando el precio que por el se le pusiere y se le pusiese en el dicho oficio y se le dio licencia para que se le pusiese en el dicho oficio en el mes de febrero del año pasado de mil y seiscientos y diez y nueve

y para hazer el dicho Vdo con sumo de la dicha Sr.
Ciudad acordaron se suplique de su merced de
Juan para que tiene a mi el dicho que es
Inde dos sido Representaron de la dicha ciudad
la necesidad que esta de tener
Sindico para ayudar a los Sres del con sejo
de su Magd Vista esta orden mando fun
dar fuera de la ciudad de Sevilla
y Vecino de la dicha ciudad el maestro Ar
Melchor que ayudava a la dicha Sr. que no
tenia por ocupacion la dicha de Melchor
de hazer una capilla en el convento de la Ca
sa de San Jerónimo por el dicho Real consejo de las
ordenes y de los Vecinos los dichos mi el Real
decreto en el dicho con sumo de la dicha Sr. ciudad
fa de su precio - y los dichos mi el Real
tanto en el dicho Redimir o restituir a
los dichos mi el dicho de Esquivel
no es de su propio de dos de ayala Vecino de
la ciudad de Guadalcanal se tomaron con sideracion
Sindico la Real con sumo de los dichos
Sindicos y propuestas y propuestas con sideracion
aqui lo acordaron y mandaron la dicha Ciudad de
que el dicho Juan de Ledesma y Pedro Ramirez
y se le de de salario la dicha ciudad de los que
Alcaldes y se le pague de los dichos de dos al dicho
Propios de la dicha ciudad y traiga testimonio
de lo que para la dicha razon de lo aqui
de lo que se acordare y mandare y se le pague
y se le pague de los dichos Propios
y se le pague y se le pague y se le pague
diligencias judiciales y extrajudiciales y se le pague
y se le pague y se le pague y se le pague
Lo firma de los dichos Alcaldes y Regidores y se le pague
y se le pague y se le pague y se le pague

Juan de la Cadena — Lopez Pulgarin — Ruy Lopez Gomez

Francisco Rodriguez — Juan de Sanabria — Juan Ramirez Calvillo

Marzo 1621

En la dicha ciudad a veinte dias del mes de
marzo de mil y seiscientos y veinte y un años
Juan de Zuazaga Juan de Vergara y Francisco de Mate jur
taron en el dicho ayuntamiento de la dicha ciudad
que quedaran para servir en la
dicha ciudad los oficios que tiene
y se le pague los dichos

Ruy Pizarro Juan de la Guardia Alcalde ordinario
Lopez Pulgarin de la Cadena
Juan de Torres Chaves
Pasando juntos los dichos oficiales
Lopez con
Juan Rodriguez Sanabria
Juan de la

62

[illegible]

[illegible]

[illegible]

nombramiento de la guarda

63

que se [illegible] la sentencia de [illegible]
mejor persona de la ciudad que pareciere [illegible]
confirmada executada que para ello tiene

Y se acordaron y decretaron que persona alguna de cualquier
[illegible] que no pueda ser alguacil
reynar sea a persona que quiere hacer postura
en el abasto de la carne de carnero [illegible]
[illegible] o de otra alguna cosa que se le pudiere sin [illegible]
[illegible] los que fueren juntos y se le [illegible]
que a ello fuere. Y así lo acordaron y firmaron
lo que fuere

Que se pregone la carne

Pedro de la Guardia

Pedro Fernandez

Juan de Tiscar

Y Don
Y Ruy de Castro
Y de Zamario

En la villa de Zahara a diez de enero de mil
y quinientos y sesenta y seis años. Estando
el muy magnífico señor Diego Leonardo, Caballero
del hábito de Santiago, corregidor en la ciudad de Xerez
y su tierra por su Magestad y su Consejo, y
estando en la dicha villa de Zahara, se juntaron en su cabildo
los señores justicia y regimiento de la dicha villa
que se acostumbran juntar y juntar con su alguacil
[illegible] los cuales
el caso y de la
Y Ruy de Castro
Y Juan de Tiscar
Y Pedro Fernandez
Y Pedro de Sanabria

Y estando así juntos, el dicho señor corregidor
por cuanto se ha entendido que en la ciudad de Xerez
y su tierra se ha dado licencia para que se
[illegible] que se
[illegible] Don Pedro de
[illegible] Don Pedro de
[illegible] Don Bernardo de la Cueva el cano
es cano en otro cano de la Cueva de [illegible]
[illegible] de la Cueva de
[illegible] que la cabeza
[illegible] mandaron en otro dicho que dentro
[illegible] que se [illegible]
[illegible] en otro

Alvarado y a fee de escribano lo fiz escriuir e signe de mi signo en testimonio de verdad =

Bernardo de Lagunas

Pedro de Ceballos

Francisco Sanabria

Recebimos

Acta de Ayuntamiento

En la villa de Cazalla a diez dias del mes de Junio de mil e quinientos e sesenta e un años estando ayuntados en el cabildo de la dicha villa segun lo han de hacer e acostumbrado segun tocan de campanas segun lo han de hacer e acostumbrado segun

Juan de Cazalla

Alonso de Alcaraz

Pedro de Ortega

Francisco de Salinas

Estando juntos los dichos oficiales del dicho cabildo por quanto el Licenciado Ximenez de Ensinas en nombre de los terminos de la villa de Constantina que estan en comunidad de pasto con la villa de Cazalla e Lagar de Cazalla e Pedroso e Guadalcanal e Alanis e Almadenejos e Almadenejos e Almadenejos

Primo que luego que se comenzare a hacer el primero deposito se haga
el pregonero para la corona real de la alcaldia mayor
de la Santa Hermandad y de la carcel real de la villa de
Madrid y de la Aguila animo. se pregone por para que si al
que se hallare que hubiere de otras alcaldias y de la Santa Hermandad
y de la carcel de la villa de Madrid y de la Aguila animo

Nombramiento de Juramento de Alguacil

55

mandamiento sobre la cadena de la ordenanza

para el dicho Pedro de Valdivia, Francisco Cavallero
de la persona de quien tenía la parte de su poder y para
requerir con la tal otra vez dado que se le requiere y para
que cigar feto y lo metido y mandó bajar a la dicha Canilla y lo
bajó junto a la dicho alcalde Pedro de Valdivia y a los jun
tos para el dicho Pedro Francisco Cavallero le depositado en
la dicha ciudad y habiendo el juramento de que se requie
para ganar el dicho oficio y para notificar al dicho Pedro Valdivia
y dos oficiales tuyamy tomar posesión al alcalde ordinario
guardando sus autos y mandatos como tal dena de quin
cuenta mil maravedís para la cámara de su majestad en que le dieron por
concedido y contraviniendo el dicho para todo ello y cosas
anexas y dependientes obligó su persona y bienes y para
dar lo que dicho es y cada uno de mencionados mandó
que la que fuere justicia y otras personas obedezcan las le
yes que en su parte se pusieren en que le dieron por
concedido y contraviniendo la dicho dada en Valdivia
entre quatro y cinco de mes de marzo de mil
y seiscientos y veinte y un años y dentro mas las
que por mandado del señor gobernador Francisco
Maldonado

Luego los dichos oficiales estando en el dicho Cabildo
el dicho mandamiento del dicho mandamiento que fue
obedecido con el dicho mandamiento y con el cumplimiento
el dicho Pedro de Sara fue al dicho alcalde ordinario de la dicha ciudad
y le dio el dicho mandamiento y le requirió que le diese
posesión al dicho alcalde ordinario de la dicha ciudad y
y le dio la dicha posesión al dicho Francisco Cavallero de
el dicho oficio y el dicho Francisco Cavallero se
levantó y se sentó en el dicho oficio y tomó la vara
de alcalde ordinario de la dicha ciudad y

Item los dichos oficiales dijeron que por quanto que por gente
y por el termino de esta villa muchos cantidad de lobos y que los
ganados muchos dannos y pesadumbres segun que cada un
de esta villa que se partian con los balles de lobos
que eran no se atrevian a matar lobos y que se
fizieran a la ley matando los dichos lobos
y por ser el dicho concejo muy grande y los lobos
dichos legua de vno a otro que fizieran lobos
ordenaron que segunt y segunt que por la vna lobos
matare y hizare cuerpo de lobos de matar y de fijos lobos
que de esta villa dieren que que
tuvieren la vna lobos que matare en los ter
minos de los dichos de la vna y en los vnos y en
los otros tres contribuyan y hagan el dicho de esta villa
de la ganancia la quinta parte que el dicho concejo
pague mas de la quarta parte y que la vna lobos
que tuviere mandado ganado sobre medio ffe con forme
a la ordenanza que el dicho que tuviere a que
tiene medio ffe y para la ganancia de los que
matare a que tuviere a tres sus pellejos que
fuere cosa alguna de los ganados el dicho
general que los dichos lobos que se
juramento declare el juramento de los dichos
y los dichos que tuvieren medio ffe con
tuvieren y que tuviere que
que los dichos que tuvieren como
que se contienen y que se
que los dichos que tuvieren como
que la vna que
que se contienen que
que se contienen que
que se contienen

[illegible]

[illegible]

[illegible]

dor que convengan y se le pagaran los salarios de los dias que escusare en ello que fueren justos y ala mas personas que fuere menester para que se cante este oficio que se pagara sobre todo ello los jurados salarios se pagaran del propio del regidor de la Tenilla

Que vaya su mrd

Otro los dichos señores alcaldes mandaron que vaya su mrd cordones de la Tenilla a la villerena arrezon de albena sobre el nombrar de este quarto oficial de su mrd

Albanar

Y el albanar de la Tenilla sobre una baja que se pide al alcalde de la villa en la obranza de las casas de la vala y al alcalde de la Tenilla de este presente año y que procurador de la villerena ganancia con el lo que mieren que es justicia y mas bien vaya a este negocio visitado = su mrd = no ha lugar

Diego de Ortega

67

Tenilla de Zugaln quatro dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y un ayuntamiento Tenilla de Zugaln

Fuesen a ayuntamiento de los que se juntaron Diego Cabildo y ayuntamiento a que se convocaron tocando segun que se Juan de Cuenca que se convenga saber

h Abril 1621

Y fran.co Canalles regidor al alcalde ordinario

Y Juan de Rosales regidor

Y fran.co de Sanabria regidor

Y estando los dichos Diego Cabildo y Antonio Cuellar y fran.co Gortes y Juan de Sanchez de Badajoz

Nombra de la vara

Y nombraron por alcaldes de la Tenilla de este año a Sebastian de Salazar y a Diego de Cuenca y el alcalde de la villa y el alcalde de la Tenilla y el alcalde de la villa y el alcalde de la Tenilla y el alcalde de la villa y el alcalde de la Tenilla

En la villa de Zuriza a onze dias del mes de abril de
mil y seiscientos y veinte y tres años. Juan de Abuaz y Juan
de Lizarraga, jurados de la junta de los valles de Juntamento
y Juntas y que el dicho Juntamento y Juntas de los valles
a lo que se ha tratado y juntado a el dicho ayuntamiento
y valles se estiende a lo siguiente =

Abril 1623

Juan Canales, alcalde segundo =
Juan de Lagasca, alcalde ordinario =
Juan de Lizarraga, diputado =
Juan de Echeverria, diputado =

Y estando juntos los dichos estados en el dicho cabildo dixe
ron que por quanto el valle de Aezcoa tienen un pleito
con Agustin Garagarza, vecino de Aranguren, sobre
por que el suso dicho y su compañero, cuando
al suso dicho. Por ante mi Pedro Ximenez, escri
vano que es por el dicho Agustin tiene el escrito
que se aquia de leer no se le dee crehe. al juez de Sandoa como
lo de Sandoa es buena fama como lo es Sandoa el tiempo
cuando se hizo el dicho pleito, que mandaron el dicho
llevar los dichos de Sobrarbe y Ximenez y que se
hizieren el dicho quemamiento y mandaron
un procurador de los dichos de Sobrarbe a la ciudad de Pamplona
y el dicho Agustin, vecino de Aranguren, y el dicho
Juan de Zaldivar, concejo de Sandoa, y que todo fuise tres
los quales se les pagen llevar los dichos

Sobre la causa del dicho pleito

Canales

Y los dichos estados sean Juan Gorriz, Juan de Ola
cano, alcalde segundo, su suegro, y Lacasa de Elorgoz
ordinario, Lacasa de Ostelaurian y Lacasa de Elorgoz
y Juan de Lanero y el dicho Juan de Lanero =

Y los dichos estados y jurados Lopez de Lasarte al canales
de Echalecu y Gonçalez Echeverria, alcalde ordinario, de los
dichos de Ibargoiti y Lacasa de Elorgoz y Lacasa de Ostelaurian
y Lacasa de Ola y Juan de Lanero y Juan de Lanero
y Juan de Lizarraga y Juan de Echeverria y Juan de Abuaz y Juan de Lizarraga
y por ante mi Pedro Ximenez, escrivano de su Magestad
y los dichos jurados y estados se hizieron a los dichos de Sobrarbe y
Ximenez y se hizieron a los dichos de Sobrarbe =

Requisitos de los cabildos

Juan Lucas

Juan de Lizarraga

Pedro Ximenez

Pedro Ximenez
escrivano

En — Alos [illegible] de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años. Se abrió el cabildo en la sala de ayuntamiento a tres de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años. Se juntaron en su acostumbrado ayuntamiento a tres de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años. Se juntaron en su acostumbrado ayuntamiento los señores Don Francisco de Zorrilla, caballero del hábito de Santiago, corregidor;

Deposito de los 30 pesos
de la Real Hacienda
de la nueva población
de Almoraida
por el Capitan
Don Juan de Cuenca
de la Almoraida del
gr. Gouernador

Visto el dicho mandamiento y requerimiento de los oficiales
y Contador de el se mandaron que se le entregue y
al dicho Capitan Don Juan de Cuenca
que se le entregue a su lugar teniente
para que en su nombre y en el
del dicho Almoraida y su nombre
en cumplimiento de lo que se le mandaron
y requirió el dicho Teniente de Capitan
y requerimiento
con lo que se le mandaron
y se le mandaron
y se le mandaron
y

Zamalacarregui. En este dia, a 11 de mes de
febrero de mil y seis cientos y veinte y un años, Zamalla
carregui, juntos y ayuntamiento a llamada de campana tañida
segun que lo han acostumbrado con bien a saber
los oficiales siguientes

Febrero 1621

Relator, juan de la Guardia, alcalde ordinario
Juan de Ugarte, alcalde ordinario
Juan de Urrozqui, regidor
Franco de Zanabria, regidor
Fabian Ruiz de Aranda, mayordomo del conc.o
Miguel de Agua, fiel mayor

Y estando los dichos oficiales en el dicho cabildo dixeron que
por quanto de presente y de muchos años a esta parte
de la abundancia de comida y por muchos faltaxe y falta que ay
entre los labradores y para remediar la dicha carestia
acordaron que se pase por el término de la dicha villa
de Deva y Zarauz y Cuetos y otros lugares de este presente mes
de febrero para que los labradores puedan libremen
te segar y cosechar alguna sorte de trigo y otras sidras y ramon
de ganado de labor guardando la ley y el mismo
ramon de la dicha villa y valle de Oñate y los demas sitios
baldios de este concejo por todo el dicho mes de febrero guardando la
ley de este concejo.

Item los dichos oficiales ordenaron que se pregone
por la dicha villa y aya en nombre de ella a la dicha feria
y vender a un mandamiento del señor alcalde
mayor ganado y medimiento del concejo de la villa de
Zarauz para que el concejo de la dicha villa se pague
lo que se le debe a los dichos oficiales
que se hizo el dicho gasto en la dicha jornada
y se haga conforme a la real executoria que
para ello ay y se guarde y cumpla y se lo vea
que se cria de la dicha villa y aya procurador

Digo

La Vista de agua para quinze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y una años
de agua y lo pidió y se pidió que se pusiese
por escrito a todos que eran para mi dirse
Juan de Landeso y los testigos que vieran
Pablo Ffiaildo Fgo

Martin Juan de la Garadinaco Hordinario
Diego de Pregar in de Aldana
Fran.co de Diego de Garaeta
Salora Miguel de Garabilmayor

Y estando los dichos oficiales de dicho Cabildo
acordaron que se pida mandamiento de
Senor Fiscal de la Audiencia de esta provincia de
con ganado y edificado de Pedro Martin Fernandez
que se entregue la estanilla para que no se le haga cuenta
al alcabala del ganado que hurtaron que tratado y gran
jeria y que se haga cuenta de los estandos a costa de las
alcabalas de estanilla

Otrosi los dichos oficiales acordaron que se entienda la
yerba y bellota de la ayuda que se estanillaron
tres años atrás de tiempo que estuvieren de la
tenencia del conquistador de Juan Valtes. En virtud de la cedula de su Magd
rallo y estanillaticie y se pregone para que
se vbiere quien la quisiere para que se
le escriva al alcalde de Tarancon dando el campo de
pregamento para que quiere se le pregente de
se le cerrada para menos tiempo

70

Dixo Pedro Diaz de Yan alcalde que le embiaron de
que tiene puesto a las audiencias de Mexico. Los quales se
remota Grado ecclesiastico, bien a su dicho de hacer entrada de
cam. quita y Escaito que esta ciudad tiene poder de justicias en
el lugar de Santiago
Iglesia de la Iglesia. En la ciudad de Mexico a veinte
Ayuntamiento de Mexico
Vecinos
Justo de Mendoza alcalde mayor de Mexico por el Ayuntamiento
Vecinos
se quedaron
Juzgados mandaron se le mandasse dar de la Iglesia
Ayuntamiento de Mexico Don Hernando de la
Ciudad de Mexico, Don Antonio de Mendoza
Iglesia agua llamada
que se quedaron de su vista y Juan de Mendoza
Ciudad de Mexico, los alcaldes ordinarios
confirmado de Mandado de limbre que se quedar
Iglesia de Santa Barbara de la Iglesia del
Iglesia de Santa Barbara en Bon de la en que
Tendero del Tiempo de la ambas Escrituras, no
que se cumplir lo que se pagar, y lo que se
dicho a que se no vale. Dado en Juzgados domingo

Acta de Deguaga

En Seis de enero, fundeunfaral en Deaguagaju
Tresimo se ayuntaron en su cabildo los de campana tanda
segun lo acaeso y costumbre de ayuntar. Con mas bestos cbos.

Siguiendo ==

Dmo. Cuaresto de Bosuca lebrdin ==

Recaj Zoraiz de alcalebrdin ==

Alf. Ulaim de aedan anc. ==

Dmo Smabuanc ==

Miguel Aguzitm ==

Fabian ring. de aranda Domo de g. ==

Estando juntos los dhos. Ofiales en el dho cabildo dixe
on que por que el tiempo es tan mal de ganados y
conviene que se informen los dichos de los terminos de las
que a un dan vistos de los lugares y en ellos a un dan
que a quien dan y mandaron a los dichos Ofiales
que se hagan las
mojoneras
cada uno. Logar que fuere necesario. Con formal licencia y Ha
cultad real que para ello tienen los dichos Ofiales
de g. ==

Y en acordaron y mandaron que el dicho Dmo. Gamian
Fernandez de la. Aguzilejo de la Ciudad que a vendido
cobrar las rentas y maravedis que se deben segun y
de g. que se rompo en el dia de Nuestro Se
ñor. a Bonsejo. con que se dan en el dicho
se cobren que se a vendido de la aguinaldo
que los vecinos de g. dan y se cobran los
que se cobran. al Dmo. Gamian y juntos de man comun al que
que se cobrare y juntos de man comun al que
no cada uno de ellos y juntos de man comun al que
como en la de g. y la mano comun al como en la de
se cobre de que de aguinaldo y vinda de g. de que se vendio
Dmo. de Ceano. al Zainaedado de cobrar lo que se vendio
y el alcalde de Sevilla y Zoraiz Domo de g. que
Fabian ring de aranda a aquiemo el dho mere de aguinaldo
y el Dmo. Gamian y todos los que se vendieron
que se rompo en el dia de
que se hagan y la Ciudad
y los dichos Ofiales
no siendo presentes
que los dichos Ofiales
que se hagan

71

Dmo

[illegible]

[illegible] dentro [illegible]

[illegible] juntaron en su cabildo y ayuntamiento a [illegible]

[illegible] juntar a los ayuntamientos de los otros [illegible]

Abril 29 1628

Don Cayetano de Acevedo =

[illegible] =

[illegible] =

[illegible] =

Estando juntos los dichos [illegible] en el dicho cabildo dixeron que por quanto [illegible] con [illegible] de la [illegible] tanieca al [illegible] entregador que de presente tiene su [illegible] en este [illegible] a [illegible] de [illegible] contra el que [illegible] [illegible] de las [illegible] [illegible] [illegible]

Julio
1623.

72

Bartolomeu de Sequeira

E Dando Cruz, o cabido [illegible]
Tunque Arguanto [illegible]
[illegible] dado as cuadras
[illegible] Dreis anos fueronn [illegible]
[illegible] al mes de [illegible]
[illegible] Dada vicca Arga [illegible]
[illegible] dados cuffieronacca [illegible]
vinzia, jantaron mandamientos para que se
quitasen [illegible] a cobrança [illegible]
[illegible] mas, por cuian [illegible]
[illegible] o dardaron venondar [illegible]
[illegible] a [illegible] [illegible]
[illegible] a vicca [illegible]
[illegible] Dreis anos a [illegible]
[illegible] de con [illegible] das man [illegible]
notifiques

Gonçalo
Cassan

22 Julio 1623

73

[illegible]

[illegible] Vaquera [illegible]

[illegible]

[illegible] Alcaldes [illegible] cabildo tratan

[illegible] bien pues dixeron que para

[illegible] medio que se quede en las mercadurias

[illegible] vieja que se ayan de vender

[illegible] mandaron que de aqui adelante

[illegible] no se puedan vender sino es en publica almoneda

[illegible] por justicias que se hagan

en otra manera se pierda sea en si ninguna cosa

sino que cuiera ofrezco

Otro [illegible] cabildo [illegible] acordaron

[illegible] mismos los dos alcaldes tratando

[illegible] acordaron que se fuese a la vieja de [illegible]

[illegible] que asista en su casa propia en [illegible]

[illegible] de [illegible] en la [illegible] a di

[illegible] tiene su casa atento a que sabe mucha [illegible]

para la administracion de [illegible] y no quiere acudir

a saber la [illegible] asistencia de [illegible]

[illegible] mande que los alcaldes [illegible]

[illegible] que asista [illegible] cabildo

[illegible] se sabe en este cabildo

[illegible] a cargo de [illegible]

[illegible] que se pudiere [illegible]

[illegible] entregar en las prisiones [illegible]

[illegible] carcel y otros [illegible] por que no dian [illegible]

[illegible] no acudir a saber la asistencia

[illegible] mandaron que [illegible]

[illegible] vieja y de [illegible] y [illegible]

[illegible] nombrados [illegible]

[illegible] nombrados [illegible]

[illegible] vieja para que [illegible]

[illegible] que [illegible] una como [illegible] nombrados

que se amojone
[illegible]
[illegible]
en la
Vega de matarraya

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diego franqes a contento como se estava obligado
y no aver cumplido aun, pedir se le degasse
no se le dava un traslado antes que se le
cutodo se cumplan las dichas condiciones como
en ellos se contienen y portanto dixeron
que mandavan y mandaron que se
le dexe y entregue al contento del dicho
y por no aver lugar de se mandar se
le de como se le pide no se le
no se le cumpla su parte de lo
que se le debe y se le dexe
y se le entregue el contenido
y que se le entregue los libros
dichos libros para que se le
entregue y firmaron
[illegible]

74

[illegible] | [illegible] vaqui Aiz | miguel ortiz | [illegible] | [illegible] | lorenço de alzanaga | [illegible]

[illegible] Camilla de la Fuente [illegible] que [illegible] Camilla de
la Fuente [illegible] ayuntamiento de [illegible]
[illegible] Ayuntamiento de que [illegible]
[illegible] que conviene
[illegible] oficiales siguientes
[illegible] alcaldes ordinarios
[illegible] alcaldes ordinarios
[illegible] regidores
[illegible] regidores
[illegible] Diego [illegible] Pedro Gregorio Cabildo
[illegible] Camilla [illegible] Pedro
[illegible] Hernando [illegible] parte [illegible]
firmas de los [illegible] Pedro Gregorio
[illegible] dado poder [illegible]
[illegible] de los dichos Diego [illegible]
[illegible] obligacion y fianza [illegible]
[illegible] Cabildo de Camilla [illegible]
y Pedro Gregorio [illegible]
[illegible] como [illegible] Cabildo
[illegible] poder obligatorio [illegible]
[illegible] Camilla para que los dichos Diego
su fiador [illegible] obligaren como
[illegible] Fernando Gortes
[illegible] registracion [illegible]
[illegible] Diego [illegible] obligacion para
[illegible] cada vez que cada y quando que
[illegible] Cabildo [illegible]
[illegible] Diego [illegible] obligacion de
[illegible] y de la entrega de los dichos
[illegible] cada uno de [illegible]

que se entregue el libro de acuerdo al Comisario Fernando de Ezeario [illegible]

acuerdo que se haga letra y firmar de su
nombre testado = diego = como = ß

y el dicho Diego Cabildo entro a el dicho Cabildo y habiendo
le leydo por mi el presente escriuano el acuerdo de atras y de
suso dicho que se le notaua y leyo como en el se contiene
y el dicho Diego aceptaua y aceptaua como en el se contiene
y se obligo a el dicho y quando fue pedido dar el dicho
fianza por todo el dicho diego ante mas el que tiene
dado otra fiancon de dos que se obligaron
la cara segun y de la manera que el dicho diego se
obligo y el dicho diego fue dos libros de quar
tillas en cada vno de su partimiento de
diez y ocho cada vno escrito en quarta y cada
vno de ellos parte por otro de diez y seis todos
escritos en quarenta y nueve fojas y lo firmo

Fernando

Diego

75

12 Julio 1625

En la villa de la Guaya en diez de el mes de Julio de seis
cientos y veinte y cinco años la villa de la Guaya Justicia y Ca
bildo y ayuntamiento de el se ayuntaron en su cabildo y ayuntamiento a tocsen
de la campana en dos de su que con el dicho y costumbre con viene
a saber los oficiales siguientes

Don N de la Estrella verde alcalde ordinario
Don N de Villavicencio alcalde ordinario
Don N de Galvan de Villavicencio regidor
Don Pedro de la Portilla Lorenzo de la Banazzeredor

y estando todos oficiales en el dicho cabildo se vino que por
quanto a la Real que en esta villa se sigue de la gente
de la Junta de Junta santo oficio ma[illegible] de la gente
de ano de alcaldes y regidores y mas oficiales de el cabildo
de ella fue dicho que se hazia el mayor fuego de la calle en la
de la villa de la Serena de que se hizo de nebine en esta dicha
villa negocio para el dicho que se hazia de su salida
regulta ser como es muy necesario en la administracion de su
Magestad los oficiales y cabildo a que se sigo
diego estaban obligado a acudir mediante el dicho oficio y a que
mo jorge Tolar el que esta dicha villa tiene abierta la que

Nuevo despacho de Su Magestad para el Cabildo de Indias

Las personas en ella contenidas fueron agravadas y por
quanto y muy grande carga del dicho oficio
y que aunque por auto del dicho alcalde se
restituyan dado a este tiene encontradicho villa ala ad
ministracion del dicho oficio y entre entretanto que
mudanza cosa ella dicha villa en ella reciba
agravio y perjuicio aquien fue entregado los oficios
que tiene en quale quier lugares que se ejercitan
el dicho auto se le notifique y por su parte no fue
acumplido consentiendo para remedio del qual al
dicho y mandaron se le requiera al dicho juez de los
dichos que cuanto de ser y dos del dicho y que se
entre en la dicha villa y administre el dicho oficio
y nombrar alguacil mayor en la forma como
se debe hazer conforme a las leyes capitulares
y para que se cumpla se le notifique se le haga
requisitoria para la justicia mayor de esta ciudad
Vinzia de Leon con que se le cumpla este acuerdo

y notando los dichos oficiales del dicho Cabildo que cuando sobre
dicha razon se hizo que se le nombrado en los dichos
cabildos ayuntamientos y juzgados y justicias alguacil y que
tener a que se le dieren y oficiales y que se
personas ocupadas labradores y que en el tiempo que
se andaban en el remaro ocupado para la cosecha de trigo
y que por estas causas y razones los dichos
que no se cobrasen dando por libre al dicho mar
~~dancuento~~ nombramiento y atento a que se le ocasio
nara adelante y se le dicendo el dicho mandamiento como
se tienen se le dicen nombrado por alcalde
bu para que se le presentaran abrir fines de gaste y
el jurado y año nuevo de la bagera y año sangre de
ya fan y se le dicen estos en la que mandaron se le
se le que se le haze en la cordaro y mandaron

Cobradores del vecino
Oficio de alguacil
Requisitoria
Para que se le haga
Para que se le haga

En la villa de la Puebla de Montalvo en veintidos dias del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y tres años, la villa de la Puebla y su ayuntamiento en la sala de su ayuntamiento, en la manera que se acostumbra, se juntaron los señores siguientes:

Don Alonso de la Carrera, corregidor.
Don Gregorio de la Cueva, alcalde ordinario.
Don Gonzalo de la Cueva, regidor.
Don Juan Lorenzo de la Cueva, regidor.

Y estando así juntos, se trajo en cuenta que por cuanto el pueblo de la villa tiene necesidad de un cura y capellanes que de presente tiene entre sus vecinos, y para que se les pueda dar la congrua que les corresponde, se acordaron y mandaron pedir que se dé quatrocientos y cincuenta ducados que se dan en el obispado de Zamora, y que se pida que se dé en el obispado de Zamora, y que se pida que se dé en el obispado de Zamora, y que se pida que se dé

les para que por la mucha cantidad que de presente
y de gasto en los terminos de esta villa y que se fuesse
o dan algunos fuegos se para mucho dano en los frutos de
la tierra y gastos para cuyo remedio el ordenar y man
daron que al Bachiller Diego Rubio de la Cruz vecino
de esta villa a los quales nombravan y nombraron por
agua fuera para que con vara alta de justicia bayan
por los terminos de esta villa y prenden a todos los ganados
que hallaren en la dehesa nuevo y baya de el alcalde y justi
cia de mata de que de qual quier calidad y condicion que sean
que se halla a el tiempo la dehesa nuevo y Bachiller que esto
no an de poder pasar por el corte y por la dehesa nuevo que
corte de la dicha o carga de ganado y que se den
dos reales de la dicha vara y arrama y mas al dueño
bienes del que hallaren alguna persona dando fuego o echando
barbasco en las aguas en qual quiera parte de los ter
minos de esta villa a bayan de el cuarto y el quinto la justicia par
te de la condenacion en que fueren condenados los que asi fue
ren denunciados los quales que el presente estavan a este
ayuntamiento nombramiento y juraron a dios y a una cruz con
firmaciendo de que usaran bien y fielmente el dicho oficio de
la dicha agua dicha por la persona de persona y de hacer en la forma que
no hacer _____

Otro dicho oficiales dijeron que por quanto oy dia
de la presentado en este cabildo francisco de la fuente vecino
pidiendo que el dicho cabildo le diese por recusado al
cobrador de bulas de este dicho año atento que no sabe leer ni escrivir y que es de edad de mas de sesenta años
y que no firma a la de los de estos reynos ni ninguna persona
de la dicha ciudad no le dejen a premiado a semejantes
cargos y teniendo el dicho cabildo atencion a lo que dicho
por los dichos razones por recusado al dicho cobrador
de las dichas bulas de este dicho año al dicho francisco y en su
lugar nombraron los dichos oficiales de conformidad a
sebastian zerrado vecino de esta villa para que juntamen
te con los nombrados cobradores de las dichas bulas
haga la dicha cobranza de los dichos cobradores de bulas de este dicho año
y a este dicho nombramiento se tome el dicho libro del cobra
dor y se pongan en cuenta todos los costas y gastos que se hicieren
y se pongan en cuenta y pago y no de otro y mandaron que lo
firmen de su nombre la dicha dicho _____

cobrador de las sebastian zerrado

Diego

Cabildo de miercoles treynta dias del
mes de Junio de mil y quinientos y sesenta y tres años
Juan de la Huerta Entrevistador de la Ciudad de
Zuagua y de su término de la una parte y la Ciudad
de Valladolid de la otra segun y de la manera y forma que
se contiene en el asiento y capitulos que se han hecho
y otorgado ante el escribano de su Magestad y
Cabildo de la dicha Ciudad de Valladolid
Que se cumpla y guarde y cumpla segun y como se contiene
en el dicho asiento y capitulos
Don Diego de Avila
Don Francisco de Sandoval y Mendoza
Don Antonio de Ulloa
Don Alonso de Quiñones
El licenciado Cerro de Escalante
Don Diego de la Marcha
Estando los dichos señores Cabildo tratando
de los casos tocantes al bien de la ciudad porque por quanto
en esta ciudad ay muchos clerigos y ordenados que se
an venido y se presentan y se van de los Partimientos
de la Nueva España de la Nueva Galicia y otros contra
los mandamientos de los Partimientos y otros clerigos que tienen muchos tratos
y granjerias de todo lo que se ha visto de muchos
daños y perjuicios a los vecinos de esta ciudad acordaron y man
daron que para que los clerigos y ordenados que se presentan en el término de los
Partimientos a costa de los propios de esta ciudad
que se les pague para que se vayan quando
se les diere licencia de los tales clerigos y ordenados que se les diere licencia
que en vista de los tales clerigos que se les cuiere quita
dos se les de la ayuda para el partir = y el dicho Partimiento
se pagan los Partidores de los dichos
a cada uno y de su parte y que en adelante en los
Partimientos
que se les
que se les
que se les

[illegible] y [illegible] la villa casa y otras que
[illegible] en [illegible] y [illegible] mi escrito en
[illegible] de [illegible] y [illegible] de la villa
[illegible] a que se quisiera dar de cabildo y
se ha mandado asi [illegible] en su casa [illegible] villa a los
[illegible] oficio de [illegible] y sino quisiere sa
[illegible] cristiana [illegible] se sa en [illegible]
de mas diligencias necesarias para lo
[illegible] cumplido. Effecto [illegible] que
[illegible] en asimismo acordaron mandaron que
[illegible] el escri[illegible] casa de diligencia en [illegible] dicho
parecer otro [illegible] y [illegible] que la villa [illegible]
en [illegible] caballero y de la villa en [illegible] con
dos [illegible] particulares que se le hizieron [illegible]
cal de la villa [illegible] con la [illegible] y [illegible] a cierto
ganado cuyo uno que presen de ser [illegible] con
caballero de [illegible] de Santiago [illegible] y tomar [illegible]
[illegible] y [illegible] de mas de [illegible]
de acuerdo para todas las diligencias que fue
en necesarias y tomando acuerdo y [illegible] que
el letrado que la villa tiene en la [illegible]
cuando [illegible] los dias que fuere necesario
la testimonio de su cuydado y [illegible] [illegible]
de los [illegible] a [illegible] y [illegible] salario en cada
uno de los dias que fuere de cuydar [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible]

En los dichos cabildos acordaron que por quanto
en los [illegible] de la [illegible] que tiene
de agua dulce y fuentes [illegible] y que tiene
las aguas de que causa que [illegible] de la villa
con mucha necesidad y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] otro asiento a que una fuente que es
[illegible] de la villa y [illegible] en los [illegible]
[illegible] tiene mucha agua [illegible] que es
[illegible] mayor parte de la gente acordaron
mandaron [illegible] a [illegible]
necesidad de [illegible] necesario a con
[illegible]

[illegible]
[illegible]

Villacea Ruga Cresiete dias del mes de agosto de
mil y seiscientos y veinte y tres años Villacea Ruga justicia
y regimiento della se juntaron en su cabildo y ayuntamiento
a tocadobla y campanata segun que lo han acostumbrado
conviene a saber los oficiales siguientes

Rodrigo de la Vega de alcalde ordinario

Rodrigo de la Baquerizo de alcalde ordinario

Miguel ortiz Hidalgo regidor

Rodrigo de la Vera regidor

Estando los dichos oficiales en el dicho cabildo se presento en
el grado de la relacion y entregue mas a lugar de derecho al Gome
Zapanaro procurador en este pleito que trata con Benito
Sanchez ganadero de la dicha villa de una sentencia dada por
antonio de almenara alcalde de la corte mandando esta villa se
de Juez y pido se nombrasen juezes por ante quien se hagan
los autos y se determinen en tiempo de termino della los dichos
oficiales los vieron y presentado el dicho peticion en el dicho
grado de la relacion y entregue mas a lugar de derecho y para ello
nombraron por juezes por ante quien se hagan los autos y se
determinen en la causa confirmaselle en por derecho guar
dando justicia a las partes dentro en el termino della los
dichos Rodrigo de la Vera y Rodrigo de la Vera dan
regidores de esta villa los quales aceptaron el dicho oficio de
tales juezes y juraron en dos y una cruz en forma de derecho que
usaran bien y fielmente el dicho oficio y guardaran justicia a los
partes lo firmaron

78

Rodrigo de la Vega

Villacea Ruga en veinte y seis dias del
mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y tres años en
Villacea Ruga justicia y regimiento della se jun
taron en su cabildo y ayuntamiento a tocadobla y
campanata segun que lo han acostumbrado
conviene a saber los oficiales siguientes

y Pedro de Castro, alcalde ordinario

y el m.r de la Vagera ortiz, alcalde ordinario

y Miguel ortiz Hidalgo regidor

y Diego de Cauta regidor

y el capitan Lorenzo de Adanar regidor

Y estando los dichos oficiales en el dicho cabildo dijeron que
angi que para la administracion del dicho oficio de ferrujo
de millones pertenecientes a este muy noble señor de esta
villa de Ecija no ay que se nombrado por
que el señor Regidor Lorenzo haya para la dicha administra
cion y demas cosas tocantes a ella nombraron por
tales fieles a el dicho al m.r de la vagera alcalde ordi
nario y a al gallo de la vega y el capitan Lorenzo de
Adanar regidores y asimismo al dicho Pedro de Castro alcalde
alcalde ordinario y a quien jura el dicho oficio para
que con los dichos regidores diputados hagan y determinen
sobre los dichos negocios lo que asi viere y conviene
na a la dicha ciudad y nombraron por fiel ortiz Barragan y por
fiel y de cabildo de esta villa los quales que presentes
estan aceptaron el dicho oficio de fieles y juraron a dios
y a la cruz de usar bien y fielmente el dicho oficio
y guardar justicia a las partes y lo firmaron con
nosotros por ser testigos

Pedro de Castro

Alonso Muñoz de la Vaqueriza

M.r Lorenzo de la Vagera

Lorenzo de la Vega

Gonzalo ortiz Barragan

Y luego los dichos oficiales dijeron que por quanto
por la Real Provision ejecutada por su mag.d se
presentaron los executores y ejecutores y promul
garon la nueva corte por febrero del dicho año corriente
pareze que es mas ajustado que en todas las cosas
nuestras cartas y contestaciones y mandasen los oficiales
mientos segun que mas largamente en la dicha pre
matica se contiene que los dichos concejos conforme al
derecho se distribuya en los lugares que fueren sobre y para
que aya en cada un año de los que se nombre nombraron
por persona que sobre el dicho negocio de su oficio se
manifiesto para lo dar y determinar en la forma

nombramiento de fieles del oficio de la vara

Capitulo de la vara

M.r Lorenzo de la Vagera

y asimismo por la dicha ordenanza se manda que esta
valerosa y justa ordenanza de esta dehesa a de guardar
con sus penas y sus derechos nombramientos y sus
juramentos que se requiere segun las constituciones y fueros
y estatutos libros de este reino y segun la forma con
dicha mesma y sentencia y verdadero a de guardar y cumplir
y dar bastante cuenta y razon para que
y pida y demande y reciba auer y cobrar judi
cialmente y extrajudicialmente de todas y cualesquiera per
sonas y vecinos de los dichos mis y mayorales de los dichos
mis reinos y obedecedores y mandadores justicias y de
sus oficiales y todos los demas y con firme se de
clara por la dicha dehesa y prenda la estimando por
ello o menos por ninguna ———

Y otra los dichos señores alcaldes dieron su libro y que se
cumpla el puesto de la dehesa al susodicho como lo
que se sirbiere dado para sembrar o de otra qualquiera
manera y para la dicha dehesa se pusiere publica
mente por de otro todas las personas que
quieren de dicho estrago o vayan trayendo a la pena
del dicho puesto. Y que y la otra que se pusiere
publicada en otro tiempo con aquel sentimiento
que de ella se pagado de dicho dia se sirbiera
a la vista y juicio y regla de los otros alcaldes
y que se pagaron y firmaron de precio que y que cada un
[illegible] para que confirme a ello se ay de termine
[illegible] cada vna de pagar y meter en su cuenta
puesto a los dichos que se puesto para sembrar y el
[illegible] dinero de dicho puesto
puesto para que se sirbiera en el dinero que se puso el
y ello que se puesto para sembrar cargando de la costa
que se tuviere a dicho puesto y la costa por cada
vez y sembrare dicho puesto y se a de menester otra qualquier
ne para que se le no que se tiene de sembrar con
de junado se pagar todos aquellos que fueren necesa
rios a costa y mandado del dicho puesto y para la dicha y firmo
con seda como mejor a qualquiera de los dichos
y otra alcaldes — en atento que de presente a mundo a
[illegible] hay gomero de este partido y dicho su alcaldona
[illegible] se haya a dar sembrar y cuando de parte
de habido [illegible] se le mite de la postar [illegible] de dicha
[illegible] y por la dicha vida [illegible] que en [illegible]
dicho [illegible] cada vida [illegible] y que
se pusieren de los bienes y hacienda de este

79

Fray Joseph Antonio de Guevara
por mandado Escribano

Gonçalez Bazan

Digo yo

En la villa de Huete juzgado de los oficiales
y ante diego martinez de la cuesta y de la manda de
[illegible] y [illegible] de estrella [illegible]
[illegible] como testigo y testigos y juro
en forma de [illegible] y fielmente de [illegible]
oficio de [illegible] de [illegible] para
dar cada y quando que fuere [illegible] Fray Joseph
Antonio

Digo yo

Informacion de los diezmos que pertenecen al convento de Santa

En la villa de Huete a veinte y tres dias del
mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y un años
ante mi el escribano y testigos de la comision del
cabildo de la villa se juramentó el firma de don
diego de la mugueta alcalde de la dicha villa y se
[illegible] y ferro y de [illegible] metio de dar
verdad siendo [illegible] a cuerdo dijo = que dezen sane que
[illegible] el diezmo de cada una fanega de trigo a tres
[illegible] y de cada [illegible] de quarenta y [illegible]

alo miguel

Gonçalez Ortiz

En la villa de Huete en el dia
[illegible] de junio de mil y seiscientos y sesenta y un años
ante mi el escribano y testigos se juramentó
el firma de don diego de la mugueta alcalde de la dicha villa y se
[illegible] y ferro y de [illegible] metio de dar
verdad siendo [illegible] a cuerdo dijo = que dezen sane
que [illegible] de cada una fanega de trigo a tres
[illegible] y a [illegible] mi [illegible]
que [illegible] de [illegible]
[illegible] de treinta [illegible] mi ferro
[illegible]

Gonçalez Ortiz

En la villa de Abraga en el dia
veinte y nueve del mes de Septiembre
de mil y seiscientos y veinte y cinco años
Se hizo el juramento
y firmado de los oficios de la Junta
que se ha de hacer en esta villa
y su tierra y cabildo de los
que se han de hacer en la comunidad
y tierra cada una fanega de tierra
a catorce reales y medio
y se hace de que se
da por ratificado y firmo
de que se da fe
Antonio de Lizarte

Monbaez y Ortiz

En la villa de Abraga en el dia
veinte y cinco del mes de Septiembre
de mil y seiscientos y veinte y cinco años
se hizo el juramento y firmado de los oficios
de la Junta de la tierra y cabildo
de los oficios de la Junta
y tierra de Junta de los
dichos = que se hace que se
tasse cada una fanega de tierra
a catorce reales y medio
y se hace que se
da por ratificado y firmo
de que se da fe

80

Monbaez y Ortiz

En la villa de Abraga en veinte y
nueve de Agosto de mil y seiscientos y
veinte y tres años se juntaron cabildo
y que se han de juntar en la Junta
y se hace que se
siguientes =
y se hace que se
cabildo ordinario =
y se hace que se
de regidores =
y se hace que se
de la Junta =
y se hace que se
Tratando de los asuntos de bien público y
particulares =
se dio orden que por cuanto se

[illegible] que en los termynos de esta
villa los Alcaldes a muy poca agua
[illegible] para los ganados
y esta por causa de en el bascarse no puedan
[illegible] para los ganados
[illegible] juntos bien se mue
ren sin poder se remedar por ser como es
[illegible] aunque sean gente mu
y quien se atreva los dos bascos para
[illegible] para
se pregone que ninguna persona
sea osada a pescar en los Alcaldes de esta
villa [illegible] sin
[illegible] pena de diez ducados
[illegible] que
[illegible] contra
como contra persona
y [illegible] mandados
[illegible] segun de que quis
que quiera [illegible] =

Y en dispensar que aunque sean gente muy
grande y [illegible] para alcançar la
sentencia en el termino de la villa para
[illegible] de la villa de quien
[illegible] mas y ramos de [illegible]
se [illegible] porque las personas que
lo sabe procuran de lo comunicar
[illegible] en montes bravos [illegible]
[illegible] quando no se pueden [illegible]
[illegible] para proveer de remedio
[illegible] en todo en lo que cuiche lugar
mandaron, mandaron se pregone publica
mente que ninguna persona sea osada de
sentencia ni dar fuego para [illegible]
[illegible] de montes
[illegible] ni [illegible]
que podria [illegible]
[illegible] que
[illegible] en los [illegible]
de quedar [illegible] a [illegible]
que demos de ser [illegible] sobre
[illegible] que quiera
en [illegible] de que quier [illegible]
segun [illegible] que sea que
se [illegible] segun de que quiera fuego que
[illegible] que quiera [illegible]
[illegible] no

Y porque en quanto en las [illegible]
los de [illegible] termynos de esta villa
agua a mo esta [illegible] para [illegible]
[illegible] acordaron [illegible]
[illegible] las [illegible]
su [illegible] para [illegible]

de manera que se suse. E dar les licença
para tirar e llevar en las dehesas de la villa
por carta de ynformaçion e no vengan a dar ma
medio para que se no meta de ma
se cometio a este dicho alcalde vaquera
alcalde dixo que se guarde se la ygua
dad y no dixo de dicho

Mgonçalez certifico
Rodrigo Sanchez

Ayuntamiento en la villa de Ciudad Rodrigo
Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo
Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo
Ayuntamiento

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Maestres y Lo demas de el Cabildo
y Ciudad mientras de el Tiempo
que estuvieren ocupados y trabajos que
se ofrecieren y acudir con demi
sorias y otros y pudiesen ser de
su gusto quiera tomar lo que quisieren
pagando lo que se debe que es lo que Ultima
mente se les concedera cosa de licencia
y la cuesta de su marco y para con
su mitad de la escrivania
de el Cabildo que es mil ducados
tenia dicho escrivano y ansimismo la
licencia para que en confirmidad de el
otro de los Siete Maestres y pudiesen nombrar
a quien se quedado para el cumplimiento
mejor de el y a quien se quedo
y los tales numeros de gustar sean
causa chinesca quando se pareciere
y Estando de el dicho licencia y la cuesta
se acordaron que el Presente escrivano
dicho escrivano que de Presente
se le cabildo no vsemos mas de
los dichos de el Le cabildo y que
en nuestro lugar quieren nombrar
Escrivano que sirvan la escrivania
de el Cabildo para el
Recibiendo los Nos siguientes

El dicho Pedro de Cordoverde alcalde ordinario
Esto alli Castrogancaeru

El dicho Pedro de la Vaquera alcalde ordinario
Por causas que se mueven Esto alli Escrivano
que de Presente son

El dicho Miguel de Vergara dixo lo
mismo que el dicho Pedro de la Vaquera
alcalde

El dicho Juan de Sanacria que
causa que se mueve numero Esto
alli Castrogancaeru

El dicho Andres de Vergara dixo lo que
el dicho Juan de Sanacria

82

[illegible]

[illegible]

[illegible]

83

[illegible]

[illegible]

Juan Ortiz de Zarate

Juan Ortiz de Zarate

Y luego los dichos oficiales dixeron que en los propios
propios y rentas de la ciudad [illegible] que se
[illegible] que se [illegible] a precio de [illegible]
[illegible] prestaron [illegible] y [illegible]
[illegible] prestaron [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible]

[illegible]

Notificar a la Justicia mayor de esta provincia de Leon las provisiones de Su Magd que se tratan con la Justicia mayor de [illegible] para que reconozcan y tengan por [illegible]

Y por cada un dia de los Maestros de aparejo [illegible] como de todos y cada uno de ellos se le [illegible] y traiga testimonio de ello ante [illegible]

Y en los dos Officiales de la Junta de la Aljuema [illegible] de la Junta mayor como de los [illegible] Maestros [illegible] Vizcaino [illegible] y [illegible] Martinez [illegible] Juan de [illegible] de la Junta mayor al maestro [illegible] de [illegible] y de los officiales [illegible] y de los [illegible] y de los [illegible] y de los maestros de aparejo [illegible] como de todos y cada uno de ellos se le [illegible] y traiga testimonio de ello ante [illegible]

Y en los dos Officiales de la Junta [illegible] el Presente escriuano de cada uno de ellos en su [illegible] qualquier de los [illegible] Provision de su Magd [illegible] los [illegible] de la [illegible] que [illegible] alguna [illegible] y [illegible] para [illegible] todos quales [illegible] y pastores [illegible]

Juan de [illegible]
[illegible]

Lauida de [illegible] y tres de diez de septiembre de mil y quinientos y [illegible] y tres de Lauida de [illegible] de septiembre de [illegible] Don Pedro [illegible] Don Francisco de [illegible] Don Francisco de [illegible] Don Pedro de [illegible] Don Francisco de [illegible] Don Pedro de [illegible] Don Francisco de [illegible] Don Pedro

Don Pedro de Vergara

Leon de Carzon Alcaldes ordinarios de la ciudad

Provisiones Reales del Reyno de Valencia

Provision de Mallorca desculca Presidente a los oidores

Real audiencia administrador perpetuo de la orden

de Calatrava desantiago y Montesa y regente los tres Lugartenientes

Virreyes gobernador de ~~Valencia~~ Partido

y capitanes de la ciudad de Valencia que

fueren de los ordinarios Mesos. Quadrante Fieres de las iglesias y lugares

del dicho partido. assi Primidas como de Ysmiuacadauno

de aquellos. porlo que estaua cumplir con la Real carta

Mencionada que Vuestra Majestad con viniente. anuestro Rey asistido

Consejo de los de el Reyno consejo de las ordenes. mandamos proueer

de Diego Montoya de el Reyno

Las Villas de madrid. aqua todas las generales

de mil Seiscientos y Veinte y dos años Lo siguiente

de el Rey acon sejo. de las ordenes de su Magd. Di Peron. Guevara

Valencia. administracion La Branca de las penas de camara

Gastos de Justicia. mandaran y mandaron Que los gouernadores

Jueces Maiores de los Partidos. de Reyes de Demas Ordi

narias. de las Villas Lugares y Primidos. ono de los dichos Partidos

hagan notificar y que se les notifique. a las personas que a de ser

de cassen: Que Contra los reos de Leen. en que bieren Sentencias de Vada

Camara y Fiscal. siguan la causa de ocasiones que bien entendieren de

que se presentendentro del termino de Leyes. en el tribunal

para a donde a de ser Presentandose dentro de marzo que se

Vuelvan. Relaciones Verdaderas de la causa. siguan las causas

y Juegen. notificar en. de siguan. a Reis Escaldo suma para

Resigacos de los Delitos. y los Juezes Lacaue Ssaque

Primeros que Quieran Enrelegado. Los que a de ser en la Real

Consejo Lentiguenar los sentados Dos penas de camara y gastos de

Justicia a de ser los que a de ser para casas Villas o de las Ordi

narias de los Lugares de los dichos Partidos para la cauenza de

los en tiguen. que los gouernadores. o alcaldes mayores de su

Partido. Lo mesmo Primonios dicado de cada San Vicente

Ferrer. Guy. para Que Vien. quiere de Lado

con el Perjuimiento Mens Lo ma tiendo a nos

pasado el dicho año 88 Noia Zar. de Ar Corbia de Cada

Las Tacen con penaciones. Lo que se sentiendasin de el Juicio

Real de las Partes. para que a de ser Lo Dado de

Lerecho. casos de las condenaciones. que dan seguir la causa de

Que bieren Nuestro. como es con Venga

85

[illegible]

Carta =

86

[illegible]

[illegible] Real provision [illegible]

[illegible] en quanto a cogiessimos [illegible] mandar [illegible]

[illegible] lugar. [illegible]

multa [illegible]

mandare. despues [illegible]

de penas a [illegible] gastos de [illegible]

Juntos con los testimonios [illegible]

para [illegible] su derecho [illegible]

Consejo se sesenta [illegible] forma [illegible]

de tener guardar. con su [illegible]

pena. Mesi pareciere [illegible] marcas [illegible]

y cada marco [illegible] de oro. en cada marco [illegible]

maravedis. [illegible] Mengo [illegible] comienza

Tandas. como su Mag.d manda por la dan [illegible] provision

se obserbe y guardar. [illegible] sacarlos

de abues [illegible] alcaldes mayores [illegible]

demas de caer y incurir en pena de [illegible] mill.es [illegible] sumas

[illegible] provi. los [illegible] alcaldes hordinarios

[illegible] aviaco. y que los Mercaderes [illegible]

[illegible] se [illegible] entiendan. [illegible] forma

Mercaderes [illegible] de tener

[illegible] pretenda [illegible] ordinario

[illegible] no [illegible] Mercado

penas. de [illegible] de [illegible]

de [illegible]. [illegible] tiempo [illegible] tener. en su [illegible]

[illegible] su [illegible] Mano [illegible] con sus

[illegible] bagan. mani [illegible] alcaldes

ordinarios. [illegible] con el [illegible]

Real provision [illegible]

libro. [illegible] Quien [illegible]

y. Mercados. [illegible] su [illegible]

penas y [illegible] [illegible]

notificando a los [illegible]

[illegible] Mercados [illegible]

[illegible]

mandados de sobre ce de ho[illegible] dinaros. Luego al puntos in
poner hecho. escusa ni dispensacion [illegible] na
torneis. a los dos escribios que
se [illegible] bien auido de penas de camara y gastos de Bue[illegible]
[illegible] Lacion de los condenaciones que en
los escribios estubieren asentadas y asi en
[illegible] de principio de año de mil y seis y tres casa de
[illegible] tambien. tornaseis a los poderidos los originales
[illegible] eliminaciones de poder de Ceuaces y Cimanos se quedo
[illegible] en cada lugar de poder de otras guaches de
[illegible] estubieren dando fe de que no ai otro ninguno de
[illegible] tienen. no trasaran y tansie sinido esseuera pareces de
[illegible] condenaciones sean ffo para la cam. de su magd y gastos de
[illegible] y de todo lo negocio. y resultare. de los tales no
[illegible] se saca otra relacion. a parte condistinsion
de las condenaciones ffe se sen cada mas. tansimismo tornaseis
a los dichos poderes los pasos de las causas eliminadas
que estan pendientes para ossen tenjiar y sacaseis otra ffe tasion
porque la causa y razon no se a entendido
con mui gran [illegible] y distension. me con emitida dentro de quinze
dias primeros siguientes de como con [illegible] requeridos y junto con
los dichos de sus [illegible] los meinbraeis. ffimonio de escriuano de el
ayuntamiento. de como me de cosia de cada relacion
con la relacion de el mandamiento en el lecho de la uido. segun que por
el ceasem. tansi de cumplido. so pena de cada dies mil mrs. a la cam. de su mag
el nesse de se ha sara de su. me a la costa. y sa remie a el
[illegible] 87 Mean sin que ga [illegible] Lamando. a cada uno de los escriuanos
de las villas de su sado. Uisare es de ssa dos
en fa bere da os conoti ffuen y de ten testimonio de ello
de el ejercicio de el. sin el de tener. y a los sacal de sordinarios
de cada una. de las familias y lugares que gagan nesse sagre
de el ejencicio de su camino. lo que ira de partido los nacen
a mi en ca de ngti ficar. y con traquien sem. de se a sabar el mandamiento
con de la ra sion de lo que en da el lugar ce a de sagan so ne o es
de la manera

[illegible] de casa de [illegible] ei nada de sagan ce de ejen	s [illegible]
[illegible] ne cinco [illegible]	s [illegible]
[illegible] de ejeinado ocho cinco	s [illegible]
[illegible] de tariena ocho cinco	7 [illegible]
[illegible] siete [illegible]	9 [illegible]
[illegible] nueue [illegible]	9 [illegible]
[illegible] nueue [illegible]	9 [illegible]
[illegible] siete [illegible]	7 [illegible]

Dado en [illegible]
[illegible] del mes de [illegible] de [illegible] de [illegible]
años = [illegible]
[illegible] escriuanos [illegible]
Prouision, carta y mandamiento [illegible]
de como en cada villa [illegible]
[illegible] Prouision [illegible]
Don Fran.co de Cordoua [illegible]
por su mandado de Gonçalo de [illegible]
con Mercado [illegible]
Gonçalo de [illegible]

Conquerda el traslado con el traslado del Rey prouision
carta y mandamiento de yuso escripto y bacierto [illegible] de
[illegible] de leuer sacar [illegible] Concertar [illegible] para el fuero
Gonçalo Cano de Navarra [illegible] en la villa de [illegible]
a veinte y dos dias del mes de septiembre de mil y seiscientos
y veinte y tres años = [illegible] partido de Tamara don Juan Ram.
[illegible] de seis vallas de villas y partido de dichos lugares [illegible]
[illegible] dello yo Juan Tamayo escriuano de villa por el Rey nro S.or del
[illegible] del traslado de suso yo signe y firme en [illegible]

[illegible] Delmo de [illegible]

Juan Tamayo
escriuano

[illegible] villa de Zuriga a veinte y tres dias del mes de septiembre de
mill y seis cientos y veinte y tres años [illegible] Zuriga [illegible]
[illegible] a [illegible] que de [illegible]
[illegible]
Rodrigo de [illegible] Verde Mayordomo
[illegible] de la Vaquero [illegible] mayordomo
Miguel [illegible]
[illegible] Pizarro [illegible]

[illegible] Juan [illegible] Officiales [illegible]

que se pida provision para que la grania se arriende

88

que se pida provision porque los pobres de la carne no tengan el termino de la carne

que se pida provision para que las bullas se paguen en moneda de plata

que se pida provision para que los alcaldes de la casa de la moneda

que se pida provision para que los alcaldes de la casa de la moneda

que se pida provision para que los alcaldes de la casa de la moneda

Juan Sanchez Salvillo

98

Lefaste
1623

En la villa de Cuenca en veinte y cinco dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y veinte y tres años, estando en el ayuntamiento de la dicha villa, como lo han acostumbrado de hacer, ayuntados con el dicho señor corregidor, Don Diego de Ortega, Don Alonso de Cañamares, Don Francisco de Ortega, Don Miguel de Ortiz, Don Juan de la Sierra, Don Antonio

que muy o daño y inconveniente que resulta de los
dichos tanques de que se seguiría grande daño
y los vecinos no tienen quien quiere auer la agua
que se me dio de los tanques y cuenta por cuanto
habiendo comunicado el tanque los dichos de acu
erdo y mandaron se escriua a el cabildo de la
villa de Granada en el que teniendo los
propios de acuerdo de sus propios declarado
por sobre dichos dias del dicho dia de San Juan que
se a de entender el dicho de acto al dicho de diez mes del
cituere veinte de dicho año = y assimismo
acordaron y mandaron se escriua en el de la villa que se
de arrendo y mandar venir vna persona sin con
sentimiento y permision de la villa de Granada como
y interesada que es en la diuersa mientos de los
propios para que de los dichos propios se aguada por la
villa pueda a tanque los dichos de acto de que
los dichos en esta manera que los dichos los cuadros de los
que estan en el numero de los actanques que de la
de San Juan que es adelante de diez de cituere
de cada vn año no se puedan de acotar sino
hasta el tiempo de dicho de San Juan que adelante
de diez de mes de cituere y los que estan en
el numero de los actanques de la de San Juan
que se de acotar en todos los dichos dias del dicho dia
que se de acotar de manera que venga a ser al dicho
de San Juan de cada vn año y para que
el dicho mes de cituere de cada vn año
se entienda que mas se han de acotar se declaran
y en que dicho se han de acotar se declaran
en esta manera = la quemadina y yedra.
89 que mes quinientos y la en numero de
acotar el dia de San Miguel de cada vn año
los cuadros mas de cinco años mas se buscen
cuadros nuevos dinero a los dichos de diez
de cituere y la de yesa y morse del de
de cituere y la de dicho dia de San Juan de cada vn año
no que los dichos dia de San Juan sea de dicho
to de los cuadros sea de yedra
mes y sea arguen en la forma assuada y
acordaron y mandaron Vasco y los dichos
el dicho Vasco

Francisco Ortiz
Cassaganos

[illegible]

[illegible] Veinte y siete de [illegible] de mil y quinientos y sesenta y seis años [illegible] Don Diego de Ortiz [illegible] Don Diego de Ortiz [illegible] Don Diego de Ortiz

Alcaldes de los secos sobre la bellota
del Valdivia a 27 de Nº

tal el termino de un dominio y juridicion de la dicha villa de la manera que en el
mes de Junio del año pasado de 1600 se acordo y se acordo de nuevo a veinte y siete de

por fiel de la sisa de la carne por mediado que acaba en veinte de este
otro primero del mes de septiembre que es de este presente
año de mil y quinientos y sesenta y ocho años y lo pusieron en el
lo que se pide = luego y en continuo se le mandó que
cada uno de los alcaldes de la mesta y justicia de la villa y
aduana y especialmente los tratantes y mercaderes
los dichos ganados y los que tuvieren y juntaren dichos ganados
de lo usar bien y fielmente y en manera que no se pierda
ni se pierda y se pida y se mande lo demás que se
requiere y pagando sus salarios y firmaron los dichos señores justicia y regidores

Alo delgado — Juan ortiz Rizuelo — Fernando de Tirado

Juan de Zamagan Cabrillo

Laudo de Burgos

Primero día del mes de septiembre de mil y quinientos y
seis años y veinte y tres años Laudo de Burgos justicia y regimiento
de esta ciudad y villa y lugares de su tierra y jurisdicción
para que se juntaron en cabildo y ayuntamiento que se tiene para
el efecto según lo acostumbrado con asistencia de los
señores siguientes

Rodrigo de Salto alcalde ordinario
Alonso martín de la Vaquerizo alcalde ordinario
Miguel ortiz regidor
Hernando de Valdivieso regidor
Juan díaz Saldeno alguacil mayor
Pedro de Escalante alcalde de la mesta
Juan de Salamanca regidor

Domingo de Veinte — Juan de la Cruz — guardas de la yerba y acecho de la cerca y viña de la ciudad

Domingo de Veinte y Juan de la Cruz guardas de la yerba y acecho de la cerca y viña de la ciudad

Fernando y Hieronimo de Monasterio y Domingo de Veinte y Juan de la Cruz
Antonio de Monterrego y Pedro de Lugo y Domingo de Veinte y Juan de la Cruz
Alonso de Fuente Encina y Pedro de Lugo y Domingo de Veinte y Juan de la Cruz

[illegible] tres meses de [illegible]
[illegible] Luis de Zuazo [illegible]
[illegible] se juntaron a cabildo
[illegible] conviene a bien los [illegible]

[illegible] de este ayuntamiento

Miguel Ortiz [illegible]

[illegible] Vacuerda [illegible]

Dixeron que en cuanto a la Ganadería tienen licencia de sus Majestades para vender la necesaria una de los sitios de [illegible] [illegible] para pagar los salarios que da la villa por servicio de sus propios para que se guarde y conserve a la persona que de mayor [illegible] a la cual dieron mandaron se le fuerte el ganado que en [illegible] los sitios excepto el ganado de cabra que se puedan tener en los sitios los ganados que en ellos fuere [illegible] que se le [illegible] de la villa la que [illegible] fuera los sitios ganados se pre[illegible] en su menos en la villa que ninguna persona [illegible] ganados entrar en sus ganados en los sitios [illegible] que se [illegible] para la pena que por los [illegible] de [illegible] [illegible] así lo acordaron mandaron

Ytem mandaron que atento a que se [illegible] el medio arroba de la carne que se pesa en los carniceros de la villa mandaron que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que a este medio arroba que en lo fin de este [illegible] para [illegible] a los comisarios de [illegible] de la villa de [illegible] [illegible] mandaron no vale

Miguel Ortiz
Bartolomé [illegible]

91

[illegible] Luis de Zuazo [illegible] Miguel Ortiz [illegible] Francisco [illegible]

Antonio [illegible] de la Vega [illegible]
Miguel Ortiz [illegible]
Francisco Cordero [illegible]
Fernando [illegible] Francisco [illegible] Melchior [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

92

15
Oct
1625

Y Lauieca de azuaga a quinze dias del mes de octubre de mil y seis cientos y veinte y tres años se juntaron en el ayuntamiento de esta villa los señores Alonso de Vera y Aguilera y Francisco de Vera y Aguilera y Francisco de Vera y Aguilera alcaldes ordinarios y Diego de Vera y Aguilera y Francisco de Vera y Aguilera regidores y Diego de Vera y Aguilera y Francisco de Vera y Aguilera alferes reales y Diego de Vera y Aguilera y Francisco de Vera y Aguilera alguaziles mayores y Diego de Vera y Aguilera y Francisco de Vera y Aguilera alguaziles menores y Diego de Vera y Aguilera y Francisco de Vera y Aguilera alguaziles de la hermandad

Demas se halla que falta el Recaudo del dado de que tiene gto Ysson

Y ten acordaron que el dho miguel ortiz de Vayna alcaide de la cerca de la
ciudad de Hagan notificar al Sr. mayor de esta provincia de
leon las provisiones que tiene y responda a lo mandado por su ma.
a pedimento del Sr. Fiscal del Rey que Vesino de la ciudad de la cerca
de Bregnedre se sirva de pagar el servicio real de los bienes que ai
de que tiene la ciudad y el termino = y asimismo se le acordo
lo mandado por su ma. a pedimento de juan de paz Vizcaino y pedro
Velasco de la ciudad sobre el hecho de la cerca y el alcaide
y su ordinario y pedro Hernandez el procurador la cerca ordinario
de la ciudad y el mismo de la cerca se le provision que tiene del
real consejo de la orden — y tenga asimismo dicho alcaide
el sitio con su barrio de las huertas de la Varca de alli de
Gregorio de la Cruz de Gil de Valdes y se pallido que tiene
y haga la diligencia que con Vengan y se lleve de salario por
razon de los medios reales de los de y de la
de los de la cerca y el dho que mas abaxo y se le pague el sipo
pido de la consejo y traiga testimonio de lo que aparecer —

Y ten acordaron que se suplique a su ma. delic. al Sr. que se dos
termine el dia de su termino que se le concede se desarrado y
des de la ciudad de San miguel hasta fin de agosto que se desarrado
no se desarrado termino sea de un año hasta dia y sitio de Huerte
y la cerca de el aldeno que es en el alejo que se de junto a la
cerca y la cerca no se sea de un año hasta veinte y seis de el
estas penas de la cerca de Aranzue que se le firmo de el
por su ma. a lo que por los particulares se sirvio el dano que se
de desarrado se le sigue en el dia de la cerca de este
por no se de pedir hecho y estar por madurar y sin sazon y se le pida
a la ciudad pida la dicha provision ya dicha el Sr. Velasco
Gonzalez

Juan de Campos
Calvillo

93

Lunes de aznaya a dies dias del mes de noviembre de mil seiscientos
y veinte y tres años la ciudad de aznaya junto y ante
tarde y fue el dicho ayuntamiento a ver de segun que
tarde y fue el dicho ayuntamiento a ver los oficiales siguientes
Lo que se hizo y tuvo reconocimiento a ver los oficiales siguientes
Pedro diez de santo verde alcalde ordinario
Alonso martin de la Vaguamortiz alcalde ordinario
Juan Pizarro lorenzo de aldano
Alonso hacedor de la cerca
y asimismo dixeron que el sento a que un alcalde de la ciudad se sirvio
de que el mes de octubre proximo pasado de este presente año
que miguel ortiz de Vayna alcaide de la cerca de la ciudad se sirvio
ficar al Sr. mayor de la provincia de leon las provisiones que tiene y a
pedimento de su ma. y el dicho alcaide y haga mas no ay de los dos
tarde se acordaron que vaya el dicho alcaide de la cerca y
tarde se acordaron que vaya el dicho alcaide de la cerca y
tarde se acordaron que vaya el dicho alcaide de la cerca y

de mosto de la allosta de la ca
de uelos de Varicera

La Alcoruela para el dho Vo. vista de fauis. del dho Vecino
Grana la Grana el Minero les Venido de Tierra manguiz
Grana de su predmos y se dar Rathes q. de dauis Veales y de
Grana de alabsau de la grana

Y zen acordaron que se pongan depositario que fue del posito de trigo
de la grana del posito se pon
ga la grana del posito
Y vi entre la grana del dho de trigo de cada vecino a poder del depositario
que se pre lo del dho posito y se ponga en la grana

Juan Carmagno
Calvillo Fran.

Cauilla de agua a quatro y siete dias del mes de diciembre de mil y
seis cientos y veinte y tres años fue cauilla de agua que se hizo y se imprimio
della segunda vez habilitado a toque de campana segun que lo an de
vso y costumbre como lo a sabido los officiales siguientes

Diego de Castro Verde alcalde ordinario

Alonso martin de la Vaquera ortiz alcalde ordinario

Fran.co Gonzalez

alonso Ranco de la Vera Mayor

Vca Pirantonio de la Vara Mayor

Y estando juntos los dhos officiales habilitado dixeron que por quanto por el
Licenciado Ortiz oficial de un mandamiento del Sr. Alcalde mayor de la provincia
Don Valmorithan Velasco dado a hau el pleito con Fran.co Ruallo Vecino
della sobre el aposito del trigo de los Veales y de los Salarios que no
la Vuo dado y sendo alcalde el pleito que estaua puesto a la grana
sobre la de este year que esta puesto a la dauan y acordaron se saque vn testimonio del y se imbie al Licenciado ortiz de la Vaquera
Vecino della a hau de llorera dando de esta carta de la negocio de hau
to como nique con el letrado de hau y en vista del a que se pida que
con venga el Sr. Alcalde mayor y que se pre de estimo de los fiados de
que la auia hecho a quado por no tener Fran.co la Vallo fue se le dio poder
del dho a dego a la dicha Vaca de grana de la Alcalde dia de pedegua
de este pirituano siguiente que se pico el Alcalde de officiales habilitado
Valmo Velasco que fue dello de hau que se di functo vno de officio de alcalde
ordinario della por ausencia del dho Fran.co Vallero y presento la cedula
del Sr. Alcalde mayor en el dho pleito

Y el dho dho officiales acordaron que a esta de la Sr. Alcalde
del dho concejo y lo a de ser de los negocios y se trate por el dho
no pido y ello tenido de justicia a la fa fuerza

Juan Carmagno
Calvillo Fran.co

Cauilla de agua a veinte y tres dias del mes de nouiembre de mil y seis
cientos y veinte y tres años fue cauilla de agua que se hizo y se imprimio dello segunda vez
a toque de campana segun que lo an de vso y costumbre
siente a saber los officiales siguientes

Diego de Castro Verde alcalde ordinario

Alonso martin de la Vaquera ortiz alcalde ordinario

alonso Ranco de la Vera Mayor

Vca Pirantonio de la Vara Mayor

Juan diaz Calderon alguacil mayor

Y estando juntos los dhos officiales habilitado

17 Nov 1623

1623

28 Junio 1623

desasto de ellosta
de dehesa en nueva
parrala de Yesa de
Santo a la grangia
y de la carretil de la
Viejo —

Cauillada de agua para todo diez meses del año que viene de mil

y seiscientos y veinte y tres. Cauillada de agua para [illegible]

y Sebastian Bilbao a todos quienes se manda se les [illegible]

Viera con Viera se les [illegible] Ordinario —

Rodrigo de Salcho [illegible] Ordinario —

Alonso [illegible]

Fran.co Rodriguez [illegible] —

Alonso Sarhacondo de Luera [illegible]

El capitan Lorenzo de [illegible]

Francisco de la Gala mayordomo de concejo —

Y en el dho. Ayuntamiento nombraron por alguacil jurado para la guarda de la cerca [illegible]

para el tanto de los pastos y Fernando de Hallarte [illegible]

por cada una pena de ganado se le pagen de [illegible] y por pena de corte de [illegible]

[illegible] y todas las penas que hubiere de [illegible] y quedan [illegible]

[illegible] y [illegible] y [illegible] aceptaron —

nombramiento de alguacil jurado para la cerca a sus pasos —

Y en dixeron que el reo de arriba [illegible] se ha mandado que se lea

a quella [illegible] y papeles que el [illegible] Sebastian Bilbao [illegible]

[illegible] y se les [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y se les [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y se les [illegible] y se les [illegible]

[illegible] y se les [illegible] y se les [illegible]

Se haya y muestre de los papeles de los [illegible] y se les [illegible]

Juan de Arregui

Calvillo

Cauillada de agua para todo el año que viene de mil y seiscientos y veinte y tres. Cauillada de agua para todo el año que viene de mil y seiscientos y veinte y tres a todos quienes se manda se les [illegible]

Sebastian Bilbao a todos quienes se manda se les [illegible]

Y se convino a saber los oficiales [illegible]

4 Dic.e 1622

Alonso Martin de la Aguera [illegible] ordinario —

Fran.co de la Granoria [illegible] —

Alonso Sarhacondo de Luera [illegible] —

Y en dixeron que [illegible] tratando de la [illegible]

que tocan al bien publico de esta Ciudad y su [illegible] dixeron que [illegible]

[illegible] y se eligiera de las [illegible] de [illegible]

[illegible] y Pedro Sanchez de [illegible] y se eligieron y [illegible]

[illegible] y se les [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y se les [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y se les [illegible] [illegible]

1623

95

18.
Dic
1623

Lauieca de zaraza segundo dia de pascua de spiritu santo del
del mes de otubre de mill y seis cientos y treinta y cinco años
de zaraza por la y presente acecaso se juntaron en la casa de ayuntamiento
de zaraza por mandado de segundo alcalde de vso los oficiales
a saber los oficiales siguientes

Rodrigo de ribas verdeacedo ordinario

Alonso martin de la vaquerizo acedo ordinario

Miguel ortiz regidor

Fran.co Rodriguez de la cruz regidor

Capitan lorenzo de la cruz regidor

Juan diaz alcerona alguazil mayor

Fran.co de la galarza mayordomo del pos

Y estando juntos los dichos oficiales de la villa dixeron que
es ansi que el dia cumplido los oficios de mayordomo de la
yglesia mayor de la villa y de la hermida de nuestra señora
termino por fin de su nombramiento y tiempo por cuanto
el dia segundo dia de pascua que de nauidad de este año venido
de mill y seis cientos y treinta y cinco y otros los
oficiales sin perjuicio del derecho que tienen de nombrar mayordomos
por su vez segun el tenor de los mandatos de los señores visitadores generales
eligieron por el voto por mayordomo de la dicha yglesia y
hermidas y capilla de la dicha yglesia y hermidas de
de santiago la dicha yglesia y hermida

Y los dichos oficiales de concordia nombraron por mayor
domo de la yglesia mayor a juan vizcaino la cazillo presbitero

Y por mayordomo de la yglesia de la hermida de
la pa a vizcaino presbitero

Y por mayordomo de la hermida de nuestra señora a
zamora presbitero

Y por mayordomo de la hermida de el santo a alonso pulgarin
presbitero

Y por mayordomo de la hermida de santa ana de la plaza a juan de
ortega presbitero de concordia

Y por mayordomo de las cofradias de las animas de purgatorio
del santo rosario y a ortiz salto vecino de la villa de concordia

Y por mayordomo de las cofradias de los pobres y nombraron de concordia
a la clara cabanero vecino de la villa

Y por cuanto en que digan las misas de la alma nombraron
de concordia a fran.co ortiz payano y a zamora
vecinos de la villa

Y los dichos alcaldes mandaron leer los capitulos de los oficios
y mandaron la aceptaren dentro de fiesta segun y como
se contiene y mandaron se cumplan y se guarden
del juez visitador de la merced de sus personas
y estando juntos los oficiales acordaron se pongan edictos
mas uno de el hermano mayor de la yglesia y el otro
del prouisor para dia a petition del hermano de
comisario de el convento de santo de la villa
y fran.co de zaraza presente de el clero de
nombre presentado de el clero de
siamayor de la villa
[illegible]
[illegible]
[illegible]

como el Real consejo se lo ordenare y si fuere necesario
[illegible] con [illegible] de [illegible] la [illegible] de [illegible]
[illegible] y traer testimonio de su [illegible] de [illegible]
[illegible] dhos [illegible] dijo de [illegible] ordinario miguel ortiz el [illegible]
[illegible] de la [illegible] fidorias juan diaz [illegible] al [illegible] mayor [illegible]
[illegible] por [illegible] dijo que por quanto en [illegible] de
[illegible] por [illegible] ordinario
[illegible] acordo y [illegible] se [illegible] de la [illegible]
[illegible] se [illegible] de [illegible] se [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan [illegible]
Calvillo [illegible]

[illegible] a veinte y siete dias del
mes de [illegible] de mil y [illegible] y veinte y tres años
[illegible] y [illegible] de [illegible] se juntaron en el cabildo
[illegible] quedaron para [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] conviene a el [illegible] oficiales si [illegible]
[illegible] ordinario
[illegible] martin de la [illegible] ordinario
[illegible]
[illegible] miguel ortiz [illegible]
[illegible] fran[co] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] dhos [illegible] el [illegible] cabildo [illegible] que para
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

Juan Domingo
Calvillo [illegible]

Lauã de zuaga a veinte y un dias del mes de [illegible]
[illegible] veinte y tres años. Lauã de zuaga [illegible] y el licenciado
[illegible] ayuntamiento. Fue visto el auto que el dicho [illegible]
de [illegible] se junta [illegible] Fernando de Vera [illegible] Francisco
de [illegible] Juan de Vera y Hernando de [illegible]
[illegible]

Yo diego de [illegible] alcalde ordinario

Alonso [illegible] Hinojosa Vaquero [illegible] alcalde ordinario

Miguel ortiz [illegible]

Juã de [illegible] Sanabria [illegible]

Alonso [illegible] de la Vera [illegible]

El capitan Lorenzo de [illegible]

Juan diaz Saldaña alguazil mayor

Y estando juntos los dichos oficiales dixeron que porquanto el [illegible]
que se [illegible] y seis dias del mes de [illegible] se [illegible]
[illegible] en diez y nueve [illegible] de la [illegible] para ayuda para [illegible]
el [illegible] en que estaua el [illegible] de [illegible] y [illegible]
mil y seis [illegible] y quatro años y se [illegible] por [illegible]
de los vecinos [illegible] de [illegible] de ellos [illegible]
oficiales [illegible] no conuiene se mire lo [illegible]
en [illegible] de ello los dichos oficiales votaron [illegible]

Y el dicho Yo diego de [illegible] alcalde ordinario dixo que [illegible]
votos que [illegible] aquel [illegible] a [illegible] mil [illegible]
[illegible] del dicho aquerdo [illegible] y fue de [illegible]
[illegible] que se suele imponer [illegible] y carneceria y vino el [illegible]
y [illegible] fue [illegible] viernes y sentar
[illegible] en la dicha [illegible] de los quinze [illegible] [illegible] se [illegible]
[illegible] se entiende la misma forma [illegible] [illegible]
[illegible] al [illegible] y se [illegible] la postura
[illegible] = y asimismo [illegible]
[illegible] a aquel alrauala [illegible] de [illegible]
[illegible] y vinagre [illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
del dicho aquerdo = se entiende el mismo tiempo [illegible]
del [illegible] [illegible] y [illegible] de [illegible]
forma [illegible] y que el [illegible] se [illegible] para
[illegible] del dicho [illegible]

Y el dicho alcalde Hernando de Vaquero ortiz alcalde dixo que
[illegible] que [illegible]
auiendo [illegible] de [illegible] pleno [illegible]
al [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] como [illegible] [illegible]
[illegible] vino [illegible] carneceria y [illegible]
que [illegible] de [illegible] se [illegible]
[illegible] se [illegible] y quedando [illegible]
que merecia [illegible] por estar
[illegible] de la [illegible] [illegible]

Y el dicho miguel ortiz [illegible] que [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] Sanabria [illegible] dixo que [illegible]
[illegible] y [illegible]

[illegible] a 10 de Enero [illegible] Andres de Romerales
[illegible] Pedro Villanueva [illegible] Pedro Gresa [illegible]
[illegible] dixo que su parecer es que
[illegible] se provea una provision
[illegible] Alcaldes de la Hermandad [illegible]
[illegible] Alcalde Pedro Martin de Olivera [illegible]
[illegible] Alcalde Pedro Martin de Olivera [illegible]
[illegible] Alcalde Pedro Martin de Olivera

Juan ortiz
Niguel

[illegible] que se le [illegible] nombrar alcaldes para
[illegible] Negra [illegible] Angelos

Y en el dho dia los dichos oficiales dixeron que [illegible] y muchas veces se ha
[illegible] carne de carnero y se pesa la carnicería [illegible] por no haber
[illegible] porque [illegible] tienen carneros [illegible]
[illegible] que tienen se a prohibido [illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible] que se [illegible] que se [illegible]
[illegible] que se [illegible] y [illegible] que se [illegible]
[illegible] que se [illegible] y [illegible] que se [illegible]
[illegible] que se [illegible] y

Capitan Lorenzo de la Barca

Y estando juntos los dichos oficiales en el dicho cabildo dixeron que
a tiempo de quatro dias mes de febrero se notificaron los mandados
y a el presente se fueron muchos de cuya causa se dieron
por comisarios para el Pantano de Medina del dicho lugar
cotaron el Capitan Don Lorenzo de Escarcega y Maldonado que
para Don Diego de la Marcha menor del dicho lugar y los
Bachilleres Don Francisco de Zamora y Francisco Vaquero Vecinos
de dicho lugar de Medina del Campo para que tomen
y reciban el dicho pantano = y por el tiempo que se
tardare en el dicho pantano se le pagare por el
trabajo de sus personas y salarios de ellos
que se les pagare por el dicho lugar que tomaren
y reciban el dicho pantano y se les pague
quenta y razon de los maravedis que se les
pagare por el dicho lugar y asimismo se dio licencia
para que puedan conducir y llevar las
Yerbas de monte y lo que para ello se
de Hasenie por el dicho lugar y se les
Yerbas de ramon con la dicha marca y tener potillos que duren la
Yerba de ramon con la dicha marca y tener
Yerbas de ramon con la dicha marca y tener
Yerbas de ramon con la dicha marca y tener
Yerbas

[illegible] Pedro de la Fuente
[illegible] pidiendo [illegible] Regimiento [illegible]
[illegible] del [illegible]

Y en el dho Juan de Ulloa [illegible] Don Enrique Ugo de Monsalvo [illegible]
[illegible] Don Pedro de Zuñiga [illegible] Don Pedro de Zuñiga
de mil e quinientos e diez e seis e quatro [illegible] de junio del
año pasado de mil e quinientos e diez e seis [illegible] Y otrosi el
[illegible] Y otrosi mandaron con salario lo que el [illegible]
se [illegible] para [illegible] al [illegible] Y [illegible]
[illegible] con [illegible] del [illegible]
a [illegible] que [illegible] [illegible]
portar [illegible] [illegible]
[illegible] propia [illegible] [illegible] del [illegible]
[illegible] Don Pedro [illegible] Don Pedro [illegible]
[illegible] Don Pedro [illegible] Don Pedro [illegible]
[illegible] Don Pedro [illegible] Don Pedro

de organista y sacristan a cada una
a da un año. Ultimo
corredor de Lo de ho
del L 623

[illegible] Dichos Oficios [illegible] Cada uno y el mayor de sus oficios
[illegible] propios del q por libranzas de el
[illegible] Pagado [illegible] tres meses hasta por cuanto tiene
[illegible] salario de su oficio [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] salario de su oficio
[illegible] Pagado en esta forma el año de la
[illegible] del mes de octubre del año pasado de mil y seiscientos y veintes
y un dia de el mes de octubre del año pasado de mil y seiscientos
y veinte y tres [illegible] [illegible] a diez
[illegible] [illegible]

Juan Barragan
Calvillo Secretario

Lauid de Zamora a veintes dias del mes de febrero de mil y
seiscientos y veinte y quatro años. Lauid de Zamora alcalde Hijodalgo de la
Junta y Cabildo de [illegible] que se [illegible] en la
de Vos y [illegible] [illegible] los oficiales siguientes

Diego de Castro verde alcalde Ordinario

Alonso martin de la Vaquero Ortiz alcalde Ordinario

Miguel Ortiz Hidalgo [illegible]

Alonso Ramon de la [illegible]

El capitan Lorenço de la Vara [illegible]

Y en los dichos oficiales [illegible] Capitulo de la Capitan Lorenço a los dichos
oficiales [illegible] Capitulo Vaya al Capitulo del termino de la
Ciudad [illegible] Libros de [illegible] de los [illegible]
[illegible] por [illegible] por los [illegible]
[illegible] salario de los [illegible] de la [illegible]

Y en los dichos oficiales acordaron que los [illegible] de la [illegible]
Vaya al [illegible] de la Larga y la [illegible] de hacer libros
del [illegible] de las que tienen el termino de la Ciudad
por [illegible] igualada y sin [illegible] de [illegible]
[illegible] de las [illegible] que tienen el termino de la
del servicio real de los [illegible] que tienen [illegible] libros
[illegible] a cento aquemarcadores que [illegible] libros
[illegible] por [illegible] de [illegible] que
[illegible] maravedis el [illegible] por [illegible] maravedis de [illegible]
[illegible] de los [illegible] y traigan testimonio de [illegible]
[illegible] por [illegible] y [illegible]

Y en los dichos oficiales acordaron [illegible] Vaya la [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible] con [illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible] que se [illegible] provisiones en la
[illegible] ordinario [illegible] que se [illegible] de [illegible]
y de la [illegible] que se [illegible] de los propios de la [illegible]
[illegible] dicho [illegible] = del [illegible] de la [illegible]
del [illegible] que se [illegible] de [illegible] alcalde
mayor [illegible] que tienen [illegible] que [illegible]
de [illegible] termino de la [illegible] termino de la [illegible]
de [illegible] y de la [illegible] de la [illegible] y se
[illegible] Capitulo capitulo [illegible]

Juan Barragan
Calvillo Secretario

Quiceadeagosto de veinte y otro dias del mes de febrero de
mil y seiscientos y veinte y quatro años la audiencia pues a
la audiencia de segunda vez segun y como se acostumbra
y se ha acostumbrado segun y como se ha acostumbrado
Viendo a tener los Officiales siguientes

Rodrigo de Castro Regidor ordinario

Alonso marmol de la Vaquero Regidor ordinario

Miguel Ortiz Hidalgo Regidor

Francisco Rodriguez Sacristan Regidor

Alonso Tuxon de la Cuerda Regidor

Y en los dichos Officiales asentados aqueson y primeros de este
Cabildo y Ayuntamiento y por mayor segunda vez
y pendiendo con dicha orden no se hallaron por alguacil juramento
al lado de la gala Valdes de Andalucia Rafael Cuello de
Higuera Official de alcalde y pregunto que la Ciudad y prendas que
Francisco Hurtado Diaz Castro de Sevilla y Sebastian de Mendoza
de la cruz Francisco de Fernando de Fernando de la Cruz
Delorzo Pedro Diego y Fernando de la Cruz y Pedro de
la Cruz y Fernando de la Cruz y Pedro de la Cruz y Pedro de
la Cruz y Pedro de la Cruz y Pedro de la Cruz y Pedro de la Cruz
tiene el dicho alcalde el Doctor Pedro de la Cruz y por
no se halla el alguacil juramento y juro a Dios y a la Cruz y
Por el de Usar bien y fielmente y de guardar y cumplir
y de la pena y prendas y penas de la Ley y de
que se hace y demas bien y fielmente y sin cegar y sin
y juro que firmo y que dicho es

Y en los dichos Officiales dixeron que asentado aqueso es la muy
Cesaria Real y Real Audiencia y Real Chancilleria
Ortiz y Felipe de la Cruz y Juan Fernandez de la Cruz y Pedro de la
Cruz y Pedro de la Cruz y Pedro de la Cruz y Pedro de la Cruz
Pero Valdes de la Cruz y Pedro de la Cruz y Pedro de la Cruz
Cordova y por dicho que se halla de desentalio y de angulo
de los propios de la Cruz y Pedro de la Cruz y Pedro de la Cruz
Por quanto se ha de dar y que se ha de dar y que se ha de dar
de la Cruz y Pedro de la Cruz y Pedro de la Cruz y Pedro de la Cruz
y que se ha de dar y que se ha de dar y que se ha de dar
Cruz y Pedro de la Cruz y Pedro de la Cruz y Pedro de la Cruz
y que se ha de dar y que se ha de dar y que se ha de dar
y que se ha de dar y que se ha de dar y que se ha de dar
y que se ha de dar y que se ha de dar y que se ha de dar

Que se entregue de la arca del depósito — 15000 ms. para remanso ortiz para prestarlo —

Y se entregue a Juan ortiz Vizcaíno el mozo de la cantidad de dinero para que el dicho Juan ortiz pueda comprar tres piezas de paño para el provecho de la casa de la contratación de la nao de Francisco de Ledesma y se le pague el precio de ellas por su tercio de la casa de la contratación de la nao de Francisco de Ledesma y se le pague y se le pague y se le pague

En la villa de Zahagun a diez y siete dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y quatro años, se juntaron en el Ayuntamiento de la dicha villa los Regidores y Oficiales de la dicha villa y su tierra, segun y como se acostumbra y se ha acostumbrado de tiempo inmemorial a hacer y celebrar los Oficios de Regimiento y Concejo, y estando en el dicho Ayuntamiento, los Oficiales de la dicha villa y su tierra, que son los que abajo se contienen y declaran, que son los que de ordinario acostumbran a hacer y celebrar los dichos Oficios de Regimiento y Concejo, y estando en el dicho Ayuntamiento, los dichos

[illegible] al Traeso le [illegible] nombrar por [illegible] aceptto [illegible]
[illegible] formado de hazelos [illegible] partir [illegible] firmo
[illegible] gualdo [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible]

Juan Barragan
Caluillo [illegible]

Sanabria

Prosiguiendo los dichos oficiales Traeso [illegible] dixeron que el tesorero
[illegible] no tiene [illegible] examinado que el [illegible]
[illegible] dos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Cauildo de agua a treinta y un dias del mes de marzo de mil e
seiscientos y sesenta y quatro años. Cauildo de agua justicia y regimiento
se juntaron en el cabildo y ayuntamiento de la muy noble y muy leal
ciudad de Guadalajara los señores que abajo se contienen a saber los oficiales
siguientes

Rodrigo de Salinas Ybarra alcalde ordinario

Alonso Martin de la Vaquerizo alcalde ordinario

Miguel Ortiz Hidalgo regidor

Juan Capitan Loronco de Andrade regidor

Y estando juntos los dichos oficiales en la sala de cabildo de las casas que tocan al
Vinculo de los señores de Altamira y aunque se ha tenido de las casas de la regeria
y pregonado no ha auido quien pida el oficio de la dicha regeria
por el tiempo de un año y por el mes de abril que se ha muy
cumplido y la dicha regeria no se ha proueido y es el mayor
perjuicio que se puede seguir a esta ciudad y es menester proueer
regeria y primero la de carnes y es menester mas que se pague
y se le ordenar que se vaya del dicho oficio de la Vaquerizo
y se le ordenar que se vaya a conzertar de la cantidad de carne que se
vende y que se le pague y se le mande que se vaya
mas adelante y no se le pueda pasar por otro precio
y se le conzerte al precio que pidiere y se le pague
y se le conzerte al precio que pidiere y se le pague
que por el tiempo de un año se le pague
y se le conzerte al precio que pidiere y se le pague
y se le conzerte al precio que pidiere y se le pague
y se le conzerte al precio que pidiere y

Juan de Zuñiga Gonçalez, Juan de Zuñiga Gutierrez y Rapimo della Segunda vez
Veinte y quatro de Juan de Zuñiga Gutierrez y Gonçalez de Valdes Alcaldes
Fundo con vista de los Alcaldes dijo
Diego de Ulloa Regidor Hordinario
Alonso Martin de la Vaquerizo Hordinario
Miguel Ortiz Hidalgo
Fran.co Sanchez
Fran.co de la Gala mayordomo

Y estando juntos los dichos Alcaldes y Regidores y el dicho mayordomo dixeron que
porque todos del dicho Pueblo, Lugar y Tierra de Ciudad Rodrigo se
van a Pamplona de la Navarra por el dicho Rey Don Felipe nuestro señor
y su Consejo y su Corpo Generalmente por Hijo de un Fulano Vaq.
Cerrado y su Corpo Generalmente por Hijo de un Fulano Vaq.
mosa morador en Navarra el espino del Hermano y Jurisdiccion de la Villa
Fuente Espina y Fuero de los Fueros y Pueblos de Navarra de Ciudad Rodrigo
Y Navarra todos que con pretaron Fuerzas y Mr. Lo Quarenta
Y Cinco Ducados y Medio y a treinta y quatro Maravedis el Marco
Y Dineros por ser Dineros - Los quales se dieron se pagen en
dichas Ferias por q.to del dicho Lugar y Pueblo y Tierra de Ciudad Rodrigo
y de los Maravedis y Hechura y Salario de Fuero del dicho Reyno
y la dicha Navarra se le mas Lo Arto y Salario de Fuero y Tasa y Ordenanza
y de Jurisdiccion de dar por los Jurados y de Ordenar y Tasar y Ordenar
y de Ordenar Quentas y Ordenar y Ordenar y Ordenar y Ordenar y Ordenar
y Ordenar con Nos que se pagare Veinte y Maravedis y Las Veyntiocho
Y el capitol se lo quedado que dar y Ordenado = y porque los dichos Jurados
y Regidores se con pretaron y Ordenaron y Ordenaron y Ordenaron y Ordenaron
y la dicha Fuero y Fuero y Ordenaron y Ordenaron y Ordenaron y Ordenaron
y Ordenaron a Ordenaron y Ordenaron y Ordenaron y Ordenaron y Ordenaron
y Ordenaron y

Saud de aguaya a siete dias del mes de abrile de mil e
seis cientos y veinte y quatro años. Saud de aguaya justicia y regimiento
della se juntaron en el cabildo a toque de campana tañida segun
que lo han de hazer y acostumbrado a hazer y viene a saber los oficiales
siguientes

Yo diego de ortiz alcalde ordinario
Valentin somorrostro de la Vaquera ortiz alcalde ordinario
Miguel ortiz hidalgo regidor
Fran.co de Arriaga regidor
Lorenço de Zabala regidor
Fran.co de la Gala mayordomo

Y estando juntos los dichos oficiales en el cabildo dixeron que
el lego recibido de alonso de Aldecoa con el pedro de saud de
zena vecino para pedir para hazer a yeguas en prado de
lorenço de zabala a pagar en la dehesa de zena por el dia
de santa miguel veinte y cinco de septiembre con el dos de la
fianza de la
fianza en la forma de hazer por todos scriptum
de certificacion por la diez y nueve de agosto firmado por todos
alonso de aldecoa = y por ser las yeguas de el dicho alonso de aldecoa
vecino de saud de zena que se entiende que es del dicho alonso de aldecoa
y se entiende a dar atorgil y la suerte del mayorazgo y la se verdad que es

Lamiçarda de Zuniga a veinte y quatro de enero de mil y quinientos y sesenta y seis años

Veinte y quatro de Junio de Zuniga Justicia y Regidores

Juan de Enciso Cibdadano

Vos, los oficiales de concejo de Cibdad Rodrigo

Rodrigo de Castro, regidor

Alonso Martin de la Paguerra, regidor

Antonio Rodriguez Sandevia

Fernando Lopez Tordesillas

Fernando Lopez Tordesillas, procurador

Y estando juntos los oficiales en el dicho cabildo tratando de las cosas que a su oficio es venido, Fran.co Calderero de Segovia vecino de esta ciudad como albacea y testamentario que de Gonçalo Lopez Calderero su tio hizo su heredero de su mayorazgo la dicha casa y sus tres hanegas de tierra de pan llevar y de la mayor de la dicha casa, como le pertenecen de su patrimonio, se presentaron con una escritura de testamento y sus cláusulas y otras cosas que en la escritura se contienen, y se pidió que se vaya a traer la escritura y se haga por el escribano que para ello se requiere y se haga la dicha escritura y se haga como se pide y se pide por el dicho Fran.co Calderero como albacea y testamentario que de Gonçalo Lopez su tio hizo su heredero de su mayorazgo la dicha casa y sus tres hanegas de tierra de pan llevar y de la mayor de la dicha casa, como le pertenecen de su patrimonio, se presentaron con una escritura de testamento y sus cláusulas y otras cosas que en la escritura se contienen, y se pidió que se vaya a traer la escritura y se haga por el escribano que para ello se requiere

En la villa de Laguna a veinte y un dias del mes de abril de mill y seiscientos y ocho años, estando juntos los señores Alcaldes y Regidores de la villa de Laguna, por ante mi el escribano de su Magestad y testigos abajo nombrados, para tratar y acordar lo que se debe hacer en el nombramiento de Alcaldes ordinarios y oficiales de la dicha villa, para el año venidero de mil y seiscientos y nueve, y para que se guarde la costumbre y ordenanza de la dicha villa, se juntaron los dichos Alcaldes y Regidores y nombraron por Alcaldes ordinarios para el dicho año venidero de mil y seiscientos y nueve a los dichos Alcaldes y Regidores que son los que abajo se contienen y son los siguientes:

Alcaldes ordinarios

Rodrigo de Cardona, Regidor ordinario.
Alonso Martin de la Vaquero Ortiz, Regidor ordinario.
Miguel Ortiz Hidalgo, Regidor.
Fran.co Rodriguez Sanaestra, Regidor.
Juan Ritan Lorenzo de Aldana, Regidor.

Y estando juntos los dichos oficiales nombraron por Alcaldes de la Santa Hermandad para que sean el año que viene de mil y seiscientos y nueve, y para que se guarde la costumbre de la dicha villa, al dicho Rodrigo de Cardona y a Alonso Martin de la Vaquero y a Miguel Ortiz Hidalgo de la Vaquero y a Rodrigo de Sanaestra y a Juan Ritan Lorenzo de Aldana, los quales lo aceptaron.

Alcaldes de la Santa Hermandad

Y en los dichos oficiales nombraron por partidores del termino para que lo partan a los vecinos del termino y a los que tienen hacienda en el y que termino a Alonso de la Martinera y a Fran.co de la Camara y a Alonso Ortiz Manje y a Rodrigo Ortiz su hijo y a Pedro Ortiz de Cordoba vecinos de la villa, los quales lo aceptaron y juraron en forma de derecho.

Partidores del termino

Y luego en la dicha villa juraron Miguel Ortiz Hidalgo y Juan Ortiz de la Vaquera y Rodrigo Pulparin de Aldana, aceptaron por oficiales de la Vara de los partidores de los pastos de la villa y juraron en forma de derecho de hacer bien y fielmente el oficio de la dicha vara y de no llevar derechos de la dicha vara.

aceptaron por oficiales de la vara

Rodrigo Pulparin

Juez de la Laguna

Juan de Aragon
Calvillo Scriv.no

Y en los dichos oficiales proveyeron y acordaron que los que se han de guardar el campo y el ganado de la villa y su termino se guarden de la manera que se contiene en el auto que se hizo el año de mil y quinientos y setenta y cinco, y que se pregone en la villa de Laguna el dia de San Andres, que es el dia de Navidad, y que se pregone en la villa de Viernes en todo el dia de San Andres, que es el dia de Navidad, y que se pregone en la villa de Cuenca y en la villa de Sacedon y en la villa de Tarancon y en la villa de Huete

Sant Juan de Zuriaga a doze del mes de mayo de mill y seis cientos y veinte y quatro años

Sant Juan de Zuriaga juntos y ayuntados en el Cabildo y Ayuntamiento de la Villa de Zuriaga segun que lo han acostumbrado a hazer los Officiales

Pedro Gerardo Vardeallo Ordinario

Alonso Martin de la Vaquero Ortiz alcalde Ordinario

Miguel Ortiz Hidalgo Regidor

Fran.co Rodriguez Sanabria Regidor

El capitan Lorenzo de la Navarra Regidor

Mi.guel Fran.co de la Galatana Procurador del Ayu.

Y estando juntos los dichos Officiales en el dicho Cabildo dixeron que el dia de hoy

Se responda al mandamiento de Fray Fran.co de Saldaña comendador de Con.vento de Zuriaga del Ordenamiento de Fray Fran.co de Saldaña comendador del con.vento de Zuriaga del Orden de Santiago

Oficio pidio su amparo en el dicho titulo de familiar
del dicho oficio del numero de este dicho y se le de por testimonio
por los dichos oficiales visto el dicho titulo en su favor y mandaron
que se le tome el juramento de familiar del dicho oficio de
conformidad de la ordenanza de los de numero de este dicho oficio al qual
se le guarden las honrras y exempciones y libertades y franquezas que
el dicho titulo le manda y que se le de por testimonio lo
mandaron y lo firmaron los señores

Alonso de Valdenegro — Valenzuela — Miguel Ortiz — Lorenzo de Ocana

Juan de Arriaga
Caluillo Scriu.

En la ciudad de Zacatecas a diez y seis dias del mes de mayo de mil y quinientos y sesenta y seis años
estando juntos los señores oficiales de la real hacienda de su Magestad
que al presente residen en esta ciudad de Zacatecas
Alonso de Valdenegro tesorero
Miguel Ortiz Hidalgo
Francisco de Sanabria
Lorenzo de Ocana
Y estando los dichos oficiales en el dicho ayuntamiento
parecieron Juan de Vizcarra y Diego de Ortiz vecinos de
esta ciudad y dijeron que por quanto el dia de la partida de la armada de
Juan Vaquero Portugal y los demas vecinos de esta ciudad
se partieron para la jornada de la Florida y entre los
dichos vecinos se partieron Diego de Ortiz y Francisco
de Sanabria y Juan de Arriaga y Diego de la Barca y
Pedro de Ocampo y Francisco de Ocampo y Diego Valdera
y Juan de Ocampo y Diego Valdera y Diego Valdera
y Diego Valdera y Diego Valdera y Diego Valdera
y Diego Valdera y Diego Valdera y Diego Valdera
y Diego Valdera

Y estando juntos los dichos Officiales dixeron que por quanto en la cuenta
de Juan de Tomadon y martin de Vergara Valdano de la
Alcabala de Orozco del tiempo del partido de la Galera y Valor y seruicio del
Vino de los dos años pasados de mil e quinientos y veinte y seis y veinte y siete
y de dar de lo dicho descargo a quien las partidas de alcabala y Vino
se arrendaron el dicho descargo con el de su fiança y lauiendo sido
Vistas por los dichos Officiales y por el dicho procurador y por el mismo
fueron de mandar se dexen y el dicho procurador pueda pedir
lo que bien le viere

Y la partida de alcabala de los dichos diez ducados que se
pidieron para el procurador para seguir el pleito
La partida de alcabala de la ynsula de monte renejo que se pide
se pecharon en la ciudad mayor de los dichos partidos y mandaron
se pecharon
La partida de alcabala de los martin fernandez de aldana
presbitero
La p.a de alcabala de p.mo de cantorrepresbitero
Las partidas de alcabala y seruicio de la capitania de la guardia
que se pide en la ciudad mayor y troy de martin de Cenuerio
autos y que en ello no se acuerdo y de los dichos
se pedido Vnieso

que se ponga de m.do y se sigan las cuentas de alcabalas

Y por quanto se pide se sigan los dichos pleitos y se tomen
y se pongan demandas en el dicho Ayuntamiento y se pide
Provision de los dichos pleitos de martin fernandez
de aldana y p.mo de cantorrepresbitero
de la alcabala y seruicio del vino y ynsula
de los dichos demandados y que con prazo y vendan y que con prazo
dido el dicho plazo se pasen de los dichos
y se siga el dicho pleito y se pasen de los dichos
y los demandados y se siga el dicho
y se pasen los autos que han pendientes sobre la partida
de la alcabala de los dichos diez ducados y partida de al
cabala y seruicio real de los capitanias y la de la guardia
y por quanto se
to solo y al se siga y se entienda y por quanto se
lo dicho en el seruicio y seruicio y que se pide
de los dichos y ansi lo firmaron

Juan de Zarauz
Saluiello Gran

+

Y en la villa de Azuaga a veinte y vn dias del mes de mayo de mil e quinientos
y veinte y quatro años Juan de Azuaga justicia y regidor de la villa se
ayuntaron en el cabildo a tocadas y a son de campana segun que han de
vso y costumbre y conmigo el escriuano y los Officiales siguientes

Alonso martin de la Vaquera ortiz alcalde ordinario
miguel ortiz de dalgo regidor
el capitan lorenzo de aldana regidor
fran.co de la galata mayordomo del cap.o

Y se pide la p.a de ciertos quentas de alcabalas de los dichos diez ducados para el procurador

Y estando juntos los dichos Officiales acordaron que la quenta
a ortiz vistas la cordiales de la alcabala de los dichos diez ducados para el procurador
para el procurador para el p.mo provision del pleito de la
de los dichos diez ducados y el dicho pleito se le entregue y de el mandamiento que
se hecho

que se pague el dicho pleito y se pague y se entregue

Y en la dicha villa Officiales dixeron que por quanto de dia
se p.a de la alcabala pasado de seis ducados veinte y tres ducados
que se pagaron al dicho depositario del pleito de Fran.co de la Barrera
y el dicho pleito se le pagaron las demandas y partidas que no llegaser
a hazer medio de la galata y de tener el dicho y que no tuviesen de
poder de los dichos que por el dicho se le mandase le
trasladar en el dicho pleito y que se le conuiene
conuenir en el dicho pleito y por tanto acordaron que
que el dicho procurador el dicho que viere el dicho de
los dichos y se entre en el dicho pleito y que se le
pagado de los dichos diez ducados y se le p.a que se le cumpla

Y en la dicha villa Officiales acordaron que se le pague quatro

alos fieles de la tierra de Segovia y a su Tierra y de Juan Ver
gido Ynedrino por su ausencia que estan en Madrid y a los Jueces
Lazmino Juzes de la dicha ciudad y a los Regidores que estan en la
Corte y no cumplieren este mandamiento que ante ellos se presentare
y lo Vniere visto se cumpla y execute precisamente y sin perjuicio de
tercero y de la tierra de la Segovia y su Tierra y para
que los fieles y sello Hayan de Cumplir y executar

Y en lo dicho fieles mandaron que el mandamiento de Hazemen con el Aguero
Procurador de la ciudad de Segovia y su Tierra y el Procurador
Vontarlado y el Entregue al Procurador general de la ciudad
diere y que en lo del Grado Valdo de Destrud que en la Tierra
de Segovia se entregue y lleve efecto y se cumpla y se guarde
Vuelva el mandamiento original = y las demandas y pusos de
Salay y servicio que estan en poder de Sebastian Cuadrado
de dicho Concejo de Segovia y Tierra y que se vayan por el de Segovia
a oponerlos y seguirlos ante quien de derecho y que en cuanto
a la Tierra y servicio y sela de por cada vez que se
ante ellos de dar como fiel y Gardenas y Vuelta que me traigan
testimonio de lo que se hizo

Juan de Zamora
Calvillo Secretario

Laudo de Zamora a veinte y dos dias de el mes de mayo de mil y seiscientos
y quatro años Laudo de Zamora Justicia y Regimiento de Segovia se pusieron
Silvestre Ilo a toque de campana tañida y pregonado en el Postigo
otro con vecinos en Cerlos Fiales dijo

Yo Diego de Castilverde alcalde Ordinario

Y Alonso Martin de la Vaguera otro alcalde Ordinario

Y Miguel Ortiz Hidalgo Regidor

106 Y Otra Pizarro Lorenzo de Aldana Regidor

Y Fran.co de la Galama y Zorzomo Regidor

Y en el dicho junto los dichos Fiales acordaron que los seis Repartidores
que estan nombrados para repartir el servicio real en los Pueblos de
los Presentes año y repartan el dicho servicio real en Cuatro y veinte mil
maravedis por como se mandó para pagar quinientos el dicho servicio de este año y para
la quiebra que hay de la moneda de los seis por cien veinte y tres que se dieron de
esto y quinientos y mil maravedis de salario de los Corregidores = y que se pregone si hay
algun Perdido que se vuelva y se le Pues Cura
dicho Fiales que se vuelva y se le Pues Cura

Y en los dichos Fiales acordaron que para lo de Rodrigo Velasco de Saldaña
Vayan en la dicha Ciudad a los Mandamientos que se ganaron de los Pueblos
Ellos por su cuenta y en razon del alcance la que se le Repartio el dicho
Grado de seis por cien y Partes y de esto por el repartimiento de la cuenta
sobre el Repartimiento de los dichos Pueblos y que se le Repartio el dicho año
a vuesco con los dichos concejos el dicho Rodrigo y que se le
Las cuentas de Repartimiento de alcances y servicio no se le entregue
con otra cosa que no sea a los Hordinarios y sela de cada vez que se
Vuelva y remita las dichas cuentas y sela de cada vez que se
Vuelva y que se como Gardenas y Vuelta de los dichos Pueblos y sus
Lo cumpla y execute y traigan testimonio de lo que se hizo y pasare
Vida a quien tocare y el Gobernador mando se de Pues del Limosnero que se Reparte
que por su mandamiento el dicho Gobernador mando se de Pues del Limosnero que se Reparte
al Predicador que a predicado en la Iglesia mayor de esta Ciudad
y los Pues Hagan Vili getria que se entregue

Juan de Zamora
Calvillo Secretario

Los Repartimientos del servicio real
320000 ms

que se pregone hasta el dia del servicio.

Dicho Vayan a los pueblos a los mandamientos del Real cuenta y servicio

Lauã de zuniga a veinte y quatro dias del mes de mayo de mill y seis
cientos y veinte y quatro años en presencia de mi el dicho escriuano
y testigos abajo nombrados se juntaron
el muy ilustre señor don Diego de Vera
Corregidor de la Ciudad de Sevilla
y el señor Licenciado Martin Alonso de Vera
Fiscal de la Audiencia

[illegible] Cabildo [illegible] del [illegible] de [illegible] pre[illegible]
[illegible] firmaron los [illegible] y lo [illegible]

[illegible] alemnada
[illegible] Vaq[illegible] ortiz
[illegible] ortiz
[illegible] de la Cerda
[illegible] Gonzalez
[illegible] de la gala

[illegible] delgado

Juan [illegible]
Cabillo [illegible]

Luego incontinente los dichos [illegible] dixeron que atento que en este ayuntamiento [illegible] los [illegible] de [illegible] que [illegible] los [illegible] del mayorazgo [illegible] que [illegible] excederse [illegible] legitimos sobre [illegible] al [illegible] todo [illegible] mandan [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Lauida zuaga a veinte y siete dias del mes de mayo de mill y seis cientos y sesenta
y quatro años Lauida zuaga justicia y Regimiento desta ciudad ayuntados
en su cabildo en que se trata de la segunda quiebra de Francisco de
Vienea y los Oficiales dixeron
Fr.co Rodriguez de Vera Alferez ordinario
Alonso Martinez de la Vaguenortiz alcalde ordinario
Miguel Ortiz Hidalgo Alcalde
Fran.co Rodriguez Sanabria Alcalde
Alonso Martinez de la Vega Alferez
Elias Pidal Lorenzo de Albarracin Alferez
Juan de la Calderona Alguazil
Fran.co de la Gala mayordomo del g.o

Y estando juntos los dichos Oficiales en el dicho cabildo dixeron que conforme al esparcimiento
de los dineros por cada uno que se tendrá de los Reales Portos y Diezmos de la dicha
Villa y que tuvieron montaron mil y seis cientos y treinta y nueve los dichos que la
dicha Villa montaron mil y seis cientos y treinta y nueve los dichos que se pagaron
y que tuvieron en dineros y sobre pagas de diezmos de mil y quinientos dichos
y por haber salido partidos y sacados del dicho de la suerte que ellos dicen y
dicho Pedro de Vera y el dicho Pedro Calderon y Elias Pidal y Lorenzo de la Pasta
y Juan de la Proud de Lem y Miguel Ortiz Hidalgo y Francisco Rodriguez Sanabria
y Alonso Martinez de la Vega y Alonso Martinez de la Vaguenortiz y Francisco de la Gala
y Miguel Martin y Juan de Vera a cada uno de los dichos Reales Portos y diezmos
tiene por firmado y firmado y firmado y por cada uno de los dichos Reales Portos y diezmos
y sin dos Reales de que se les da quatro ducados de los propios y sin dos Reales
Valdiz treinta ducados para la Ordenanza
Y luego entraron en el dicho cabildo Juan Ortiz Hidalgo de la Vaguenortiz y Rodrigo que
se dan de la Vaguenortiz y Pedro de la Vaguenortiz y Alonso de la Vaguenortiz
y se partieron y se fueron

Juan de Amyan
Escribano

108

Lauida zuaga a veinte y dos dias del mes de mayo de mil y seis cientos y sesenta y
quatro años Lauida zuaga justicia y Regimiento della ayuntados en su cabildo y
ayuntamiento a que se han juntado de la Iglesia y los dichos Oficiales
Vienea y los dichos Oficiales dixeron
Rodrigo de Vera Alferez ordinario
Alonso Martinez de la Vaguenortiz alcalde ordinario
Miguel Ortiz Hidalgo Alcalde
Fran.co Sanabria Alcalde
El capitan Lorenzo de Albarracin Alferez
Fran.co de la Gala mayordomo del g.o

Y estando juntos los dichos Oficiales acordaron que se saque el posito de la Iglesia
se saquen dos mill y quinientos reales de la entregen a Juan Ortiz Vizcaino de este dicho
Velado della para que con ellos compre trigo para el provisión del dicho posito
a precio de tres ducados y medio de reales que es el que corre de precio porque
de lo que se ganare por ello que es a pedir trigo y se debe de pagar
Excepción del dicho trigo de juicio se reparta de este partido para los entregue
y en los dichos Oficiales dixeron que en el dicho cabildo y se le da el salario que tenía el dicho
Notario con otros tres Notarios y Pedro de la Vega Escribano
a razón y porque el dicho mes del dicho Notario se le da el dicho salario
a Vista y en compañía de lo que se le da el dicho salario
dinero que tiene ha de otro pasado que se le da y para notar y sin faltar como
dicho de mes y seis cientos y treinta y nueve del dicho mes de Junio
y se trata a cuenta con el dicho Notario con el qual se trata lo de suso
y se le da el dicho Notario y se le da el dicho salario
Pedro y juntos por razón de que el dicho Notario en el dicho cabildo
y se le da el dicho Notario y se le da el dicho salario
y se le da el dicho Notario y se le da el dicho salario
quinientos reales de la dicha Villa y se le da el dicho salario
y se le da el dicho Notario y se le da el dicho salario
y se le da el dicho Notario y se le da el dicho salario
y se le da el dicho Notario

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Elección de alcaldes, regidores y demas oficiales del cabildo de Tlaxcala por que se pusieron de 1624 años

Cabildo

Tlaxcala a veinte y nueve dias del mes de mayo de mil e seiscientos y veinte y quatro años. Tlaxcala juntos en el cabildo de esta ciudad a toque de campana segun que lo han de hazer y acostumbrado a hazer conviene a saber

El S.r don Juan de Cordova Valaso de la Vega caballero de la orden de S.n Santiago Veintiquatro y justicia mayor de esta provincia de Tlaxcala por su magd

Diego de Ayala Cervantes alcalde ordinario

Alonso Martin de la Vaquero Ortiz alcalde ordinario

Miguel Ortiz Hidalgo Regidor

Fran.co Rodriguez Sanchez Regidor

Alonso Thacon de la Vera Regidor

Ura Pitantlorenzo de Cordova Regidor

Juan de la Valderon Aguabilmayor

Fran.co de la Gala mayordomo de propios

Y ansi juntos el S.r don Jn.o de Cordova Valaso de la Vega Governador dijo y propuso a los dichos oficiales que fuimos avisados de su Magd avia de hazer el dia de San Santiago cumplido y Regidores y demas oficiales hasta el segundo dia de Pasqua de Espiritu Santo venido de mil e seiscientos y veinte y quatro años y asi necesario es que se haga. Por tanto que mandava y mando luego se hagan los oficios y los dichos oficiales cumplieron lo mandado por el dicho S.r Governador y dixeron que estan prestos de hazer conforme y asi lo hizo el dicho S.r Gov.r

Luego dijeron que se llamar alcalde Juan de Thamez de la Victo de San Santiago cum de la parrochial de Santa Ana que tiene Vna casa de adobe alrededor de dos tandas de solar para el alcalde ordinario y Regidores de Santa Ana el Aguacate vino alli dicho cabildo

Y estando en el dicho cumplido del dicho S.r Governador mando a mi el escrivano que se notificase a los dichos oficiales de Santa Ana el Aguacate para el dia de San Santiago proveido y dada la collacion notificaron del S.r Governador y lo tienen por el dicho

Tlaxcala a veinte y nueve dias del mes de mayo de mil e seiscientos y veinte y quatro años el S.r don Juan de Cordova Valaso de la Vega caballero de la dicha orden de San Santiago Governador y justicia mayor de esta provincia de Tlaxcala por su Magd dijo que por quanto Diego Ortiz y Gonzalo Ortiz Vanegas vecinos de esta ciudad de Tlaxcala le hicieron notorias ciertas provisiones reales de su Magd y del consejo de las ordenes en que por ellas se manda que si alguno se entrometiere a juzgar la guardia por alcalde ordinario de esta ciudad no se le diga la posesion de los oficios y los dichos oficiales de los concejos de ella y la cabeza de la real hacienda de esta ciudad y otras de esta provincia y Parque el concejo justicia y regimiento de esta ciudad no admitiesen por alcalde mi en el no tuviese oficio de ello y por el dicho alcalde de esta provincia Valaso que no tuviese el dicho oficio de alguacil de esta provincia como de las dichas dos reales provisiones consta a el dicho señor se le fiziere y por su mandado se les avia mandado que se fuesen de ellas y se notificase a los dichos oficiales y porque su Magd se presentaron en la dicha ciudad y avia dado a los dichos oficiales para que hiciesen al dicho alcalde y regidores y demas oficiales para que se notificasen y quedasen en los dichos oficios y se notificaron y quedaron en los dichos oficios y se mandaron que se mantuviesen en ellos como de antes y que se hizo el dicho alcalde y regidores y que su Magd le tiene por bien y por tanto que mandava y mando que no se notifique a los dichos Gonzalo Ortiz y Diego Ortiz Vanegas las dichas dos reales provisiones y las muestren y se vean y se presente el dicho S.r Governador que esta presente en tanto que en su nombre administran y guardar las justicias y dar les le favor y ayuda que para ello fuere menester y que se les mande que se notifique a los dichos oficiales y que se les mande que se hagan y que se les mande que se hagan y que se les mande que se hagan

Luego se acamamos por el que se encuentra en la tenencia de la dicha Alcaldía
Antonio Valdez de Aguirre y Fernando de Ayala Alcaldes ordinarios
y Juan de Estrada Regidor
Luego por mi el dicho escrivano fue leida la Real provision y letra pintada que
de suso va incorporada de la Real Audiencia y por el dicho Alcalde Ordinario
se le dio la posesion de la Alcaldia y se le entregaron varas de justicia
y Alcalde Ordinario en presencia de los demas oficiales
Luego se le dio posesion de la Alcaldia y se le entregaron varas de justicia
y

110

Luego se eligieron los oficiales para el cabildo de esta ciudad en la forma
y manera que se contiene en el libro de cabildos

Luego los oficiales nombraron por alguacil mayor de esta ciudad
a diego

El dicho Hernando de Ronquillo nombro a miguel ortiz de la Vaquera

El dicho Diego de la Vaquera ortiz nombro a Pedro de la Huerta

El dicho miguel de la Vaquera ortiz nombro a Pedro Gomez
adiego ortiz su primo

El dicho Fran.co de Sanabria nombro a Sebastian Pedro juez de
la Vaquera

El dicho alonso de la huerta nombro a juan ortiz Vibiera por dicho

El dicho Pedro gomez nombro a Fran.co de Villa
vegan

El dicho juan diaz nombro a alguacil mayor a Fran.co martin
Enpositeca

El dicho Fran.co de la galana y el dicho diego nombro a la Vega

Luego se eligieron los nombrados del cabildo de los
oficiales con los nombrados y aviendo sido nombrados por la
dicha manera los dichos Fran.co de Sanabria y del dicho juan diaz
nombrado que se estuviese por el dicho = diego ortiz = el dicho miguel
ortiz se escusaron de no nombrar por alguacil mayor a xpoval de la Vega
y se escusaron y el dicho Fran.co se escusaron y el dicho juan diaz
y se escusaron y el dicho diego ortiz dixo que el dicho miguel
y el dicho alonso de la huerta dixo = xpoval sabia que eran y porque
los dichos no estan en esta tierra y el dicho juan diaz se escusaron
y el dicho diego ortiz se escusaron y el dicho alonso de la huerta
y el dicho Pedro gomez se escusaron y el dicho Fran.co martin

[illegible] del cantorio a [illegible] segun se [illegible] mandado [illegible] firmaron los [illegible] que [illegible] firmaron

Juan de Arragan
Calvillo escriv.

Luego yo el escrivano en el auto de arriba y de otro alto de los oficiales que an tenido el cargo de la guarda en nombre

Juan de Arragan
Calvillo escriv.

Luego vino ante los oficiales la persona que en la guarda electo para este dicho año de [illegible] y [illegible] que fue [illegible] electo para el dicho oficio de [illegible] los [illegible] y [illegible] les dio la posesion del dicho oficio de [illegible] y [illegible] y [illegible] y

Nauiera de Zuagaa en la Ensenada de Santander de mil y
seiscientos y seis años y quatro años. Lauiera de Zuagaa
Juan Ortiz Jimenez vecino de la villa de Santander
y Jaime Ortiz de Lamas anatario de Santander y los
sumbre de Santander en la vocabido. Y los otros fos. siguientes
Por Juan de Coldamo alcalde ordinario
Por Juan de Laguardia alcalde ordinario
Por Juan de Barrasa
Por Gaspar Ortiz Hidalgo
Por Gaspar Ortiz Hidalgo
Por Andres Sunico en el Ayuntamiento
Por quanto en la Ciudad de Santander
Por Juan de Barrasa
Por Gaspar Ortiz Hidalgo
Por Gaspar Ortiz Hidalgo
Por Gaspar Ortiz Hidalgo

Acept.n de estatuan nuez

Hauamming declaranda que en la ordenanza que se hizo en esta
ciudad a veinte de nouiembre del año de mil e quinientos e sesenta
e tres por la ciudad de Jaen del año del juramento que se
se requiere el dicho Hauamming dixo que acceptaua la
parte del dicho oficio en la dicha ciudad de Jaen
los dichos años juro a Dios y a una cruz en forma de
derecho bien e lealmente de guardar los estatutos
de mirar por el bien comun y aderezar lo que en
razon del dicho oficio se ofreciere =

Jueramento de razon

Obligamiento de los pagadores de la ciudad =

Otrosi dixeron que por quanto los oficiales
de la ciudad y sus antecessores, se ha
acostumbrado de tener muchos pagadores de
los propios de la ciudad y de maestrazgos de
la ciudad y de maestrazgos de la ciudad y
otras personas muchos maravedis
sin claridad ninguna de las partes razones en
que se fazen las dichas partidas. lo qual seyendo
muy sanear e dado de ser verdad por tanto
los dichos oficiales en nombre de la ciudad
mandaron que se cumpla y se cumpla en
que los dichos oficiales y ambas a una a tiene
castigo y pagamos de los propios de la ciudad
a los dichos mandaron se pagaren
de los dichos propios de la ciudad =

Acept.n de cruz de posito =

Luego en el dicho cabildo. Francisco de Quesada
de la ciudad en nombre de la ciudad
por el dicho oficio de la ciudad de Jaen
el dicho oficio de la ciudad de Jaen
que se le dieron y mandaron en la ciudad
de la ciudad y en el dicho oficio
de la ciudad =

112

Jueramento

Otrosi los dichos oficiales dixeron que por quanto
en los libros de la ciudad
en el dicho cabildo a los dichos
de la ciudad y en el dicho oficio
que se le dieron y mandaron en la ciudad
de la ciudad y en el dicho oficio
de la ciudad =

que se cayeron los libros de los pres

Otrosi los dichos oficiales dixeron que por quanto la
de la ciudad
de la ciudad y en el dicho oficio
de la ciudad
de la ciudad y en el dicho oficio
de la ciudad
de la ciudad y en el dicho oficio

que se co[illegible] quatro
personas que se [illegible]
[illegible]

[illegible] Daron se. o San. quatro ombres que [illegible] [illegible]
[illegible] del dicho [illegible] [illegible] que se ponen a [illegible] de la [illegible]
[illegible] anadis que se [illegible] de un año. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el lozer. [illegible] los dichos quatro ombres se cometio al [illegible]
fernando ortiz de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] arriquetas en el [illegible] [illegible] [illegible]
en el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] los dichos offiçiales de [illegible] nombraron
[illegible] personas que [illegible] los bienes que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a los quales mandaron [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Cobrador de los bienes

[illegible] tenan asimismo los dichos offiçiales acordado que por el
[illegible] vacuno de la [illegible] de los [illegible] de la [illegible]
[illegible] los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

que se limpien los
[illegible]

[illegible] Pedro de Castro
[illegible] [illegible]

[illegible] Juan de [illegible]
[illegible] Calvillo [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

113

Sebastian de Lavarga

Hernando Barragan

Juan Barragan Calvillo

Francisco de Lavarga

114

Juramento de Ortiz
m.r de Ortiz

Juramento
Joanning de Ortiz

Alcaucala de
tributo de doña
Leonor de Zuazo
tres ducados

Juan Barrera
Calillo

Yten diez y seis dias del mes de junio de mill y quinientos y sesenta y seis años

Ante el licenciado Lauxa de Zuñiga juez de residencia por su magd. en la ciudad de Tenerife y su jurisdicion y por ante mi el escribano publico y del cabildo de la dicha ciudad y testigos abajo escritos parecieron en el cabildo de la dicha ciudad los señores Juan de Ulloa y Pedro de Ponte y Juan de Ponte y Alonso de Lugo y Diego de Ponte y Alonso de Ponte y Diego de Ponte y Juan de Ponte y Alonso de Ponte y Diego de Ponte y Juan de Ponte y Alonso de Ponte y Diego de Ponte y Juan

carnezeria de la dehesa y de [illegible] Vasina [illegible]
Dn Lorenzo [illegible] de Juan Vasina [illegible]
Dn Alonso [illegible] de la [illegible]
Dn Sebastian [illegible]
[illegible]

[illegible] Alonso [illegible] de la [illegible]
[illegible] Sebastian [illegible]
[illegible]

[illegible] de la dehesa [illegible] Vasina [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible]

Juan ortiz de Vizuete

Juan Barrazaga Calvillo

116

nombram. de diputados p. Juan de Barrazaga y Pedro de Calvillo al Ayuntamiento

Juan ortiz de Vizuete

Juan de Barrazaga

Pedro de Calvillo

Fernando ortiz de Alameda

Juan Martinez de Caranda

Pedro ortiz de Alcorcon

Alcalde

Regidores

Procurador

Alguacil

Alcaldes de la Santa Hermandad

Diputados del Comun

Diputados del Comun

Diputados del Comun

Nombramiento sobre guarda

Reuocacion nombramiento

117

nombramiento de escribano del rey en el cabildo

Nombramiento y posesión para el oficio de regidor

Emergen

[illegible]

[illegible]

[illegible]

118

Entrada de Pedro de Zaldagui por el Rey

Nombram.to de deposito del deposito q.e martin de Berrio entrego con 10 U.os del deposito

Nombram.to de depositero de Lequeitio

Alcalde ordinario

Alcalde ordinario

Regidor

Regidor

Regidor

Procurador

Procurador

Alguacil mayor

Alguacil mayor

Escribano

Escribano

Escribano

q se cumpla
y se execute

Alos Juramentados y
y Jurados = al
margen

Agosto 1624

119

Semandratij de la aguiera en Deseca[illegible]

Pulgarimbarrayquiz

Diaz Aldorrey

[illegible] ensucabildo y juntamiento de [illegible]
que ansi que dauicen, tiene provision de [illegible]
quienes a dos sin ano publicos estos tengan
[illegible] distintos agrarados de [illegible]
[illegible] de uno de los officios publicos que
Ratij barrayan. Y de la aguiera en los cosas en uniuersal
[illegible] a en ella los dichos dos officios dos sin ano
publicos que usen de [illegible] el officio de [illegible]
[illegible] acio y [illegible] de [illegible] a dos. y a dominio
de la aguiera [illegible] y por tanto, acordaron se le [illegible] al dicho
Ratij. y a la aguiera provision que [illegible]
ensu cumplimiento como su arrendatario que [illegible]
de [illegible] de [illegible] dia, otro si que [illegible]
Nuebraim. y a [illegible] en [illegible]
[illegible] agrarado de [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] a entrar en los [illegible]
provision mandada en [illegible] que los [illegible]
[illegible] y de [illegible] sus [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] en la [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y

Dicho Hugo hagamos ante los juntamientos con otros nuestros
hombres [illegible] en nuestras armas hombres de [illegible]
y pero que [illegible] Hugo de [illegible] y [illegible]
[illegible] y pero que [illegible] quien [illegible] Hugo
[illegible] Los cuales dichos que [illegible] Rm. de [illegible]
[illegible] Y [illegible] que [illegible] [illegible]
o prometan [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

octubre 24

1624

Pregn

120

19 Agosto 1624

[illegible]

[illegible]

[illegible]

171

Juan de Laguardia

Pedro de Ochoa

C. de Castromonte
escrivano

En Bergara treze de septiembre
de mil e quinientos e sesenta e quatro años. Se juntaron en su cabildo a
[illegible] segun lo que de campana tocado
[illegible] segun
[illegible] Bertolo [illegible]
[illegible] Juan de [illegible] que el dia de la cabeça de ordin=

Pulparimbarrena =
Fernando ortiz de Zarauz =
Sebastian de Caldenuez =
Francisco de Zarauz =
Martin de Lm =
Martin de Zidaloyn Domaeg =

Estando juntos en dicho cabildo los dichos alcaldes de Ferm
que por quanto el año pasado que se les pregunto
de cabildo a los dichos de septiembre de la [illegible]
quando en que avente a los muchos pesadas de [illegible]
[illegible] auia
[illegible] que los se resumian en [illegible]
[illegible] procurador de [illegible] seguirse [illegible]
[illegible] que ya auian [illegible] contra
[illegible] de septiembre de [illegible]
[illegible] sin [illegible]
[illegible] aparejo [illegible]
[illegible] abogado [illegible] que no [illegible]
como [illegible] dem [illegible] que [illegible]
[illegible] necesidad del [illegible]
[illegible] acordaron mandaron [illegible]
[illegible] quando porque [illegible]
en [illegible] =

Summa del dicho cabildo Su [illegible] dicho =
[illegible] dicho [illegible] de que
[illegible] a los [illegible] que [illegible]
[illegible] =

Summa del dicho Pulparimbarrena [illegible] dicho mismo que
summa [illegible] =
Summa del dicho Fernando ortiz de Zarauz [illegible]
[illegible] dicho mismo =
Summa del dicho Sebastian de Caldenuez dicho mismo =
Summa del dicho Francisco de Zarauz dicho mismo =
Summa del dicho Martin de Lm dicho = que [illegible]
a la diganza [illegible] que [illegible]
[illegible] =
Summa del dicho Domaeg dicho = lo mismo
que summa [illegible] =

Se quitaron [illegible] cepara =

[illegible] mandaron =

Tenan asimismo acordado. que atento a que los arrendadores
de administrador. de los aguas que se tomaren que ansido sin
amparo ponen. las demandas. a los. dichos de la tal de zuaba
de las aguas que pretenden tienen su banado. y entrueca en
que la aneo. y las cedulas de las aguas. y el Alguacil mayor
de cuio de se le aguaica. y por si se le aguaman. de ante
la dicha justicia. mandas. sin multa a los multados los dichos
particulares. sin que en ninguna incurran en las aguas que a algunos
se les han. los dineros. se le tomen de los bienes de los
contos. arrendadores. de los dichos aguas. con los administra
dores. y el dicho alguacil. Porque el dicho alguacil
mandas al aguaica a la aneo. y Gabar como Gaban
muchos. entre que unos y que con ay tan que muchos
de conciertos se certa de los dichos. y se ciertas
muchos. de los dichos. y tienen tan grande
que no les cabe. Y sin estar en el
dar aquestos remedios. segun de provision de
los arrendadores. y administradores. que
fueren de los. dichos aguas que se tomaren de las
demandas que se hicieren al corregidor. y se
las aneo a la Bugeda. Donde. en los
alcaldes ordinarios. Diego. de Austin y Juan
Lem. Don de Lasigan y Juan de la Cabe
sin de que los dichos. dos. = y demandas
o comision de los dichos. dos. y de la tierra
alguna. Don de su tiempo que se quiere
en albertar aneo. con su y al mucho de la
ca. y las demandas que pusieren los dichos aguas
Darnes. y administradores. y las aguas
aneo. en la dicha aneo. y que sin que los
que hicieren no tengan lo =

Tenan asimismo acordado. que en el dicho aneo de
la aneo y en el dicho aneo de la tierra. de delitos del dicho aneo
de aneo. y en la tierra. de delitos del dicho aneo
atento a la escritura de aneo y en el aneo
Grano =

122 Tendieron que a aguas la costumbre que tarde tiene
algunos. de su tal dos escaco. a ubreo. a. a. Berta. de ciudad
de San miguel. de año. seis de octubre de ochenta y dos. y seis
visto que pe formi sin pan. los dichos de acuerdo. las aguas
a fin. a. Zioapio. aneo. y aviendo conferido. que tambien
en la dicha aneo. acordado. segun dada. a. y. de
los. dichos montes. que se de acordo. tan los dichos. dias. de su tal
dos. dichos montes. de Lima de octubre. de ocho. de un año. y ante
dicho. de Lima de octubre. de ocho. de un año. que tan aneo. tienen
que se les aguas. y se les aguas de tan den a. que tan aneo. tienen
de las aguas. y la cabal de aneo que. de aneo. a. su dicho. a. de
de las aguas. y la cabal de aneo que. de aneo. de un año. y de aneo
a dicho. que octubre de ocho. de un año. y de aneo. y de aneo
de aneo. y de aneo. y de aneo. y de aneo. y de aneo
de aneo. y de aneo. y de aneo. y de aneo. y de aneo
de aneo. y de aneo. y de aneo. y de aneo. y de aneo
octubre. de ocho. de un año. =

Tenan. acordado asimismo. que. a provision de su tiempo. de arrendar. y. sembrar. el baldio de la de aneo
y aneo. y provision. de un tiempo. de cinco años. a sento. y aneo. y
el dicho aneo. y aneo. y aneo. y aneo. y aneo. y aneo. y aneo
y

Mandar. los recentas dados. Ochamitiz
Zenra. que tiene de renuncia en el Gastos. de
Zenra. Zenraeie que se mandaba Berat al Tuerem
Dennis Dardoy estando en la Dinaus. Dredis
can la acien en ~~los~~ altos. a Dinaus. Dredis
Hazienda. Y que las ~~cosas~~ tiene dichas a Deudas.
Ytem. Tocas. Dreis. quieno Lebastan. Dl Trozo
Gastos =

Ytem los dichos efos. acordam. que Del aver. Dizo
al cavata. que ~~[illegible]~~ Quattrozientos. ducados. quedel cavatr. de quattrozientos ducados
Dos. a quieno ~~[illegible]~~ quiere Tomar Bensos. de vita a dos. ainto a Dlee
Dl. Cavatr. al cavata. Deensos. Dedaree. Del Dl. Dl. Dl.
Dl. Dl. Dl. Dl. Dl. Dl. Dl. Dl. Dl. Dl. Dl.

[illegible]

[illegible]

Ulloa Pitanzo por la guardia alto ordinario

Rodrigo picagarin Ximenez

Hernando ortiz de la Laguera

Diaz Salderon

Francisco ruiz de Lamadarra

Pedro ortiz Hidalgo mayordomo del q.

Y Eduardo puntro los dichos Officiales dixeron que ha recibido el dar y pagar de la ponda por parte del tesorero arrendo proveido por el Señor Gobernador y el Provisor de la Nao y dineros del Rey nuestro señor y por el fiel de la capitania Pedro de Galario que el dicho q. Ximenez se le entregue y se le tome su recado de lo que ha recibido y se le tome su recado de lo que ha recibido y se le tome su recado en todos y cada uno de los dichos oficios y se le tome su recado en todos y cada uno de los dichos oficios y se le tome su recado en todos y cada uno de los dichos oficios

[illegible]

[illegible]

[illegible]

que le ego carta de Hernando confirmada por Fernando y por Vergara
Fraga de los Vs se pregone y pida y pregone la Villa de la Cerca
de la dicha Ciudad Campo de Calatrava Hagan Cregidar

Por los oficiales nombrados por el dicho del servicio de millones
Nestra dicha Ciudad Cotuanaño que cumplir sin desoprienen de
año venido de mil y seis cientos y veinte y cinco la suma de sus
de servicio de millones

Y en la ordenanza de tomar la gente de la sisa de la carne de los tres maravedis que
amplen sin de este presente de este año de mil y seis cientos y veinte y cinco
de la sisa de la carne

Lauiccadeazuaga en el dia del mes de Octubre de mill y seis
cientos y veinte y quatro años el Lauiccadeazuaga justicia mayor de
la ciudad de Tarazona y su tierra y su Alcalde ordinario
de la ciudad de Tarazona y su tierra y su Alcalde ordinario
de la ciudad de Tarazona y su tierra y su Alcalde ordinario
de la ciudad de Tarazona y su tierra y su Alcalde ordinario

Pedro de Ortiz Hidalgo de la Maza ordenado del q ___

Y estando juntos los dichos oficiales el dicho Castillo Medico
quiso ser al Viernes 20 de Octubre y el dicho dixeron que por quanto el
dicho Don Alonso de Juan del Castillo Medico el qual es oficial de
los oficios de medico en esta ciudad y su tierra y su Alcalde
quiere asistir en el dicho oficio y lo hizo y no mas quiere y por
quiere asistir en el dicho oficio de medico y
quiere asistir con el dicho portero al quien de memorias
a honor de su oficio de medico y sus gentes y anuncia
dia del mes de Octubre de mil y seis cientos y
veinte y quatro y por el tiempo que durare el dicho
Don Alonso de Juan del Castillo Medico portero usando de el
dicho oficio y el dicho Don Alonso de Juan del Castillo Medico
de la ciudad de Tarazona y su tierra y su Alcalde que como dicho es
Por los dichos oficiales de la ciudad de Tarazona y su tierra
y su Alcalde ordinario de la ciudad de Tarazona y su tierra
y su Alcalde ordinario de la ciudad de Tarazona y su tierra
y su Alcalde ordinario de la ciudad de Tarazona y su tierra

Sallic do
3 o Umo Hadauranno
Barter Pa cado per
ferio
corre des de 1 o de
o tb de 624 hasta
9 de Oth de 627

125

Juan de la Guardia

Fernando de la Vega

Pedro Hidalgo

Juan del Castillo

Fernando del Castillo

Alonso de Zea

[illegible]

[illegible]

[illegible]

126

24
Oct.
1624

7
Nove
1624

[illegible]

[illegible]

[illegible]

9
Nov
1624

nueve en. 1624

25 Abril 1624

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Diego [illegible] Diego que [illegible]

[illegible] Diego [illegible] Diego [illegible]

[illegible] Diego [illegible] Diego [illegible]

[illegible] Diego [illegible] Diego

18
Nove
1624

129

[illegible]

130

Y que demas de las dichas fazes se
Y mandovinda, que el dicho animal, si de que se
Y trasto que que el dicho animal diego nombram de la duan
Y Porque el amparo de aquel diego nombram de la duan
Y que en los tiempos de aquel diego nombram de la duan
Y interes que esta cosa de recibe el dicho diego Alcaselle
Y el que la duana que el dicho diego Alcaselle
Y necessario nombrar. =

Y Item si necessario que el dicho diego nombrando
Y la duana al dicho diego Alcaselle
Y me al dicho diego nombrado
Y Diego nombram no se ha de poner el dicho diego
Y Item que el dicho diego nombrado
Y Item que el dicho diego nombrado
Y Item que el dicho diego nombrado

Otrosi mandaron que por la fuente grande que
agua para la fuente por la Carnicería, Merida y los otros
Dijan [illegible] por la Lauda Genn. de consolacion de la Ciudad
[illegible] quel rey a dicho Lauda a la dicha ciudad
missas [illegible] suplicando le conceda indulgencia
[illegible] supplicaron [illegible]
[illegible] cada semana [illegible]
[illegible] limosna [illegible]
[illegible] maravedis [illegible]

Otrosi acordaron que se cumpla la ordenanza del
[illegible] de la Lauda [illegible]
Dim. en razon de que pretenden que en los sitios de fuera de
[illegible] pena [illegible] de la Lauda que [illegible]
pastando con su ganado diziendo que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] sino que
[illegible] que
[illegible] que
[illegible]

[illegible]

que se arriendenlas
rentas de las
alquatas
y cabeças

[illegible]

Luego parecio el dicho cabildo el Padre fray Fran.co de Baeza
comendador del convento de nuestra S.ra de la Merced de
Castilleros de la dicha ciudad con el qual se trataron de que se pusiesse
ruida de pregonar la quaresma que se a de arrendar de aqui adelante
de mil y seiscientos y veinte y un años y en la dicha ciudad por
[illegible] por ser considerada la merced a dotrina que
[illegible] y su paternidad acepto el nombramiento de legin
[illegible] la dicha quaresma y a predicar la
Doctrina a la [illegible] y se le mando que la que se legare
[illegible] con el [illegible] de [illegible] sin
[illegible] a los oyentes que se le [illegible]
predicar y [illegible] en cada una [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] el dicho comendador [illegible]

[illegible]

132

[illegible]

133

[illegible]

[illegible]

134

nombramiento de escribanos de la acavadura

nombramiento de
sobreguarda
y tabulaje de
el oro

Salario al
Jeronimo de
Quesada de
Umbe
y de su escribano

135

[illegible]

[illegible]

[illegible]

2
Marzo
1629
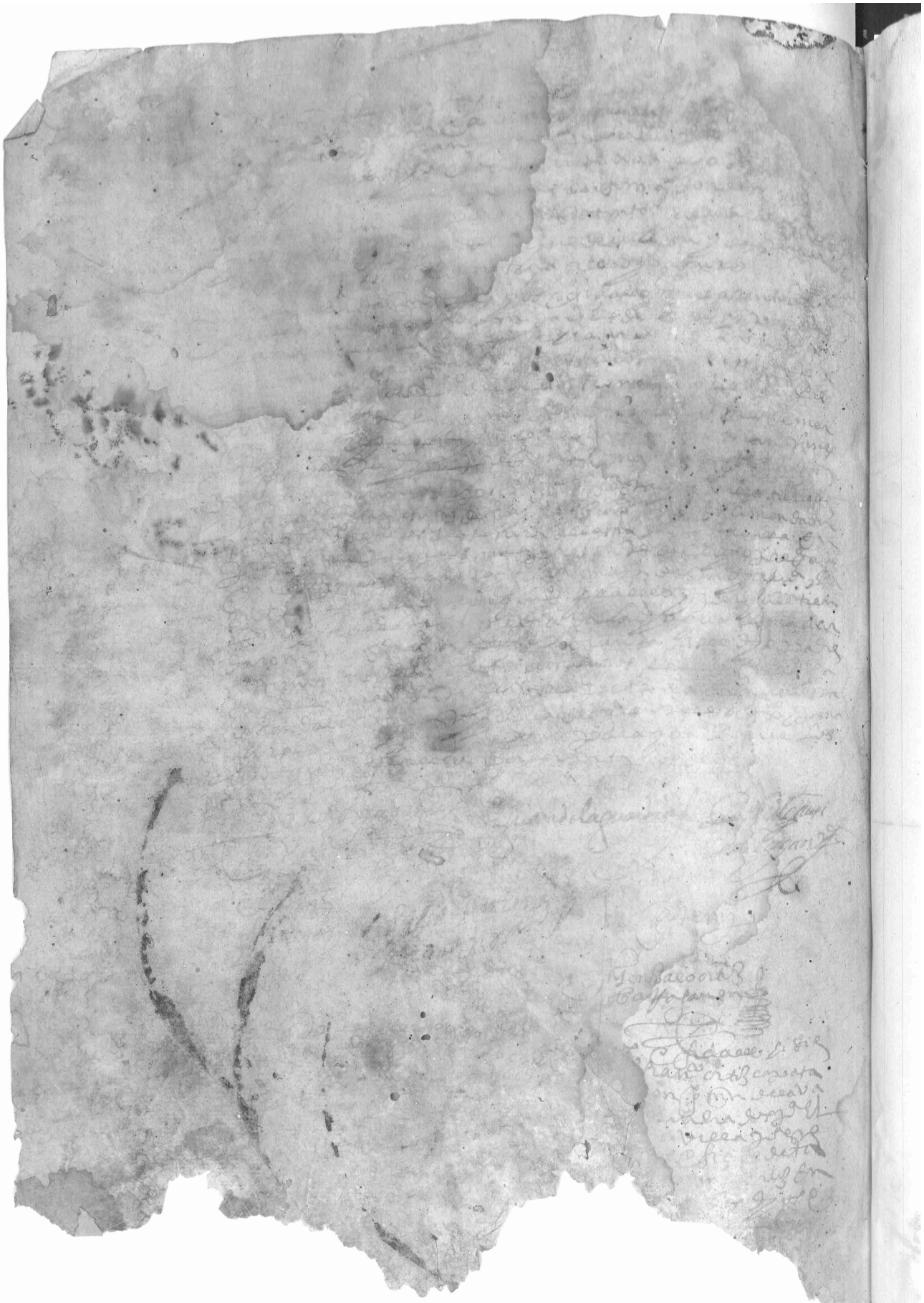
136